Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

NO. RADICACIÓN:	17001-31-03-002-2019-00281-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FABIO - MARQUEZ GIRALDO,
IDENTIFICACIÒN:	6529640,
APODERADO:	JULIAN DAVID - OSORIO GONZALEZ
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	10.253.313
DEMANDADO:	ERMILDA ROSARIO - PALACIO VERTEL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. 30/01/2020
NIT/IDENTIFICACIÒN:	32078603, 860028415-5.
APODERADO:	
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	
RADICACIÒN:	21/10/2019

17001-31-03-002-2019-00281-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

24/04/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/oct./2019 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001310300220190028100**

CORPORACION	GRUPO	VERBALES	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	643	21/10/2019 10:14:19a. m.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
6529640	FABIO - MARQUEZ GIRALDO		ACTOR
10253313	JULIAN DAVID - OSORIO GONZALEZ	ZULUAGA CAMACHO	APODERADO

C07003-OJ01X08

jmartine

EMPLEADO

ORIGINAL, 2 TRASLADOS Y ARCHIVO. DEMANDA CON ANEXOS. 3CDS.

Recibido
22-10-19
Hora: 9:08 a.m
Andres.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**

DEMANDANTES: **FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ.**

DEMANDADOS: **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ, en nombre propio, mayores de edad, domiciliados en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en calidad de VICTIMAS DIRECTAS las dos primeramente nombradas e INDIRECTAS las demás, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.253.313 de Manizales, Caldas y titular de la Tarjeta Profesional No. 101.791 del H.C.S.J. para que asuma la defensa de nuestros intereses, en el proceso civil a instaurar con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en la Vía Alcalá, Valle – Pereira, Risaralda, cuando colisionaron los vehículos carro tanque de placa WBE940, campero Mitsubishi de placa BYQ918 y la motocicleta AKT150 de placa VRC27, producto del cual resultaron medianamente lesionados FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, ocupantes de la motocicleta citada.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, desistir, conciliar, transigir, solicitar información, como también hacer todo lo que tenga a bien en cumplimiento del mandato conferido.

Del Sr. Juez,

FABIO MARQUEZ GIRALDO
C.C. 6529640 de Versalles, Valle del Cauca

Teresa de Jesus Marquez de Marquez

TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ,
C.C. 29926015 de Versalles, Valle del Cauca

Dora Lilia Marquez Marquez

DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 25165910 Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Gloria Amparo Marquez Marquez

GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 25166644 Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Ana Milena Marquez Marquez

ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 33965918 Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Jorge marquez marquez

JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 16233739 Cartago, Valle del Cauca

Jose ferney marquez marquez

JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 16231621 Cartago, Valle del Cauca

Acepto:

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791 C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIO

MARQUEZ GIRALDO FABIO

Quien se identificó con la C.C. 6529840

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 09:57:38

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIO

MARQUEZ DE MARQUEZ TERESA DE JESUS

Quien se identificó con la C.C. 29020015

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 09:57:58

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIO

MARQUEZ MARQUEZ DORA LILIA

Quien se identificó con la C.C. 25165910

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 09:58:47

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ GLORIA AMPARO

Quien se identificó con la C.C. 25166644

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2018-09-25 09:59:21

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ JORGE IVAN

Quien se identificó con la C.C. 18231739

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2018-09-25 09:59:48

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ ANA MILENA

Quien se identificó con la C.C. 1395591[illegible]

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2018-09-25 10:10:42

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL
RISARALDA

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ JOSE FERNEY

Quien se identificó con la C.C. 1623162[illegible]

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2018-09-25 10:12:27

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL
RISARALDA

5

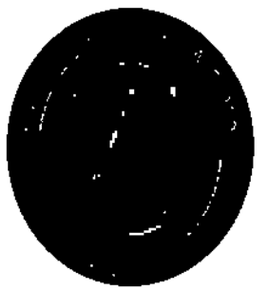

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTES:	**FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ.**
CITADOS:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía #10.253.313 expedida en Manizales, Abogado con T. P. #101.791 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía #6529640 de Versalles, Valle del Cauca, **TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía #29926015 de Versalles, Valle del Cauca, **DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía #25165910 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía #25166644 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía #33965918 Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía #16233739 de Cartago, Valle del Cauca y **JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía #16231621 de Cartago, Valle del Cauca, quienes actúan en nombre propio, mayores de edad, domiciliados en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, según se acredita con el PODER conferido, que adjunto, me permito instaurar **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra de **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL,** mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía #32078603 expedida en Medellín y

carlosarturoz01@une.net.co - Cel.: 310 830 25 14
Cll 21 # 23 - 22 Ofic. 1702 A - Telefax: 880 35 00
Edificio Atlas - Manizales

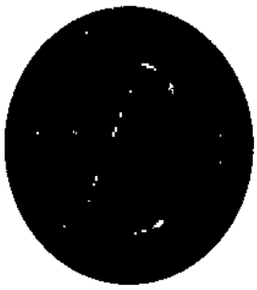

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, persona jurídica identificada con el NIT 860028415-5, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Manizales, representada legalmente por la señora Dorancy Gómez Alzate identificada con la cédula de ciudadanía #30321935 de Manizales, o por quien haga sus veces.

I PARTES

DEMANDANTES:
FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ: VICTIMAS–LESIONADOS, CONDUCTOR Y PARRILLERA de la motocicleta de placa VRC27.
DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ: hijos de las víctimas.

DEMANDADOS:
ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL en su calidad de propietaria inscrita para el día de los hechos del vehículo Tipo Carro Tanque de placa WBE940.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en su calidad de empresa aseguradora del vehículo Tipo Carro Tanque de placa WBE940 para el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

II HECHOS

HECHOS REFERIDOS A LA INTEGRACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU LEGITIMACION EN LA CAUSA.

PRIMERO: Los señores FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, se desplazaban como conductor y parrillera respectivamente de la motocicleta de placa VRC27 y colisionaron con el vehículo Tipo carro tanque de placa WBE940, vehículo relacionado con los Demandados en sus calidades de propietaria y empresa aseguradora para el día de los hechos, objeto de esta Litis.

HECHOS REFERIDOS A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO OCURRIO EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

7

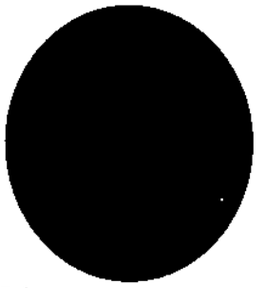

SEGUNDO: El día 1 de Julio de 2.017 aproximadamente a las 11.25 horas en la Vía Alcalá, Valle – Pereira, Risaralda, se presentó un accidente de tránsito cuando colisionaron los vehículos carro tanque de placa WBE940, conducido por el señor Carlos Daniel Guerrero Gallego, campero Mitsubishi de placa BYQ918 conducido por el señor Wilson de Jesús García García y la motocicleta AKT150 de placa VRC27, conducida por el señor FABIO MARQUEZ GIRALDO y quien llevaba como parrillera a la señora TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, accidente producto del cual resultaron medianamente lesionados los ocupantes de la motocicleta citada.

TERCERO: El vehículo Tipo carro tanque de placa WBE940 para el día de los hechos era propiedad de la señora ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y asegurado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CUARTO: En el accidente objeto de controversia resulto medianamente lesionado el señor Fabio Márquez Giraldo, así:
El dictamen definitivo de medicina legal y ciencias forenses concluye lo siguiente: ***"Mecanismo Traumático de lesión: Contundente y Abrasivo (superficie áspera), Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DIAS.***
SECUELAS MEDICO LEGALES: 1. Deformidad Física que afecta el cuerpo de carácter permanente (cicatrices ostensibles en la pierna derecha).

QUINTO: En el accidente objeto de controversia también resultó lesionada la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez, así:
El dictamen definitivo de medicina legal y ciencias forenses concluye lo siguiente: ***"Mecanismo Traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.***

SEXTO: El comportamiento imprudente por parte del conductor del vehículo Tipo Carro Tanque de placa WBE940, causo a mis representados, perjuicios de índole material configurados por el lucro cesante, como también perjuicios inmateriales, comúnmente llamados perjuicios morales, por la angustia, padecimientos y la afectación síquica y sicológica que involucro todo el núcleo familiar, así como daños a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia.
SEPTIMO: El accidente de tránsito se presentó en una vía rural, tramo de vía curva, dos carriles, doble sentido vial, tiempo seco, luz natural a la hora de los hechos, visibilidad normal.

8

OCTAVO: La causa del hecho de transito descrito en el punto anterior, **causante** del accidente, y con él las lamentables consecuencias, fue la **IMPRUDENCIA** por parte del conductor del carro tanque de placa WBE940, señor Carlos Daniel Guerrero Gallego, al **INVADIR EL CARRIL** por donde se desplazaban la motocicleta AKT150 de placa VRC27 y el campero Mitsubishi de placa BYQ918 y por esta maniobra peligrosa causar lesiones a mis prohijados FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ.

HECHOS REFERIDOS A LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA DEMANDANTE

NOVENO: El comportamiento imprudente por parte del carro tanque de placa WBE940, señor Carlos Daniel Guerrero Gallego, causo a mis representados, perjuicios inmateriales, comúnmente llamados perjuicios morales, por la angustia, padecimientos y la afectación síquica y sicológica que involucro todo el núcleo familiar, así como daños a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia.

DECIMO: El accidente que sufrieron los señores FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, les ocasiono a ellos y a sus hijos, **PERJUICIOS MORALES** por el dolor, angustia y tristeza que aún padecen.

HECHOS RELACIONADOS CON EL NEXO CASUAL.

DECIMO PRIMERO: Existe el nexo de causalidad requerido, entre el accidente de tránsito objeto de esta Litis y los perjuicios ocasionados a los Demandantes.

HECHOS REFERIDOS CON LA PARTE DEMANDADA Y SU LEGITIMACION.

ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

DECIMO SEGUNDO: ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL en su calidad de propietaria inscrita para el día del hecho, del vehículo Tipo carro tanque de placa WBE940, según consta en el Certificado de Tradición que se aporta con este escrito, razón por la cual se vincula como civilmente responsable, pues violo flagrantemente el deber objetivo de cuidado que se le exige a todo propietario de vehículo, al desarrollar una actividad peligrosa, decidió asumir ese riesgo, el cual fue causa suficiente para que se presentara el accidente que produjo lamentablemente el resultado ya mencionado.

carlosarturoz01@une.net.co - Cel.: 310 830 25 14
Cll 21 # 23 - 22 Ofic. 1702 A - Telefax: 880 35 00
Edificio Atlas - Manizales

DECIMO TERCERO: Respecto del vehículo Tipo carro tanque de placa WBE940, el cual al colisionar con la motocicleta de placa VRC27 en la que se desplazaban FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, les ocasiono a los Demandantes los perjuicios antes mencionados, para el momento de ocurrencia de los hechos narrados, se encontraba amparado por Póliza de Autos, que contaba entre otros con el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la aseguradora denominada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO razón por la cual se vincula por acción directa a esta aseguradora (Art. 1133 del Código de Comercio)

"en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra del asegurador. Para acreditar su derecho contra el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador".

HECHOS RELACIONADOS CON REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y DERECHO DE POSTULACION.

DECIMO CUARTO: Se agotó la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de la ley 640 de 2001, de acuerdo con la **CONSTANCIA No. 266 del 20 de Mayo de 2.019,** que se aporta con este escrito, expedida por la NOTARIA QUINTA de Manizales, audiencia de conciliación que fue declarada **FALLIDA** por la inasistencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

DECIMO QUINTO: Los accionantes, me han conferido el respectivo PODER, tendiente a ejercitar la presente acción verbal de responsabilidad civil extracontractual.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en las normas de derecho que más adelante citaré, por el trámite de un proceso verbal de mayor cuantía, obrando en mi condición de apoderado judicial de mis prohijados: FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ, con citación y audiencia de: ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL, mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía #32078603 expedida en Medellín y

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, persona jurídica identificada con el NIT 860028415-5, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Manizales, representada legalmente por la señora Dorancy Gómez Alzate identificada con la cédula de ciudadanía #30321935 de Manizales, o por quien haga sus veces, para que por medio de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se decreten las siguientes o similares pretensiones:

PRINCIPAL: Que los señores ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO son civil y solidariamente responsables de los perjuicios extra patrimoniales causados a los DEMANDANTES señores FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de Julio de 2.017 aproximadamente a las 11.25 horas en la Vía Alcalá, Valle – Pereira, Risaralda, cuando colisionaron los vehículos carro tanque de placa WBE940, conducido por el señor Carlos Daniel Guerrero Gallego, campero Mitsubishi de placa BYQ918 conducido por el señor Wilson de Jesús García García y la motocicleta AKT150 de placa VRC27, conducida por el señor FABIO MARQUEZ GIRALDO y quien llevaba como parrillera a la señora TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, accidente producto del cual resultaron medianamente lesionados los ocupantes de la motocicleta citada

1. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene solidariamente a los señores ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por concepto de perjuicios, lo siguiente:

a) Perjuicios inmateriales en la modalidad **PERJUICIOS MORALES,** ocasionados como consecuencia directa de los momentos de angustia, sufrimiento y dolor que padecieron mis prohijados, por el *in suceso* donde resultaron medianamente lesionados el señor Fabio Márquez Giraldo y la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez:

Para los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ,** debe cancelarse una suma equivalente a CUARENTA (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para cada uno.

TOTAL 80 SMMLV (2019).....$66.249.280.

carlosarturoz01@une.net.co - Cel.: 310 830 25 14
Cll 21 # 23 - 22 Ofic. 1702 A - Telefax: 880 35 00
Edificio Atlas - Manizales

11

Para los señores **DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ,** debe cancelarse una suma equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para cada uno.

TOTAL 20x5= 100 SMMLV (2019).....$82.811.600.

b) Las anteriores sumas de dinero deberán actualizarse o indexarse al momento del pago y generarán los respectivos intereses de mora en caso de incumplimiento del contenido de la sentencia.

c) Que se condene a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho que ocasione el trámite del presente proceso verbal.

IV PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas y anexos:

a. DOCUMENTAL:
DOCUMENTAL APORTADA:

Poder (Original) (3 folios)
Documentos de identificación de los conductores y de los vehículos involucrados. (3 folios)
Croquis de tránsito (3 folios)
Formato Informe ejecutivo FPJ-3 incluye álbum fotográfico (9 folios)
Formato Interrogatorio a Indiciado FPJ-27 (4 folios)
Formato Entrevista FPJ-14 Alfonso Loaiza López (4 folios)
Formato Entrevista FPJ-14 Teresa de Jesús Márquez de Márquez (2 folios)
Formato Entrevista FPJ-14 Fabio Márquez Giraldo (2 folios)
Formato Entrevista FPJ-14 Jhon Albeiro Arbeláez Murillo (3 folios)
Querella FPJ29 Wilson de Jesús García García (2 folios)
Informes Técnico Mecánico de los 3 vehículos involucrados (3 folios)
Dictámenes de medicina legal (3) (6 folios)
Partida de Matrimonio del señor Fabio Márquez Giraldo conde la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez (1 folio)
Registros Civiles de Nacimiento de los citantes Hijos (5) para probar parentesco (5 folios)
Certificado de existencia y representación legal del citado (2 folios)

12

Certificado de Tradición WBE940 (2 folios)
Solicitud audiencia de conciliación (4 folios)
Acta audiencia de conciliación (5 folios)
Fotografías suministradas por los Demandantes audiencia de conciliación (6 folios)

a. **TESTIMONIAL:** Sírvase decretar la recepción de los siguientes testimonios, con los que me propongo demostrar todos y cada uno de los hechos contenidos en el libelo introductorio, como también los perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación, que se causaron a los accionantes:

I- PRIMER GRUPO: Respecto de la ocurrencia del accidente, como los factores de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito objeto de esta Litis, ellos son:

1- Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LOPEZ, se localiza en las dependencias de la institución citada en el municipio de Alcalá, Valle.

II- SEGUNDO GRUPO: a) Respecto de los perjuicios morales y los daños a la vida de relación, que se causaron a los DEMANDANTES, como también sus relaciones familiares, etc. Ellos son:

1- DELIO DE JESUS BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía #18500600, se localiza en la Transversal 8 #77 D 28 Barrio La Floresta, Dosquebradas, Risaralda.

2- JOSE JAVIER CASTRILLON CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía #18593275, se localiza en la Carrera 24 A#16 C 24Barrio La Hermosa Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Teléfono Celular 3104403305.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como disposiciones aplicables a la decisión del proceso que con este libelo se inicia, las siguientes:
Código Civil: Artículos 1494, 2341 y siguientes
Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010
Ley 640 de 2.001
Las demás normas concordantes
Los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios invocados anteriormente, están referidos a su violación y a su aplicación de la manera que sigue:

13

1- Según el Certificado de tradición que obra como prueba en los documentos que sirven de soporte a la presente demanda, la señora ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL, mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía #32078603 expedida en Medellín, para el día de los hechos, ostentaba la calidad de propietaria del vehículo Tipo carro tanque de placa WBE940.

Cuando se es propietario de un vehículo, se está expuesto a infringir daños a la propiedad o integridad física de las personas, las cuales no tenían por qué soportar una carga que no tenían el deber legal de aceptar y es por eso que sabiamente las diferentes legislaciones en el mundo, han señalado que quien cause un daño a otro en ejercicio de una actividad peligrosa, está obligado a repararlo.
En el ordenamiento jurídico colombiano, Ley 57 de 1887 el Artículo 2356 señala lo siguiente:

"Articulo 2356.- Responsabilidad por actividades peligrosas. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta."

En el caso sub examine no existe duda acerca de que la señora ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL, en vehículo de su propiedad, se encontraba en ejercicio de una de las denominadas actividades peligrosas al momento del accidente y por eso está llamada a responder solidariamente con los demás demandados a los demandantes por los daños y perjuicios que se les han ocasionado en forma injusta.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 18 de Mayo de 1972, "G.J,",T. CXLII, P.188, citada por Héctor Roa Gómez, ob.cit.,pp.1246 y 1247 aceptó que contra el propietario de la actividad peligrosa pesa la presunción de guardián. Admite igualmente, que esa presunción puede ser desvirtuada demostrando no tener la dirección y control de la actividad que generó el daño. El fallo expresa:
"El responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario."

Negrilla y subraya fuera de texto

De manera que si a determinada persona que se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario-, pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario. O sea, la responsabilidad del dueño, por el hecho de las cosas inanimadas, proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener."

Negrilla y subraya fuera de texto.

Y es que tiene plena cabida la jurisprudencia anotada, ya que el señor Rubén Darío Cárdenas Gómez, mayor de edad y domiciliado en Viterbo, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía #9.994.400 expedida en Viterbo, en el caso que nos ocupa está reconocido según certificado de tradición del vehículo, que ostenta la calidad de propietario de este.

En relación con los montos de las condenas o perjuicios solicitados en las pretensiones de la presente demanda, podemos decir que si bien es cierto que pertenece a la órbita del Juez determinarlos acorde con su criterio y la gravedad del daño, solicito respetuosamente se tenga en cuenta por parte del señor Juez, los últimos pronunciamientos de nuestra HONORABLE CORTE SUPREMA en lo que tiene que ver con la determinación del monto de los PERJUICIOS MORALES Y EL DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

PERJUICIOS MORALES.

Expediente 11001-3103-018-1999-00533-01, M.P. WILLIAM NAMEN VARGAS. 17-11-20011. La Honorable Corte Suprema ante la muerte del joven AREM ALEXANDER VERANO, modifica su jurisprudencia en relación con la condena máxima por concepto de PERJUICIOS MORALES, subiéndola a la suma de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales y como antecedente importante no discriminó en el monto de la condena entre padres, hermanos e hijos.

Por el profundo dolor, angustia, congoja e impotencia, además señala que si bien es cierto que no es una camisa de fuerza, es un parámetro o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea, además, se presentan inexplicables e inconvenientes diferencias para los administrados por el hecho de que el conocimiento del asunto corresponda a una jurisdicción en particular.

Negrilla y subraya fuera de texto.

Similar pronunciamiento realizó la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Caldas, con brillante ponencia del **Honorable Magistrado Roberto Chávez Echeverri, en sentencia de septiembre de 2012,** donde condenó a la empresa Aguas de Manizales a pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES, la suma de 55 MILLONES DE PESOS, a cada uno de los demandantes por la muerte de un menor.

15

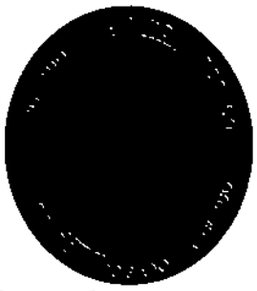

"Nuestro régimen de responsabilidad común por los delitos y las culpas consagra el principio de la reparación integral de los daños causados por acciones ilícitas, el cual impone como consecuencia necesaria en contra del autor de un acto lesivo la obligación de indemnizar a la víctima tal como se infiere de la interpretación de los artículos 2341 y 2356 del Código Civil.
En concordancia con esos preceptos, el artículo 16 de la ley 446 de 1.998 señala: "Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, ***atenderá los principios de reparación integral y equidad y observara los criterios técnicos actuariales.*** *(Negrilla fuera de texto)*
Lo anterior significa que el juez tendrá que ordenar al demandado la restitutio in integrum a favor del damnificado, es decir que deberá poner al sujeto perjudicado en una situación lo más parecida posible a aquella en que se encontraría de no haber ocurrido el daño.

Por ello, una vez establecidos los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, el sentenciador tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio.

JURAMENTO ESTIMATORIO

El Artículo 206 del Código General del Proceso **Ley 1564 de 2012,** establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, el cual se entiende prestado en este escrito, en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos así:

PERJUICIOS DE CARÁCTER EXTRAPATRIMONIAL: Los Demandantes, están relevados del juramento estimatorio, conforme a lo estipulado en la **Ley 1564 de 2012, Artículo 206, Inciso 6** que dice: "El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES"

ARANCEL JUDICIAL
LEY 1653 DE 2013
DECLARADA INEXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

16

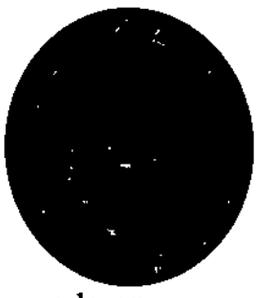

CLASE DE PROCESO

Se trata de un PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, consagrado en el Título I, Capítulo I, Articulo 368, ss y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

De conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso me permito estimar la cuantía de las pretensiones en una suma superior a **CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

COMPETENCIA

Es competente Usted señor Juez por la naturaleza del asunto y por el domicilio de los DEMANDADOS.

ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar.
La totalidad de la prueba documental
Original de la demanda para el despacho.
Copia de la demanda para el Archivo.
2 Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3 CDs contentivos de la Demanda y sus Anexos, uno para el despacho y 2 para los traslados a los Demandados

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDADOS:
ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL: Calle 71 #27-108 Manizales
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: Carrera 21 #21-25 L-1 Manizales Teléfono 8846529
DEMANDANTES: Calle 17 B #8 B 12 Barrio Laureles – Santa Rosa de Cabal, Risaralda.
El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 12 #7 C 61 Oficina 202 Edificio BALMORENTTO – B/ Chipre Manizales, 3108302514
Correo Electrónico: carlosarturoz01@une.net.co
Sírvase señor Juez Civil del Circuito, **ADMITIR** esta Demanda, dándole el trámite correspondiente y reconocerme personería adjetiva en los términos del poder otorgado.

Del (a) Señor (a) Juez, atentamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
RECIBIDO HOY: 21 OCT 2019

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791. C.S.J.

DIOCESIS DE CARTAGO
COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIASTICO

PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN

VERSALLES – VALLE

PARTIDA DE MATRIMONIO DE: FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y DE TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ PINEDA

Libro: 09
Folio: 174
Número: 348

El suscrito Certifica que: En la Parroquia La Inmaculada de Versalles - Valle a seis (06) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), cumplidas las prescripciones canónicas el Pbro. Héctor Fabio Murgueitio, presenció el matrimonio que contrajo: FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, Hijo de: Antonio José Márquez y de María Carmen Giraldo. Bautizado en Versalles-Valle el veintisiete (27) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete (1.947). Con: TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, Hija de: Isaías Márquez y de María Ligia Pineda Bautizada en Versalles-Valle el veintiocho (28) de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1.953). Testigos: Gonzalo Pineda y Rosa Emilia Alzate. Doy fe: Héctor Fabio Murgueitio, Pbro.

Es fiel copia de la original, expedida en la Parroquia de Versalles – Valle, el veinticinco (25) octubre de dos mil dieciocho (2018).

PBRO. IVÁN FELIPE LIBREROS MELO
PÁRROCO

Pbro. Iván Felipe Libreros M.
Diócesis de Cartago
Parroquia La Inmaculada
Versalles - Valle

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

Dora Lilia Marquez Márquez

OMBRES Y ...IDOS DEL ...GISTRADO

En la República de Colombia Departamento de l Valle

Municipio de Versalles (Corregimiento, Vereda, Inspección) a nueve

del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres

se presentó Isaias Marquez (Nombre del declarante) identificado con C.F. 2.683.655 Versalles

domiciliado en Versalles y declaró Valle -

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaría (Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.)

que el día 25 del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos

nació en el municipio de Versalles departamento de l Valle

República de Colombia un niño de sexo femenino

a quien se le ha dado el nombre de Dora Lilia

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 1 A.M. lugar Hospital (Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.)

Nombre de la madre Teresa de Jesus Marquez

Identificada con — de profesión of. dom.

de nacionalidad Colomb. y estado civil Casado -

Nombre del padre Hector Fabio Marquez (La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70)

Identificado con Cedula de profesión agricultor

de nacionalidad Colomb. y estado civil Casado -

Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico – Enfermera

o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado – Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento _____

El denunciante X Isaias Marquez

Los testigos _____
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. C.C. No.

El funcionario que autoriza el registro _____ FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

_____ Firma del padre que hace el reconocimiento

_____ Firma de la madre que hace el reconocimiento

_____ Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Contrajo matrimonio civil en Santa Rosa de Cabal con José Daniel Castro Ulloa Castañeda el 9 de Mayo de 1990

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

VERSALLES VALLE

CERTIFICA

Que la presente reproducción fotomecánica es fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta registraduría.

TOMO: 26 SERIAL: 126

Fecha: 23 DE OCTUBRE 2018

VÁLIDO PARA: TRAMITES LEGALES

Este Registro Civil tiene validez permanente.

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
24019721-0

YURI MARIELA MUÑOZ NARANJO
Registradora Municipal del Estado Civil (E)

Válido sin sello art. 11 decreto 2150 de 1995, Las copias del registro civil tendran validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición Decretos 1268/78. Art. 115 y 278 / 72 Art. 1 ley 962 / 05

U 772193

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DANE

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 740207 | 02074

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaría	Versalles	6525

SECCION GENERICA

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
INSCRITO	MARQUEZ	MARQUEZ	GLORIA AMPARO

SEXO	MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO
	MASCULINO [ ] FEMENINO [X]		7	Febrero		1.974

LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO
	Colombia		Valle		Versalles	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA
	Casa de habitación Vereda La Guaira Versalles		10.P.M.
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
	.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X

MADRE	APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	MARQUEZ	TERESA		21 años
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	Colombiana	Domesticos	

PADRE	APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	MARQUEZ	FABIO		26 años
	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	C No. 6.529.640 Versalles	Colombiano	Agricultor	

	IDENTIFICACION	FIRMA
DENUNCIANTE	El mismo padre.	(firma)
	DIRECCION POSTAL	NOMBRE FABIO MARQUEZ
TESTIGO	IDENTIFICACION: C No. 29.924.755 Versalles	FIRMA: (firma)
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE Luzdary Ramirez G.-
TESTIGO	IDENTIFICACION: C No. 6.086.210 de Cali	FIRMA: (firma)
	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE Nefatalí Aristizabal G.

FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	24	Marzo	1.974

FIRMA DEL FUNCIONARIO

NOTARIA DE VERSALLES - VALLE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

VERSALLES VALLE

CERTIFICA

Que la presente reproducción fotomecánica es fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta registraduría.

TOMO: 29 SERIAL: 0772193

Fecha: 23 DE OCTUBRE 2018

VÁLIDO PARA: TRAMITES LEGALES

Este Registro Civil tiene validez permanente.

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
24019717-6

YURI MARCELA MUÑOZ NARANJO
Registradora Municipal del Estado Civil (E)

Válido sin sello art. 11 decreto 2150 de 1995, Las copias del registro civil tendran validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición Decretos 1260/70. Art. 115 y 278 / 72 Art. 1 ley 962 / 05

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

21329579 ZMG

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 8 3 0 9 11
(2) Parte compl:

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
NOTARIA PRIMERA	CARTAGO VALLE	6381

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
MARQUEZ	MARQUEZ	ANA MILENA

(9) Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
FEMENINO	Masculino [ ] Femenino [X]		11	SEPTIEMBRE	1.983

(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
COLOMBIA	VALLE	CARTAGO

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
CASA DE HABITACION	PM

(19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
PARTIDA DE BAUTISMO	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.

(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad
MARQUEZ PINEDA	TERESA DE JESUS	30

(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
C.C. 29.926.015 VERSALLES VALLE	COLOMBIANA	HOGAR

(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad
MARQUEZ GIRALDO	FABIO	36

(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
C.C. 6.239.640 EL BALSAL VERSALLES V.	COLOMBIANO	AGRICULTOR

(34) Identificación (clase y número): C.C. 29.926.015 VERSALLES VALLE	(35) Firma (autógrafa)
(36) Dirección postal: HACIENDA VISCAYA -LAS CRUCES	(37) Nombre: FABIO TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ.
(38) Identificación (clase y número): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	(41) Nombre: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
(42) Identificación (clase y número): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	(43) Firma (autógrafa): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
(44) Domicilio (Municipio): X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	(45) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
6	SEPTIEMBRE	1994

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Notaría 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE
CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO [X] MATRIMONIO [ ] DEFUNCION [ ] QUE REPOSA EN LA NOTARIA A MI CARGO Y OBRA AL TOMO 254 FOLIO 21329579 ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL Y SE EXPIDE PARA: Tramites
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE Octubre DEL AÑO 2018

GONZALO RAMIREZ MUÑOZ
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE CARTAGO VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA PRIMERA CARTAGO VALLE

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES | ENERO 01 | FEBRERO 02 | ... 03 | ... 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | ... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 78-07-07-
(2) Parte compl: 07127

3766315

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARÍA	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VERSALLES G	(5) Código: 6525

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: MARQUEZ X X X X X X	(7) Segundo apellido: MARQUEZ X X X X X X	(8) Nombres: JORGE IVAN X XXX XX XX X XXX XXX
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 7 (12) Mes: JULIO (13) Año: 1.978.
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA,	(15) Departamento, Int., o Com: VALLE	(16) Municipio: VERSALLES

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION X X XXX XXXX X X X X XX X X X X XXX XX X X X X X XX		(18) Hora: 9 A.M.
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL X X X X XX X X XXXX X	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: X XX X X X X X X X X X X X X XX	(21) No licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): MARQUEZ X X X X XXXX X XX X X X X X	(23) Nombres: TERESA DE JESUS X X XX XX X XX	(24) Edad (años): 26 AÑOS
	(25) Identificación (clase y número): X XX X X X XX X X X X X X XX XX X X X X X	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA Z	(27) Profesión u oficio: HOGAR G G
PADRE	(28) Apellidos: MARQUEZ XXX XX X X X X X X X X X X X X	(29) Nombres: FABIO X X X XX X X X X X X X X X X	(30) Edad (años): 31 AÑOS
	(31) Identificación (clase y número): C.C. 6.529.640 DE VERSALLES VALLE	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): EL MISMO PADRE	(35) Firma (autógrafa): Fabio Marquez
	(36) Dirección postal	(37) Nombre: FABIO MARQUEZ X X X X
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 5	(47) Mes: NOVIEMBRE	(48) Año: 1.978.0

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
Notaría Unica - Versalles

ORIGINAL PARA ...

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

VERSALLES VALLE

CERTIFICA

Que la presente reproducción fotomecánica es fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta registraduría.

TOMO: 42 SERIAL: 3766315

Fecha: 23 DE OCTUBRE 2018

VÁLIDO PARA: TRAMITES LEGALES

Este Registro Civil tiene validez permanente.

Adhesivo Copia Registro Civil
24019718-9
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

YURI MARCELA MUÑOZ NARANJO
Registradora Municipal del Estado Civil (E)

Válido sin sello art. 11 decreto 2150 de 1995, Las copias del registro civil tendran validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición Decretos 1268/78. Art. 115 y 278 / 72 Art. 1 ley 962 / 05

2062912

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANE

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen.
75-04-28-	08009

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: Notaría

Municipio: Versalles

Código: 6525

SECCION GENERICA

INSCRITO

Primer apellido: MARQUEZ X X X X

Segundo apellido: MARQUEZ X X X X

Nombres: JOSE FERNEY X X X X X X X X

SEXO

Masculino o femenino: Masculino

Masculino: [X] Femenino: [ ]

LUGAR DE NACIMIENTO

Fecha de nacimiento: Día 28 Mes Abril x x Año 1.976.

País: Colombia,

Departamento: Valle

Municipio: Versalles

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Casa de Habitación Vereda la Arabia x x x x x x x x x x x x x x

Hora: 6 A.M

Clase de certificación presentada (medica, acta parroquial, etc.): Z X X X X X X X X X X X X X X

Nombre del profesional que certificó el nacimiento: X X X X X X X X X X X X X X X X

No. de licencia:

MADRE

Apellidos: MARQUEZ X X X X X X X X X X

Nombres: TERESA DE JESUS X X X X X X

Edad (años cump.): 24 años

Identificación: X X X X X X X X X X X X X X X X

Nacionalidad: COLOMBIANA X X X

Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

Apellidos: MARQUEZ X X X X X X X X X X

Nombres: FABIO X X X X X X X X X X X X X

Edad (años cump.): 29 años

Identificación: C# 6.529.640 de Versalles V

Nacionalidad: Colombiano

Profesión u oficio: Agricultor

DENUNCIANTE

Identificación: El Mismo Padre V

Dirección postal:

Firma: Fabio Marquez

Nombre: FABIO MARQUEZ

TESTIGO

Identificación: C# 2,683,929 de Versalles V

Domicilio (Municipio): C# 2.689.212. de Yotoco Vale

Firma: Campo Elias Cardona L

Nombre: CAMPO ELIAS CARDONA L

TESTIGO

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma:

Nombre: MIGUEL MARIA ECHEVERRY

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día 14 Mes Noviembre Año 1.976

REPUBLICA DE COLOMBIA

Firma del funcionario del Valle del Cauca

Departamento del Valle del Cauca

Notaría Unica - Versalles

OR AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 IX/75

Forma DANE IP 10-0 IX/75

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

VERSALLES VALLE

CERTIFICA

Que la presente reproducción fotomecánica es fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta registraduría.

TOMO: 36 SERIAL: 2062912

Fecha: 23 DE OCTUBRE 2018

VÁLIDO PARA: TRAMITES LEGALES

Este Registro Civil tiene validez permanente.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
24019719-2

YURI MARCELA MUÑOZ NARANJO
Registradora Municipal del Estado Civil (E)

Válido sin sello art. 11 decreto 2150 de 1995, Las copias del registro civil tendran validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición Decretos 1268/78. Art. 115 y 278 / 72 Art. 1 ley 962 / 05

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
IDENTIFICACIÓN : 860028415-5
DIRECCIÓN : CRA 9A 99-07 PISO 13
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : N0817855

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 131835
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 11 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 33,477,828.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 169 DEL 09 DE ABRIL DE 1979 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62824 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 21 21-25 L-1
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8846529
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8846985
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8847598
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : manizales1@laequidadseguros.coop

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : GOMEZ ALZATE DORANCY
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 30321935
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL

FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JUNIO 16 DE 2010
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 64981

Ref. legal

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4459, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 12 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 000409 DEL LIBRO 05 DEL REGISTRO MERCANTIL; EL SEÑOR HENRY CASTIBLANCO MACHETE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 341. 244 Y QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO DOMICILIADAS EN BOGOTA; CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTRE A DORANCY GOMEZ ALZATE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.321.935 DE MANIZALES PARA QUE EN SU CARACTER DE GERENTE DE LA AGENCIA MANIZALES, Y UNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS PARA EFECTOS JURISDICCIONALES EN EL TERRITORIO EN EL QUE SE CIRCUNSCRIBE LA AGENCIA, EN LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA TAL EFECTO. - QUE EL MENCIONADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECIFICOS Y EXCLUSIVOS, SEGUN SE DESPRENDE DEL MENCIONADO ACUERDO: A) PARA NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS, REQUERIMIENTOS JUDICIALES, ADMINSITRATIVOS, POLICIVOS O DE UN PARTICULAR, QUE SE LE HAGA A CUALQUIERA DE LAS DOS ASEGURADORAS. B) PARA COMPARECER A LA CELEBRACION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN DERECHO, PREVISTAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, DECRETOS Y LEYES QUE LA CONSAGREN, DILIGENCIAS SIMILAES, CUANDO EL ORGANISMO COOPERATIVO SEA CITADO, CITANTE, DEMANDANDO, DEMANDANTE, LLAMADO EN GARANTIA, DECLARADO PLEITO PENDIENTE, LITISCONSORTE, CON EL ANIMO DE DIRIMIR LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN LAS MISMAS Y ASUMIR LA DEFENSA DE LAS ENTIDADES. C) PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES, SERIA Y FUNDADAMENTE, EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE NO EXISTA AMPARO O COBERTURA, CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS Y ACTIVIDADES PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASEGURADORA. D) PARA PRESENTAR A NOMBRE DE LAS ASEGURADORAS LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN LA VIA GUBERNATIVA E INTERVENIR EN INTERROGATORIOS DE PARTE. - QUE DORANCY GOMEZ ALZATE, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECIFICAMENTE INDICADOS EN EL PODER EN MENCION.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0141-2019 DEL 22 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23297 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2019, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL, DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE LA SEÑORA LUISA FERNANDA GAMBA QUINTERO Y COMO DEMANDADOS EL SENOR GERMAN AGUIRRE CARDONA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vM6XYvpeTc

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Fecha expedición: 2019/07/08 - 09:11:40 **** **Recibo No.** S000400915 **** **Num. Operación.** 01-AUXCER1-20190708-0024

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vM6XYvpeTc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Claudia Salazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Manizales

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Fecha: 05/07/2019 09:08

WBE940 ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL 32078603
CAMION CHEVROLET TANQUE mod 2006 6800cc. 2psj 8,8Ton PUBLICO

No. 1677043

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
12101	Certificado de Tradición	27.604
2	Derechos RUNT	1.900

Forma	Valor
Efectivo	29.504
Total	29.504

STM	17.942.60
INFOTIC	1.380.20
Mpio	8.281.20
RUNT	1.900,00

Banco Popular
CENTRO REC. TRANSITO MANIZALES
CAJA 05 JUL 2019 CAJA 02
POR CAJA

TOTAL EN LETRAS:
VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS

TOTAL
29.504

G-131-CAJA
NOMBRE Y FIRMA CAJERO

26

Manizales

Manizales, 5 de Julio de 2019

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **WBE940** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMION	**Serie:**	9GDP7H1C26B003445
Marca:	CHEVROLET	**Chasis**	9GDP7H1C26B003445
Carrocería:	TANQUE	**Cilindraje:**	6800 **Nro. Ejes:** 2
Línea:	KODIAK 211	**Pasajeros:**	2 **Toneladas:** 8,78
Color:	BLANCO ARCO BICAPA	**Servicio:**	PUBLICO
Modelo:	2006	**Afiliado a:**	Sin Empresa
Motor:	9SZ21923	**F. Ingreso:**	26/12/2005
Número de VIN:		**Manifiesto:**	07229290045553
Estado vehículo:	Activo	**Fecha:**	15/07/2005
Aduana:	BOGOTA		
Empresa vende:	CASA RESTREPO		
Fecha compra:	23/08/2005		
Matriculado por	GMACFINANCIERA DE COLOMBIA SA		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2010

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
JESUS ANTONIO GALLEGO OROZCO con CC N° 15985192
ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL con CC N° 32078603

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 09/02/2010 VENDE: GMACFINANCIERA DE COLOMBIA SA con Nit N° 860029396 COMPRA: ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL con CC N° 32078603
- 09/02/2010 VENDE: GMACFINANCIERA DE COLOMBIA SA con Nit N° 860029396 COMPRA: JESUS ANTONIO GALLEGO OROZCO con CC N° 15985192

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transito y Transporte

Josa William Gonzalez Franco

Firma electrónica autorizada por medio de la resolución No. 464 del 13 de Diciembre de 2019

JOSE WILLIAM GONZALEZ FRANCO
RUNT CUPL: 600000000053058853

AXA COLPATRIA

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2017	02	21	2017	02	28	2018	02	27

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO TOMADOR
MARQUEZ GIRALDO FABIO	3128273131

TIPO DE DOCUMENTO TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	6529640	49	48085081	SANTA ROSA DE C

DIRECCIÓN DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CALLE 17 B N 8 B 12 BARRIO LAUREL ES	SANTA ROSA DE

REEMPLAZA PÓLIZA No.: 0

AT 1306 8911465 3

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2013	VRC27C	AKT	AK150NE

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
162FMJJE373217	9F2B31507DE200609

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
	1	0.00	112

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
272700	$ 136350	$ 1610	$ 410660

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

6886763

8911465 3

FIRMA AUTORIZADA

FORMA P353 MAYO/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012355909

27C | MARCA AKT | LÍNEA AK150 NE | MODELO 2013
COLOR NEGRO | SERVICIO PARTICULAR
DE VEHÍCULO: OCICLETA | TIPO CARROCERÍA: SIN CARROCERIA | COMBUSTIBLE: GASOLINA | CAPACIDAD Kg/PSJ: 2
No. DE MOTOR: JJE373217 | REG N | VIN 9F2B31507DE200609
No. DE SERIE | REG N | NÚMERO DE CHASIS 9F2B31507DE200609 | REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): AÑO FLOREZ LUISA FERNANDA | IDENTIFICACIÓN C.C. 24336022

MOTO

RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP 12
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902013000004310 | FECHA IMPORT. 11/01/2013 | PUERTAS 0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
FECHA MATRÍCULA 20/02/2013 | FECHA EXP. LIC. TTO. 20/08/2016 | FECHA VENCIMIENTO
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES

LT02004142002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 6.529.640
MARQUEZ GIRALDO
APELLIDOS
FABIO
NOMBRES
FIRMA

LESIONADOS

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1947
VERSALLES (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO
19-ENE-1970 VERSALLES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
ÍNDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

A-0400500-00139073-M-0006529640-20090611 | 0012396641A 4 | 29500700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
[redacted]IA DE CONDUCCIÓN 66682-0009273 D
C 6529640 | 02
MARQUEZ GIRALDO
FABIO
CO 1998-OCT

CATEGORÍAS DE LA LICENCIA | RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
01. MOTOCICLETAS CON MOTOR DE HASTA | 01. DEBE CONDUCIR CON LENTES
02. MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS CON MOTOR DE MAS DE | 02. NO PUEDE CONDUCIR DE NOCHE
03. MOTOCARROS, AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR | 03. MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS NO PUEDE CONDUCIR POR CARRETERA
| 04. DISEÑO ESPECIAL DEL VEHÍCULO
A 0012618 | 05. DEBE CONDUCIR CON APARATO ORTOPÉDICO
| 06. NO PUEDE CONDUCIR CONJUNTO
| 07. NO PUEDE CONDUCIR NINGÚN OTRO TIPO DE VEHÍCULO

ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALIDADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRÁNSITO CLASE "A"

306

Seguros Mundial
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN: 2016 / 03 / 21 — VIGENCIA DEL 2016 / 08 / 29 — HASTA EL 2017 / 08 / 28

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: PALACIO VERTEL, ERMILDA ROSARIO — 8871245

TIPO DOCUMENTO: CC — No. DOCUMENTO: 32078603 — 8000 1439 — 11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 71 NO. 27 -108 — CIUDAD: MANIZALES

AT 1317 15989817 4

MODELO: 2006 — PLACA: WBE140 — MARCA: CHEVROLET — LÍNEA: BIAK 211

MOTOR: 9SZ21923 — No. CHASIS: 9GDP7H1C26B003445

No. VIN: NA

$ 342.400 — $ 171.200 — $ 344.610 — $ 848.210

A. GASTOS MÉDICOS — B. INCAPACIDAD PERMANENTE — C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS — D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS — 800 / 180 / 750 / 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

15989817 4

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

No. DE CONTROL: 32080958

PLACA: WBE140	MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: KODIAK 211
SERVICIO: PÚBLICO	COLOR: BLANCO ARCO BICAPA	MODELO: 2006
CILINDRAJE: 6600	COMBUSTIBLE: DIESEL	
CLASE: CAMION	No. MOTOR: 9SZ21923	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO: C 32078603
PROPIETARIO: ERMILDA R. PALACIO V. Y OTROS	No. CONSECUTIVO RUNT: 130697537	

No. DE CONTROL: 32080958

PLACA: WBE140	CHASIS: 9GDP7H1C26B003445
CDA: CDA DEL EJE CAFETERO S.A	NIT: 900278524
FECHA EXPEDICIÓN: 2017 / 06 / 16	
FECHA VENCIMIENTO: 2018 / 06 / 16	
No. CERTIFICADO: 11-ON-016-001	No. CONSECUTIVO RUNT: 130697531

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1088297782
CARLOS DANIEL GUERRERO GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO: 11-04-1992
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01-09-2016
INST. DE TRÁNSITO Y TTE PEREIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 1.088.297.782
GUERRERO GALLEGO
APELLIDOS
CARLOS DANIEL
NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000318384

PLACA: WBE140	MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: KODIAK 211	MODELO: 2006
CILINDRADA CC: 6,600	COLOR: BLANCO ARCO BICAPA		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMION	TIPO CARROCERÍA: TANQUE	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD: 2000
NÚMERO DE MOTOR: 9SZ21923			
NÚMERO DE SERIE: 9GDP7H1C26B003445	N	NÚMERO DE CHASIS: 9GDP7H1C26B003445	N
PROPIETARIO: PALACIO VERTEL ERMILDA ROSARIO Y OTRO (S)		IDENTIFICACIÓN: CC 32078603	

CARROTANQUE
KODIAC
O.T.

0

071 1126010 2601 | 1 | 19/01/2008 | 3

02/10/2001 | 23/10/2016

SDM - BOGOTA D.C.

LT01006179406

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1972

MARINILLA

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 | A+ | M

ESTATURA | G.S. RH | SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

CARROTANQUE KODIAC.

F.C.T.

02
~~10~~
30

9.CROQUIS

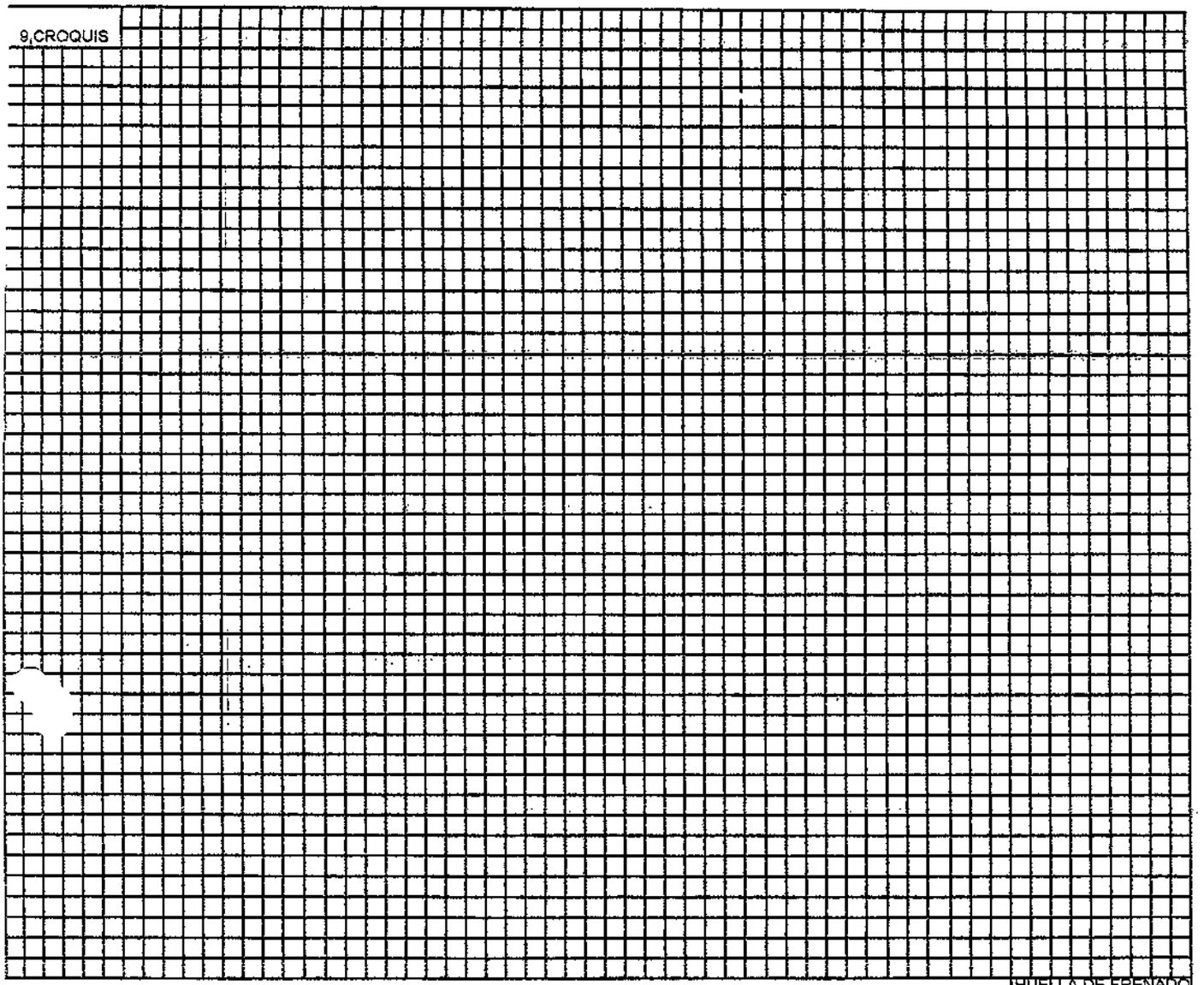

10.VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

HUELLA DE FRENADO: No | METROS | Cms

VICTIMA	1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES ANO	DOC	IDENTIFICACION No	DIERECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH.No	CINTUR	10.1. CONDICION
No 1	MARQUEZ GIRALDO FABIO	20 10 47	CC	6529640				3	SI 1 NO 2	PEATON 1 2 PASAJERO 1 2

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION				GRADO	CASCO	10,2, SEXO
San Vicente de Paul - Alcalá V.	SE LLEVO A BEODEZ 1 EXAMEN DE DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2			SI 1 NO 2	MASCULINO 1 2 FEMENINO 1 2

V IA	1er APELLIDO 2doAPELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES ANO	DOC	IDENTIFICACION No	DIERECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH.No	CINTUR	10,3, GRAVEDAD
No 2	MARQUEZ de Marquez. Teresa de Jes	13 06 53	CC	29426011					SI NO	MUERTOS 1 2 HERIDOS 1 2

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION				GRADO	CASCO	TOTAL VICTIMAS INCLU.CONDUCTORES
San Vicente de Paul - Alcalá V.	SE LLEVO A BEODEZ 1 EXAMEN DE DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2			SI 1 NO 2	MUERTOS HERIDOS

11. TESTIGO	1er APELLIDO 2do APELLIDO NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12. CAUSAS PROBABLES	VEHICULO No 3	COD. CAUSA		VERSION COND	
	VEHICULO No	COD.CAUSA		VERSION COND	

13, OBSERVACIONES: Leer el informe ejecutivo. — Sin más datos ya que fueron remitidos hacia Bogá. Valle.

14, ANEXOS

NOMBRE Y APELLIDO	Alfonso Loaiza López.	PLACA		CORRESPONDIO	Alcaldía Alcalá Valle
FIRMA		ENTIDAD			Inspolicía

ORIGINAL ORGANISMO DE TRANSITO

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICARA DE LOS DERECHOS (ART. 403 DEL C.P.P).

CROQUIS

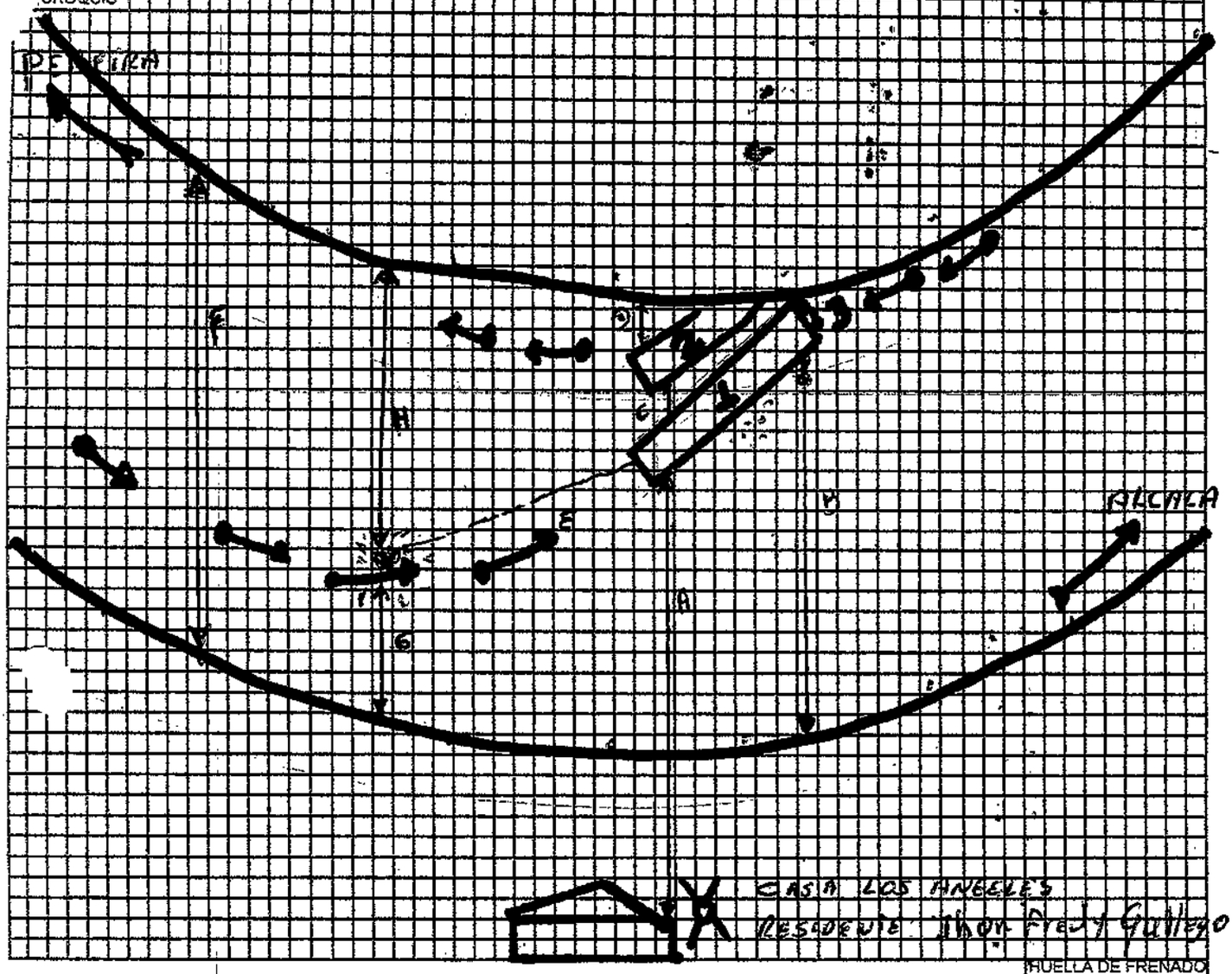

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

HUELLA DE FRENADO: No | METROS | Cms

VICTIMA	1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES ANO	DOC	IDENTIFICACION No				
No 1	Guerrero Gallego Carlos Daniel	20 11 72		1088247782				VICTIMAS No.
DIERECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	VEH.No	CINTUR		10.1. CONDICION
Calle 71 No 27-108		M/zales		887245	1	SI 1 NO 2		PEATON 1 2
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION					GRADO	CASCO		PASAJERO 1 2
		SE LLEVO A BEODEZ 1 EXAMEN DE DROGA 2		NEGATIVO 1 POSITIVO 2		SI 1 NO 2		10,2, SEXO
								MASCULINO 1 2
								FEMENINO 1 2

VICTIMA	1er APELLIDO 2doAPELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES ANO	DOC	IDENTIFICACION No				
No 2	Garcia Garcia Wilson de Jesus	11 09 91	cc	1090533179				10,3, GRAVEDAD
DIERECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	VEH.No	CINTUR		MUERTOS 1 2
Calle 23 No 19-75 La Pradera		Dosquebradas		3183703903	2	SI NO		HERIDOS 1 2
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION					GRADO	CASCO		TOTAL VICTIMAS
		SE LLEVO A BEODEZ 1 EXAMEN DE DROGA 2		NEGATIVO 1 POSITIVO 2		SI 1 NO 2		INCLU.CONDUCTORES
								MUERTOS
								HERIDOS

11. TESTIGO	1er APELLIDO 2do APELLIDO NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12. CAUSAS PROBABLES	VEHICULO No	COD. CAUSA	VERSION COND
	VEHICULO No	COD.CAUSA	VERSION COND

13. OBSERVACIONES: Leer el informe ejecutivo

14. ANEXOS: 2 Folios con fotocopia de documentos y un 3er vehiculo involucrado en este accidente con 2 lesionados

NOMBRE Y APELLIDO	Alfonso Loaiza López.	PLACA		CORRESPONDIO	Alcalde mpal.
FIRMA		ENTIDAD	Inspolcia		Alcalá V.

ORIGINAL ORGANISMO DE TRANSITO Alcalá V.

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICARA DE LOS DERECHOS (ART. 403 DEL C.P.P).

32
2

CROQUIS

MEDIDAS

A: 11,40 cms
: 6,55, cms
C: 50, cms
D: 1,08 cms
E: 7,70 cms
F: 8,58, cms
G: 3,65 cms
H: 4,93 cms

CONVENCIONES

sentido vial
sentido vehicular
carrotanque placa
(2) montero
moto
punto de referencia esquina de la casa Los Angeles del señor Jhon Fredy gallego, residente alli mismo.
sitio de impacto
huella de arrastre

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES					HUELLA DE FRENADO
VICTIMA No	1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC	IDENTIFICACION No	No / METROS / Cms
DIERECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No / CINTUR SI 1 NO 2	VICTIMAS No.
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO / CASCO SI 1 NO 2	10.1. CONDICION: PEATON 1 2; PASAJERO 1 2; 10,2, SEXO: MASCULINO 1 2; FEMENINO 1 2
VICTIMA No	1er APELLIDO 2doAPELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC	IDENTIFICACION No	10,3, GRAVEDAD: MUERTOS 1 2; HERIDOS 1 2
DIERECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No / CINTUR SI NO	TOTAL VICTIMAS INCLU.CONDUCTORES: MUERTOS; HERIDOS
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO / CASCO SI 1 NO 2	

11. TESTIGO 1er APELLIDO 2do APELLIDO NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12. CAUSAS PROBABLES			
VEHICULO No	COD. CAUSA	VERSION COND	
VEHICULO No	COD, CAUSA	VERSION COND	

13, OBSERVACIONES

14, ANEXOS: 2 fotos con un 3er vehiculo involucrado y 2 lesionados

NOMBRE Y APELLIDO	Alfonso Loaiza López.	PLACA		CORRESPONDIO: Alcaldía Alcalá Valle
FIRMA	[firma]	ENTIDAD		Inspolicia mpal.

ORIGINAL ORGANISMO DE TRANSITO

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICARA DE LOS DERECHOS (ART. 403 DEL C.P.P).

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	Valle.	Municipio	Alcalá	Fecha	01-07-2017	Hora:	11:35 AM

1. DESTINO DEL INFORME Fiscalia Local Alcalá Valle.

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 01 M 07 A 2017 Hora 11:25 AM Servidor contactado Inspector de Policía

Ministerio Público enterado Policia Nacional

3. ACCIDENTE DE TRANSITO

1. Lesiones personales
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vereda Los Sauces, frentea a la Casa "Los Angeles"
Dirección Carretera Alcala-Pereira Dirección antes (80 mts) de la quebrada
Barrio Barrio "Los Angeles"
Localidad Jurisdicción de Alcalá Valle.

5.NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos

Siendo las once y 25 minutos de hoy 01-07-2017, fui informado por parte del Patrullero Canchola sobre un accidente de transito ocurrido en la Via a pereira antes ole la quebrada Los Angeles, ya en el sitio del accidente se observa un carrotanque contra el barranco lado izquierdo via Alcalá Pereira, dicho carrotanque arrastro en su Camino una moto AKT color negro, placa VRE 27C la cual quedo bajo el tren delantero del carrotanque. de igual forma al salirse de su carril impacto al montero mitsubishi de placa BYQ 918, la via observa buen estado, buena Visibilidad. Los pasajeros de la moto ya habian sido trasladados hacia el hospital de Alcalá y fueron identificados como FABIO MARQUEZ GIRALDO con cedula 6'529.640 y su esposa TERESA DE JESUS MARQUEZ identificada con cedula 29'926.016, ambos lesionados, el conductor del carrotanque CARLOS DANIEL GUEVARA GALLEGO, con Cedula 1.088.297.782 y Wilson de Jesus Garcia Garcia con cedula 70'905.319, Resultaron ilesos. Segun el sitio de impacto de la moto con la llanta izquierda delantera del carrotanque, la moto venia invadiendo el carril contrario. El carrotanque es un chevrotet kodiak, placa WBE 940

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Inspeccion	de Policia		Alfonso Loaiza López

Firma,

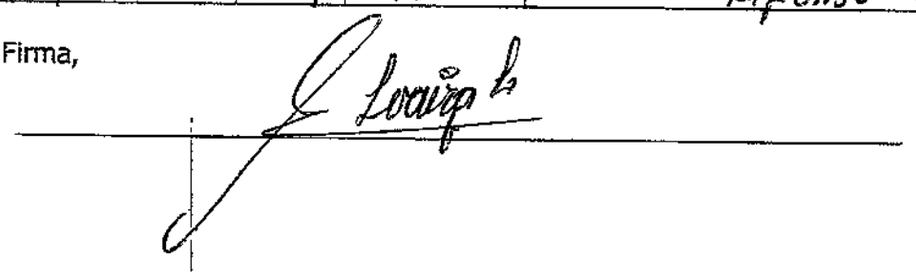

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1 CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015 TRD: 113-65.1

FOTO N°1 Y FOTO N°2

En la fotografía No 1 Y 2 vista posterior y anterior en sentido norte y sur donde apreciamos la posición final de los vehículos accidentados.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1 CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015 TRD: 113-65.1

FOTO N°3 ,N°4

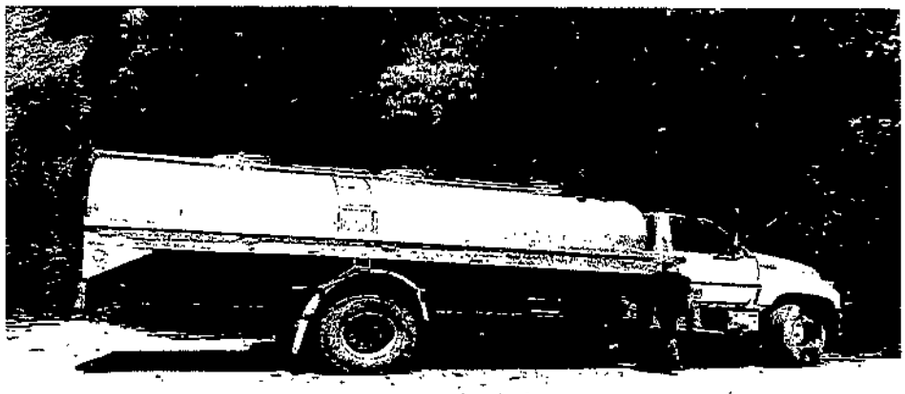

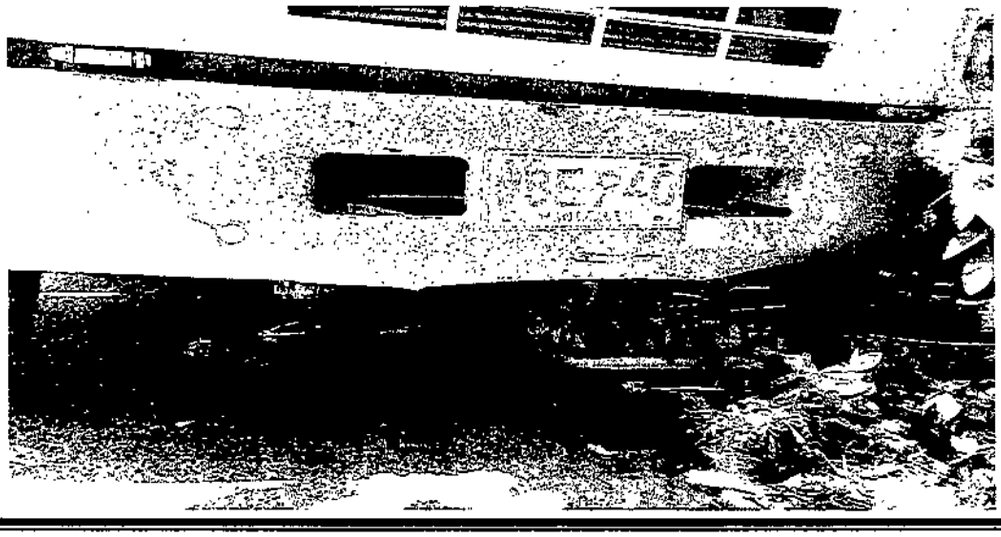

En la foto N°3 observamos la vista lateral en sentido oriente y se observa la posición final del vehículo, foto N°4 observamos la motocicleta que quedo debajo del camión, foto frontal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1
		CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015
		TRD: 113-65.1

Foto N°5 y N°6

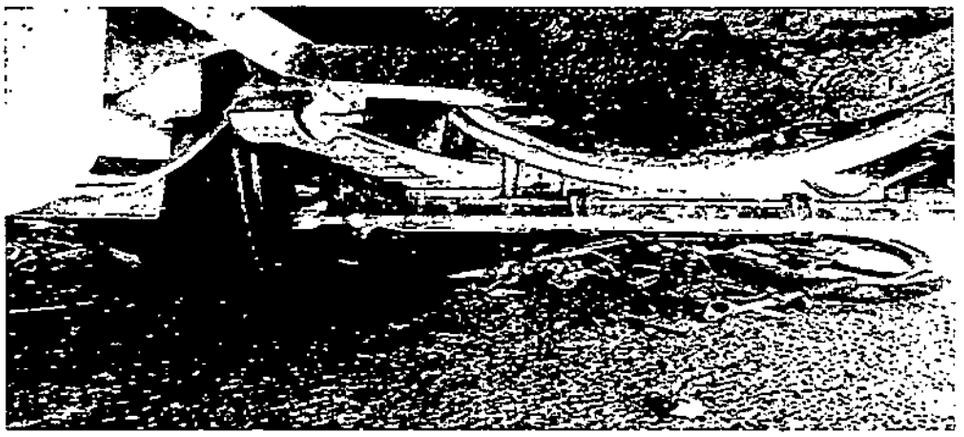

Foto N°6 apreciamos como la motocicleta queda debajo del camión por el impacto foto N°7 al momento que la motocicleta colisiona con el camión esa queda debajo y hace estallar la llanta del camión, perdiendo este el control.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1 CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015 TRD: 113-65.1

}FOTO N°7 Y N°8

Foto N°6 aquí apreciamos la motocicleta después de que los vehículos fueran movidos fotoN°7 se aprecia el tercer vehículo involucrado en el accidente. Se puede observar el inicio de la huella de arrastre, el cual nace al momento del impacto de la moto con la llanta delantera izquierda del carro tanque.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1
		CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015
		TRD: 113-65.1

FOTO N°9 N°10 Y N°11

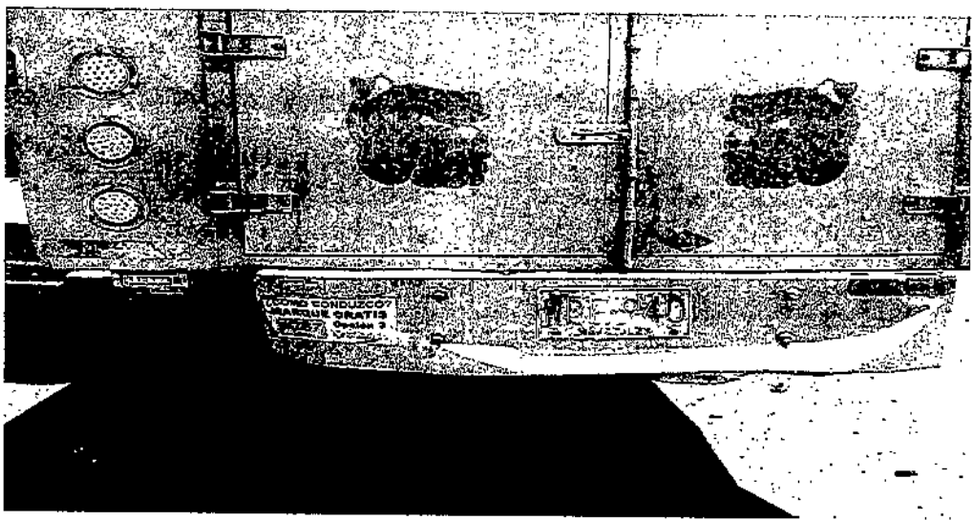

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1 CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015 TRD: 113-65.1

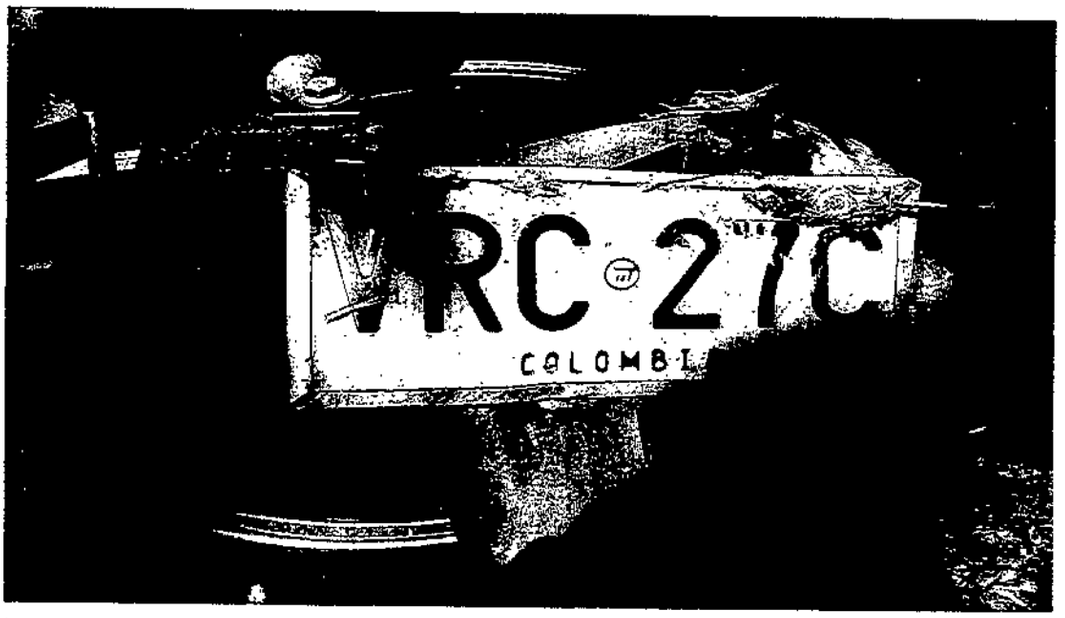

En la fotografía No 9,10,11 se observan las placas de los tres vehículos involucrados en dicho accidente.

Foto N°12 y N°13

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página 1
		CÓDIGO: GJSC-GIP-PR.8.3.2
	FORMATO ALBUM FOTOGRAFICO	VERSION 02 26/06/2015
		TRD: 113-65.1

En la fotografía No 12 se observa la posición final del tercer vehículo involucrado foto N°13 se observan los daños después de haber sido movidos los vehículo.

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	760206000162201700097					
	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo

INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 15 M 06 A 2018 Hora 1130 Lugar: CTI DE ALCALA VALLE

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [X] NO [ ]

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público? SI [ ] NO [X]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre CARLOS Segundo Nombre DANIEL

Primer Apellido GUERRERO Segundo Apellido GALLEGO

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 1.088.297.782 de PEREIRA

Alias BORRASCA

Edad: 26 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 11 M 04 A 1992

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio ANSERMA

Profesión _____ Oficio CONDUCTOR

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo 11 BTO

Dirección residencia: CRA 11 No. 84-16 BARRIO MATECAÑA, PEREIRA Teléfono 3206292047

Dirección sitio de trabajo: DONDE RESULTE VIAJE Teléfono _____

Dirección notificación IDEM Teléfono _____

País IDEM Departamento _____ Municipio _____

Relación con la victima _____

Usa anteojos? SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta:

ALCALA VALLE SIENDO LAS 10:30 HORAS, DEL DÍA DE HOY 15 DE JUNIO EL SEÑOR **CARLOS ANDRES GUERRERO GALLEGO,** C.C 1.088.297.782PEREIRAE SE PRESENTA A ESTE DESPACHO JUDICIAL A FIN DE ESCUCHARLO EN INTERROGATORIO A INDICIADO , CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL). ART 282 C.P.P. PARA TAL EFECTO, SE LE HACE SABER QUE ES VOLUNTARIA, LIBRE DE TODO APREMIO, QUE TIENE DERECHO A GUARDAR SILENCIO, NO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, NI CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, NI CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO DE ESTAR ASISTIDO DE UN ABOGADO, EL INDICIADO SERÁ INTERROGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 282 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL , POR LO QUE **MANIFESTÓ**: ES MI DESEO DAR EL INTERROGATORIO SEGUIDAMENTE SE HARÁ EN PRESENCIA EN SU DEFENSOR DE CONFIANZA , AL FIN DE ESTA DILIGENCIA,

PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LA FORMA COMO SUCEDIERON LOS HECHOS MATERIA DE ESTA INVESTIGACIÓN. **CONTESTO**: ESE DIA VENIA YO DE MAS ALLA DE MONTENEGRO DE RECOGER UNA LECHE, CUANDO HIBA POR LA VIA ALCALA HACIA PEREIRA, APROXIMADAMENTE DOS KILOMETROS ES UNA CURVA QUE COMO UNA U COMPLETA, YO LA EMPECE A COGER CUANDO DE UN MOMENTO A OTRO ESE SEÑOR QUE VENIA EN UNA MOTO ME SALIO POR EL CARRIL MIO , LE MANDE EL PIE AL FRENO DEL CARRO Y COMO VENIA CARGADO EL FRENO NO RESPONDIO DE UNA Y EL SEÑOR DE LA MOTO SE GOLPEO CONTRAL EL BOMPER LADO IZQUERDO Y LA SEÑORA QUE VENIA CON EL DE LA MOTO VOLO HACIA EL OTRO LADO, LA MOTO QUEDO POR DEBAJO DEL BOMPER Y ESTALLO LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA DEL CAMION QUE YO MANEJABA , AHÍ MISMO EL CAMION SE FUE PARA EL LADO IZQUIERDO, Y CON LA ESCALERA DEL TANQUE DEL CAMION CHOQUE EL OTRO CARRO QUE ES MONTERO MISUBISHI. EL CAMION NI SE APAGO , YO MIRE POR EL ESPEJO DERECHO Y LA SEÑORA ESTABA METIDA CERCA DE LA LLANTA TRASERA DERECHA , ME BAJE DEL CAMION Y VI LA SEÑORA TODA APORRIADA, CUANDO LE DI LA VUELTA AL CAMION ESTABA EL SEÑOR DE LA MOTO DELANTE DE LA TROMPA DEL MONTERO, PARAMOS UN CARRO Y DESPACHAMOS LA SEÑORA PARA EL HOSPITAL DE ALCALA, Y ESE SEÑOR DE LA MOTO LO VOLTIE PARA UN LADO PORQUE AL PARECER SE ESTABA AHOGANDO CON SANGRE, ESPERAMOS QUE LLEGARAN A AUXILIARLO, LLEGARON LOS BOMBEROS Y SE LO LLEVARON PARA ALCALA, DESPUES LLEGO EL INSPECTOR DE POLICIA CON LA POLICIA Y REALIZARON EL CROQUIS, EL INSPECTOR DE POLICIA SE HIBA A TRAER EL CAMION PARA ALCALA MAS EXACTAMENTE PARA LOS BOMBEROS , COMO YO TRAIA MAS DE CINCO MIL LITROS DE LECHE, LE PEDI EL FAVOR QUE ME DEJARA IR A PEREIRA MAS EXACTAMENTE A LA EMPRESA ALIMENTOS DEL VALLE PARA DESCARGAR LA LECHE Y EL ME DIJO QUE SI Y FUI Y LA DESCARGUE, ME FUI SOLO, DE

UNA ME DEVOLVI, COMO A LAS CINCO DE LA TARDE DE ESE MISMO DIA TRAJE EL CARRO PARA BOMBEROS , ALLI ME ESTABA ESPERANDO EL INSPECTOR CON EL JEFE DE BOMBEROS, Y ALLI QUEDO GUARDADO. **PREGUNTADO**: SI PARA EL DIA, HORA Y LUGAR DE LOS HECHOS, EXISTEN O EXISTIAN SEÑALES DE TRANSITO ANTES Y DESPUES DONDE FUE EL ACCIDENTE, **CONTESTO:** NO HABIA SEÑALES DE TRANSITO. **PREGUNTADO:** EL DÍA Y LA HORA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS COMO ERA EL ESTADO DEL TIEMPO.**CONTESTO:** LA VIA ESTABA SECA, NO HABIA CAIDO AGUA, BUENA VISIBILIDAD, DESPUES DE QUE UNO SALE DE LA CURVA VIA ALCALA, PEREIRA HABIA UN HUECO PEQUEÑO. **PREGUNTADO**: PUDO CONSTATAR EN QUIEN RADICO LA IMPRUDENCIA DEL ACCIDENTE VEHICULAR, **CONTESTO:** EL SEÑOR DE LA MOTO FUE EL QUE INVADIO EL CARRIL MIO. **PREGUNTADO:** DIRÁ QUE ACTITUD O COMPORTAMIENTO ASUMIO LAS PERSONAS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. **CONTESTO**: LA SEÑORA SE QUEJABA MUCHO, PERO NO DECIA NADA. EL SEÑOR DE LA MOTO NO HABLABA ESTA INCONCIENTE, LOS DEL MONTERO OSEA EL CONDUCTOR ESTABA ALETIADO COMO BRAVO QUE YO ERA QUE HABIA TENIDO LA CULPA, NO RECUERDO MAS QUE DECIA. **PREGUNTADO**: COMO ERA EL ESTADO ANIMICO SUYO EL DIA DE LOS HECHOS. **CONTESTO:** ESTABA BIEN, YO NO HABIA TOMADO LICOR, YO NO CONSUMO ESTUPEFACIENTES. EN TODO SENTIDO ESTABA BIEN. **PREGUNTADO**: USTED TOMA ALGUN MEDICAMENTO. **CONTESTO**: NO TOMO NADA **PREGUNTADO:** USTED SABE SI EN EL SITIO DE LOS HECHOS, REALIZARON CROQUIS, **CONTESTO:** SI LO REALIZO EL INSPECTOR DE POLICIA. **PREGUNTADO**: USTED SABE SI EL INSPECTOR DE POLICIA, FUE AL HOSPITAL DONDE ESTABAN LOS OTROS HERIDOS. **CONTESTO**: SI EL FUE, PORQUE EL MISMO INSPECTOR ME DIJO **PREGUNTADO**: USTED SABE SI HAY TESTIGOS DE LOS HECHOS. **CONTESTO**: NO SE SI HAY TESTIGOS, **PREGUNTADO**: USTED TOMA ALGÚN MEDICAMENTO QUE LE PRODUZCA SUEÑO, ECT. **CONTESTO**: NO TOMO NADA **PREGUNTADO**: USTED SUFRE DE ALGÚN PROBLEMA VISUAL O DE LOS OÍDOS. . **CONTESTO**: NO **PREGUNTADO**: USTED DESPUES DE ESTOS HECHOS HA VUELTO HABLAR CON ESAS PERSONAS **CONTESTO:** HABLE CONLA HIJA DEL LOS DE LA MOTO Y ME DIERON QUE ESTABAN MUY APORRIADOS, PERO ESTABAN MEJORANDO **PREGUNTADO**: USTED ESTA ACOSTUMBRADO A TRANSITAR POR ESA VIA **CONTESTO**: SI ESTABA ACOSTUMBRADO TRANSITABA CADA CUATRO DIAS, LA CONOCIA BIEN. **PREGUNTADO:** EL DÍA DE LOS HECHOS USTED PARA DONDE SE DIRIGÍA. **CONTESTO:** HIBA A RECOGER LECHE EN OTRAS CUATRO FINCAS QUE ME FALTABA POR ESE MISMO SECTOR **PREGUNTADO**: ESA ES LA UNICA VIA PARA LLEGAR A ESE DESTINO. **CONTESTO**: SI ES LA UNICA VIA **PREGUNTADO:** COMO ERA EL ESTADO MECANICO DEL VEHICULO. **CONTESTO:** BIEN, LE FUNCIONABA TODO. **PREGUNTADO**: EL CAMION

DONDE USTED SE MOVILIZABA TENIA DOCUMENTOS AL DIA. **CONTESTO**: SI SEÑOR **PREGUNTADO:** EL DIA DE LOS HECHOS USTED PARA QUIEN TRABAJABA. **CONTESTO;** PARA EL SEÑOR ELIO HENAO. VIVE MANIZALEZ. **PREGUNTADO** COMO ES EL NOMBRE DE SU PATRON. **CONTESTO:** ELIO HENAO **PREGUNTADO:** EL CAMION EN EL QUE USTED SE MOVILIZABA, QUIEN ES EL PROPIETARIO. **CONTESTO**: ELIO HENAO Y OTRO SOCIO DE APELLIDO GALLEGO, NO SE MAS DATOS DE EL. **PREGUNTADO**: USTED RECUERDA QUE MOTO Y CARRO ERAN LOS OTROS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE **CONTESTO**: UN MONTERO MISUBISHI VERDE, Y UNA MOTO AKT, NEGRO CON ROJO **PREGUNTADO:** USTED EN ESE ACCIDENTE, RESULTO LESIONADO. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO:** A USTED LE HICIERON PRUEBA DE ALCOHOLEMIA.**CONTESTO.** SI EN EL HOSPITAL DE ALCALA VALLE. **PREGUNTADO:** USTED EN ESTOS MOMENTOS TRABAJA PARA LA MISMA PERSONA DUEÑA DEL CAMION. **CONTESTO:** NO, ME SALI PORQUE TUVE UN PROBLEMA CON DON ELIO HENAO, PERO NO FUE POR LO DEL ACCIDENTE. **PREGUNTADO**:CUANTO HACE QUE USTED CONDUCE CARRO, **CONTESTO:** COMO DIEZ AÑOS, SIEMPRE HE MANEJADO CAMION, **PREGUNTADO:** TIENE ALGO MÁS PARA DECIR A ESTA DILIGENCIA. **CONTESTO:** NO ESO ES TODO.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI ☐ NO ☐ ¿Cuál? _____

Firmas:

Daniel Guerra Gallego.
Firma Interrogado

Fabián A. Osorio
Nombre de Abogado

Firma Abogado

94407553
Cédula de Abogado

179526
Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

Indice derecho Interrogado

Jhon Jairo Gonzalez
Nombre de Policía Judicial y cargo:

Firma Policía Judicial

CTI
Entidad:

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

Versión 18/11/05

Solo para esta Diligencia

Hoja No. ___ de ___

46

	USO EXCLUSIVO POLICIA					
						N° CASO
No. Expendiente CAD	76	020	60	00162	2017	00097
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ENTREVISTA - FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha Entrevista:	02/05/2018	Hora:	14 : 00	Lugar:	Municipio: ALCALÁ	Departamento: VALLE DEL CAUCA

Conforme a lo estrablecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre: ALFONSO Segundo Nombre:

Primer Apellido: LOAIZA Segundo Apellido: LOPEZ

Documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 6109976

País Expedición: COLOMBIA Departamento Expedición: VALLE DEL CAUCA

Municipio ALCALÁ

Alias:

Edad: 58 Años. Género: MASCULINO Fecha de Nacimiento: 01/11/1959

Lugar de Nacimiento:

País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: ALCALÁ

Profesión: DERECHO Oficio: ABOGADO

Estado Civil: CASADO Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

Información Residencia:

País: COLOMBIA Departamento: Valle del Cauca

Municipio: ALCALÁ

Dirección: LA BALSA 1 MANZANA 1 CASA 1 Teléfono: 3207783119

Información Sitio de Trabajo:

País: Departamento:

Municipio:

Dirección: Teléfono:

Información Lugar de Notificación:

País: COLOMBIA Departamento: Valle del Cauca

Municipio: ALCALÁ

Dirección: ALCALDIA DE ALCALA Teléfono:

Teléfono Móvil: Correo:

Relación con la Víctima:

Relación con el Victimario:

Usa Anteojos: SI Usa Audífonos: NO

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

PREGUNTADO: COMO SE DIO CUENTA DE ESTOS HECHOS, Y QUE REALIZO USTED ALLI COMO INSPECTOR DE POLICIA. CONTESTO: POR INFORMACION DE LA POLICIA DE ALCALA VALLE, ME DIRIGI AL LUGAR DE LOS HECHOS A LA VEREDA LOS SAUCES POCOS METROS ANTE DE LLEGAR A LA QUEBRADA LOS ANGELES QUE MARCA EL LIMITE DE ALCALA, Y ULLOA, JUSTO FRENTE A UNA CASA DENOMINADA LOS ANGELES, ENCONTRANDOME CON UN ACCIDENTE DE TRANSITO, PROTAGONIZADO POR UN CARRO TANQUE, UNA MOTO Y UN CAMPERO, UNA VEZ ANALIZADO LOS HECHOS Y LEVANTADO EL CORRESPONDIENTE CROQUIS , SE PROCEDIO A INMOVILIZAR LOS VEHICULOS PUESTO QUE LAS PERSONAS QUE SE MOVILIZABAN EN LA MOTO RESULTARON HERIDOS, Y A DEJAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREGUNTADO: COMO ERA EL LUGAR DE LOS HECHOS. CONTESTO: ERA UNA CURVA MUY PRONUNCIADA HACIA EL LADO IZQUIERDO, TENIENDO EN CUENTA LA DIRECCION ALCALA, PEREIRA, CARRETERA EN ALFALTO, SECA, BUENA VISIVILIDAD, SEÑALIZADO SOLO POR FUERA, LINEA CENTRAL NO TENIA, NO TENIA HUECOS, NI ARENILLA, PREGUNTADO: USTED SABE SI HAY REDUCTORES DE VELOCIDAD. CONTESTO: NO HAY. PREGUNTADO: USTED SABE SI POR ESSE SECTOR HAY SEÑALES DE TRANSITO. CONTESTO: NO HAY. PREGUNTADO: USTED ALCALNZO A OBSERVAR ALGUNA HUELLA DE FRENADO DE ALGUNO DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS. CONTESTO: NO HABIA. PREGUNTADO: QUE REACION TUVIERON LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE. CONTESTO: CUANDO LLEGUE LOS HERIDOS HABIAN SIDO TRASLADADOS AL HOSPITAL DE ALCALA, VALLE. EL CONDUCTOR DEL CARRO TANQUE LO VI MUY TRANQUILO Y EDUCADO, ME MANIFESTO DE INMEDIATO QUE EL SEÑOR DE LA MOTO QUE VENIA EN SENTIDO CONTRARIO A EL SE LO HABIA COMIDO LA CURVA, INVADIENDO EL CARRIL QUE LLEVABA EL CARRO TANQUE, E IMPATANDO LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA DEL CARRO TANQUE, PERFORANDOLA Y HACIENDO QUE EL CARRO TANQUE PERDIERA SU DIRECCION Y ARROLLARA A UM MISUBISHI QUE VENIA DETRAS DE LA MOTO. EL DEL OUTRO CARRO DIJO QUE VENIA BIEN POR SU LADO CUANDO EL CARRO TANQUE SE LE VINO ENCIMA Y TRAIA EN

RASTRAS A LA MOTO. ESTABAN TRANQUILOS Y DECENTES. PREGUNTADO: CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZO CON LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE. CONTESTO: EL MONTERO LO TRAJE PARA BOMBEROS Y LO PUSE A DISPOSICION DE LA FISCALIA, LA MOTO TAMBIEN SE REALIZO LO MISMO QUE EL ANTERIOR. Y EL CARRO TANQUE ERA PORTADOR DE UN PRODUCTO PERESEDERO “ LECHE “ FUI CON EL CONDUCTOR DEL VEHICULO Y EL CARRO TANQUE A PEREIRA, ENTREGAMOS EL PRODUCTO PERESEDERO A UN CENTRO DE RECOLECCION DE LE LECHE “ LECHE” Y REGRESAMOS ALCALA, MAS EXACTAMENTE A BOMBEROS, PARA DEJAR EL CARRO TANQUE ALLI GUARDADO Y DEJAR A DISPOSICION DE LA FISCALIA. PREGUNTADO: CUAL FUE LA RAZON PARA PERMITIR LA MOVILIZACION DEL VEHICULO A PEREIRA CUANDO YA ESTABA EN CUSTODIA, A SABIENDO QUE HABIAN PÉRSONAS HERIDAS CONTESTO: LA LEY CONTEMPLA Y PERMITE QUE CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS PERECEDEROS SE LES DEBE DAR EL MANEJO CORRESPONDIENTE, DE LO CONTRARIO ES EL FUNCIONARIO QUIEN DEBE PAGAR LOS PERJUCIOS. LOS, MAS IMPORTANTE FUE QUE NUNCA ABANDONE LA CADENA DE CUSTODIA. PREGUNTADO: CUAL ES SU IDONEIDA PARA REALIZAR INFORME DE ACCIDENTES DE TRANSITO, Y CROQUIS. CONTESTO: TENGO 20 AÑOS DE EXPERIENCIA DE INSPECTOR DE POLICIA EN ALCALA, Y CARTAGO, FUI AGENTE DE AGENTE DE TRANSITO EN CARTAGO VALLE DEL AÑO 2003 AL 2007, Y ADEMAS TENGO UNA ESPECALIZACION EM DERECHO PROBATORIO. PREGUNTADO: CUENTELE AL DESPACHO SI SE PRATICARON LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, EN CASO POSITIVO MEDIANTE QUE MEDIO LA SOLICITO. CONTESTO: SE PRATICO EMBRIAGUEZ A TODOS, ESO FUE LO QUE SOLICITE ANTE EL HOSPITAL, MEDIANTE OFICIO ALLI ESTA TODO EN EL PROCESO. PREGUNTADO: USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY 769 DE 2002 EN RELACION A LA INMOVILIZACION DE LOS VEHICULOS EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO CUANDO HAY HERIDOS. CONTESTO: SI CLARO ES OBLIGATORIO INMOVILIZAR LOS VEHICULOS LUEGO DE HECHAS LAS CORRESPONIENTES DILIGENCIAS. PREGUNTADO: PARA USTED QUIEN TUVO LA CULPA DEL ACCIDENTE. CONTESTO: LOS CONDUCTORES DE LA MOTO, SE SALIO DE SU CARRIL, INVADIO EL CARRIL POR DONDE VENIA EL CARRO TANQUE, PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS PARA DECIR O SUPRIMIR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: QUE COM BASE EN MI EXPERIENCIA Y LOS HECHOS ENCONTRADOS EN LA ESCENA DE LA COLICCION , LA MOTO IMPACTA LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA , DENTRO DEL CARRIL QUE LE CORRESPONDE AL CARRO TANQUE , ALLI EL CARRO TANQUE SE MONTA SOBRE LA MOTO Y POR EFECTO DE LLEVAR LA LLANTA ESTALLADA PIERDE SU DIRECCION E INVADE EL CARRIL CONTRARIO LLEVANDO AL CAMPERO QUE VENIA BIEN COMO PRUEBA DE PUEDE OBSERVAR EL LUGAR DE IMPACTO Y EL SITIO EN LA CARRETERA DE ALFASTO DONDE NACE LA HUELLA DE ARRASTRE , VUELVO Y REPITO, NACE EN EL CARRIL DEL CARRO TANQUE Y TERMINA EN EL CARRIL CONTRARIO DONDE TERMINA LA HUELLA DE ARRASTRE. ESO ES TODO.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

Firma del Entrevistado

ALFONSO LOAIZA LOPEZ

CC 6109976

Indice Derecho

Firma Policía Judicial

JHON JAIRO GONZALEZ CORREA

Carné: 10154

TECNICO INVESTIGADOR I

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

País: Departamento:

Municipio:

Dirección: Teléfono:

Teléfono Móvil: Correo:

Relación con la Víctima:

Relación con el Victimario:

Usa Anteojos: NO Usa Audífonos: SI

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

SEGUIDAMENTE SE LE INTERROGA PARA QUE HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN. CONTESTO. ESO FUE ELPRIMERO DE JULIO, VENIAMOS DE SANTA ROSA PARA MONTENEGRO PIBAMOS PARA DONDE UN HIJO, ESO FUE ENTRE 10. 30 Y 11.00 MAS O MENOS, VENIAMOS BIEN, ANDABAMOS DESPACIO, MI ESPOSO ANDA SIEMPRE DESPACIO, NÚNCA HABÍA LLEGADO A TENER ACCIDENTE, LLEVA MAS DE TREINTA AÑOS CONDUCIENDO, LO UNICO QUE SE ES QUE CUANDO MENOS PENSAMOS TENGA EL GOLPE, YO SE LO QUE MI ESPOSO YA DIJO, EL QUE VENIA CONDUCIENDO , EL ES QUE SABE MÁS UNOA TRAS DE PARRILERO, POCO SE DA CUENTA. PREGUNTADO. QUE LESIONES SUFRIO UD Y SU ESPOSOS? CONTESTO. MI ESPOSO FABIO MARQUEZ SUFRIÓ LESIONES EN LAS PIERNAS Y UNA RODILLA, TIENE PLATINAS EN EL PIE IZQUIERDO EN EL TOBILLO IZQUIERDO, EN UNA DE SUS MANOS, MANO IZQUIERDA,EN LA CARA TUBO LESIONES A EL LO RECONSTRUYERON PARTE DE LA CARA,LE TUMBARON LOS DIENTES, ESTAMOS MUY ENFERMOS. YO SUFRI LESONES EN LA RODILLA DERECHA Y EN LA IZQUIERDA, ME COGIERON DOS PUNTOS EL PIE Y EN EL DERECHO COMO UNO, EN LA CARA EN EL POMULO IZQUIERD TUBE LESIONES, EN LA MANO IZQUIERDAME PUSIERON UNOS ALAMBRES, NO SE COO SE LLAMAN, E EL HOSPITAL DE ACA NOS REMITIERON PARA BUGA PARA LA CLINICA QUE MI ESPOSO YA DIJO. PREGUNTADO.HAY SEÑALES DE TRANSITO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS? CONTESTO. NO VI NADA POR ALLI, NI NOS ACORDAMOS EL SITIO EXACTO. PREGUNTADO.COMO ERA EL ESTADO VIA? CONTESTO. BIEN SECO. PREGUNTADO. HUBO TESTIGO DE LOS HECHOS? CONTESTO: NO NO SE DE PRONTO HAY GENTE QUE NOS AUXILIO. PERO NO SE LOS NOMBRE, EL SEÑOR DEL MISUBISHI, NO QUE LE PASO A ESE SEÑOR, SOLO SE QUE CARRO SUFRIO DAÑOS . PREGUNTADO:, MI ESPOSO VENIA BIEN POR LA VIA, CUANDO MENOS PENSAMOS FUE ESE CAMIONZOTE ENCIMA,MI ESPOSO ME DIJO AGARRESE, ESCUCHAMOS UNA EXPLOSION MAS ARRIBITA, YO ME AGARRE DE EL Y NO SUPIMOS MAS. PREGUNTADO PARA UD QUIEN RADICO LA IMPRUDENCIA DE ESTOS HECHOS? CONTESTO. PARA MI EL CULPABLE ES EL DEL CAMION,

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

AL EXPLOTARSELE ESA LLANTA TENIA QUE COGER PARA DONDE NOSOTROS. PREGUNTADO. SABE UD SI EN EL LUGAR DE LOS HECHOS REALIZARON CROQUIS? CONTESTO. NOS DICEN QUE SI LO HICIERON PERO ESO QUEDO MAL HECHO, NOSOTROS VENIAMOS DE SANTA ROSA, EL CAMION IBA DE ALCALA -PEREIRA. PREGUNTADO. SU ESPOSO CONSUMIA MEDICMAENTOS ANTES DEL ACCIDENTE? CONTESTO. NO CONSUMIAMOS MEDICAMENTOS, CONSUMIAMOS MEDICINA NATURAL PARA LOS HUESOS, NOS GUSTA MUCHO. LA VIA ESTABA BIEN, CON MUCHA VISIBILIDAD. PREGUNTADO. CUÁNTO CONSIDERA UD LOS GSTOS POR TODOS ESTO? CONTESTO. HEMOS HECHO COMO CUATRO O CINCO VIAJES A BUGA LA CLINICA DE FRACTURAS, VENIDAS ACA A LA FISCALÍA, MEDICAMENTOS, NO SE CUANTO ES EL COSTO TOTAL; SE HA GASTADO MUCHO, NOSOTROS NO TUVIMOS LA PRECAUCION DE GUARDAR FACTURAS, LOS PEAJES SON COSTOSOS. PREGUNTADO SU ESPOSO SUFRE ALGUN PROBLEMA VISUAL? CONTESTO. HASTA AHORA NO. Y ESCUCHA MUY BIEN. PREGUNTADOO EL DIA QUE PASARON LOS HE CHOS EXISTIA ALGÚN OBSTACULO EN LA VIA? CONTESTO. NO NADA LA VIA ESTA BIEN COMUN Y CORRIENTE. PREGUNTADO DESEA AGREGAR ALGO MAS? CONTESTO NO ESO ES TODO.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

Firma del Entrevistado

TERESA DE JESUS MARQUEZ

CC 29926015

Indice Derecho

Firma Policía Judicial

STELLA DIAZ RIOS

Carné:

ASISTENTE DE FISCAL I

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Municipio:
Dirección: Teléfono:
Teléfono Móvil: Correo:
Relación con la Víctima:
Relación con el Victimario:
Usa Anteojos: NO Usa Audífonos: NO

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

SEGUIDAMENTE SE LE INTERROGA PARA QUE HAGA UNA NARRACION DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, BIEN SEA DE MANERA DIRECTA AUDICTIVA O VISUAL? CONTESTO. "YO VENIA MUY TRANQUILO CUANDO ESCUCHÓ UN EXPLOSIÓN Y LE DIJE A MUJUR, PÓR AHI EXPLOTÓ ALGO, CUANDO EN ESAS Y LAS OTRAS VIMOS ESE CAMIÓN ENCIMA O SEA ESE CARROTANQUE, LE DIJE A MI ESPOSA AGARRESEME DE LA CINTURA QUE ME VOY APOLLAR EN EL CHASIS DEL CARRO QUE ME VOY AVENTAR DE PARA ATRAS PARA QUE NO NOS ESTRIPE, ENTONCS SOLTÉ LA MOTO ME APOYE DEL CARRO Y HASTA ALLI ME DI CUENTA, EL CARRO TANQUE SE NOS FUE ENCIMA, YO VENIA DE SANTA ROSA IBA PARA MONTENEGRO DONDO MI HIJO A TRABAJAR, YO GUADAÑO, HAGO TODO OFICIO QUE ME TOQUE DE LA FINCA, VENIA HASTA CON BOTAS DE TRABAJO ESE DIA, O SEA QUE AL CARROTANQUE SE LE ESTALLÓ UNA LLANTA DELANTERA Y POR ESO SE NOS FUE ENCIMA. PREGUNTADO. DESCRIBALE EL DESPACHO LAS CARATERÍSTICA DEL LUGAR DONDE EXISTIERON LOS HECHOS?CONTESTO. "ESO FUE POR LA VIA PEREIRA -ALCALA, NO CONOZCO MUY BIEN, NOSOTROS SIEMPRE ANDABAMOS POR ACA. PREGUNTADO. PÓR EL SITIO DE LOS HECHOS HAY REDUCTORES DE VELOCIDAD? CONTESTO. NO NADA. PREGUNTADO EXISTEN O EXISTIAN SEÑALES DE TRÁNSITO? CONTESTO.. SI HAY UNA RAYA POR EL CENTRO.PREGUNTADO EL DIA QUE SUCEDIERON ESTOS HECHOS CÓMO ERA EL ESTADO DEL TIEMPO? CONTESTO. BUENO, NO HABIA LLOVIDO, LA VIA ESTABA SECA". PREGUNTADO. PUDO UD CONSTATAR QUIEN RADICO LA IMPRUDENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO? CONTESTO. " EL QUE TUVO LA CULPA FUE EL DEL CARROTANQUE NOSTOROS VENIAMOS BIEN VENIDOS POR LA VIA CUANDO ESE CARRO SE OS FUE ENCIMA, YO VENIA DESPACIO CREO QUE NO VENIA NI A TREINTA, YO SIEMPRE ANDO DESPACIO, LLEVO MAS DE TREINTA AÑOS MANEJANDO MOTO Y NÚNCA HABIA LLEGADO A TENER ACCIDENTES". PREGUNTADO SABE UD QUE ACTITUD O COMPORTAMIENTO TUVO EL CONDUCTOR DEL CAMIÓN? CONTESTO."NO ME DI CUENTA DE NADA". PREGUNTADO. UD QUE OBSEVO ? CONTESTO. "YO VI QUE ESE CARROTANQUE VENIA ENCIMA DE NOSOTROS Y VI QUE NOS IBA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

A COJER CONTRA BARRANCO ME APOLLE DE LA PARTE DELANTERA DEL CARROTANQUE Y ME AVENTE PARA ATRAS CON MI SEÑOR HASTA ALLI ME DI CUENTA. PREGUNTADO. SABE UD SI EN EN SITIO DE LOS HECHOS REALIZARON CROQUIS? CONTESTO. "CONTESTO SI REALIZARON UN CROQUIS, PERO ESTUVO MAL HECHO, SEGUN VEO EL CROQUIS TODO ESTA A FAVOR DEL CARROTANQUE Y ASI NO ES, EL ACCIDENTE FUE ASI, YO VENIA POR M I VIA, DESPACIO, EL CARROTANQUE IBA VIA ALCALA PEREIRA Y NOS COGIO AL LADO DE NUESTRA VIA.. PREGUNTDO UD TOMA ALGÚN MEDICAMENTO QUE LE PRODUZCA SUEÑO?CONTESTO NO. YO VEO BIEN NÚNCA HE SUFRIDO DE LAS VISTAS, VENIA DESPACIO, NÚNCA ME HE LLEGADO HABER ENFERMO HASTA AHORA QUE ME ACCIDENTARON.PREGUNTADO. HA TENIDO ALGUNA COLABORACIÓN AHORA QUE ESTA LESIONADO CONTESTO. NO NADA, NO HAN PREGUNTADO SIQUIERA POR MI, TENGO CAFESALUD Y EL SEGURO DE LA MOTO, PERO PARA LAS TERAPIAS TENGO QUE PAGAR DE BOLSILLO MIO Y REMEDIOS QUE HE COMPRADO, , HE GASTADO MAS DE UN MILLON DE PESOS EN MEDICAMENTOS, PERO NO GUERDE RECIBOS, HE PAGADO TRANSPORTES A BUGA, ME ESTAN ATENDIENDO EN BUGA EN LA CLINICA DE FRACTURAS "REDES Y MAR". PREGUNTADO. QUE TESTIGOS HUBO DE ESTOS HECHOS? CONTESTO. NO NADIE. LOS VECINOS DEL SECTOR, PERO NO QUIEREN HABLAR.. YO IBA EN MI MOTO AKT 150, MODELO 20143, LE TENIA MUY BIEN TENIDA COMO NUEVA LA CUIDADABA MUCHO, ESTA MOTO TUVO PERDIDA TOTAL, A MI ME HABIA VALIDO TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, NO TENGO IDEA CUÁNTO SON LOS DAÑOS MORALES , MATERIALES DE SALUD, EL ABOGADO ES EL QUE SABE ESTO. PREGUNTADO. DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA? CONTESTO. NO ESO ES TODO.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

Firma del Entrevistado

FABIO MARQUEZ GIRALDO

CC 6529640

Indice Derecho

Firma Policía Judicial

STELLA DIAZ RIOS

Carné:

ASISTENTE DE FISCAL I

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

	USO EXCLUSIVO POLICIA N° CASO					
	76	020	60	00162	2017	00097
No. Expendiente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ENTREVISTA - FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

					Municipio	Departamento
Fecha Entrevista:	09/10/2017	Hora:	14 : 20	Lugar:	ALCALÁ	VALLE DEL CAUCA

Conforme a lo estrablecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre: JHON Segundo Nombre: ALBEIRO

Primer Apellido: ARBELAEZ Segundo Apellido: MURILLO

Documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 70905118

País Expedición: COLOMBIA Departamento Expedición: ANTIOQUIA

Municipio MARINILLA

Alias:

Edad: 44 Años. Género: MASCULINO Fecha de Nacimiento: 22/05/1973

Lugar de Nacimiento:

País: COLOMBIA Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MARINILLA

Profesión: SIN PROFESION Oficio: COMERCIANTE

Estado Civil: UNION_LIBRE Nivel Educativo: SECUNDARIA

Información Residencia:

País: COLOMBIA Departamento: Valle del Cauca

Municipio: CALI

Dirección: CRA 24 B 53-17 Teléfono: 3147774044

Información Sitio de Trabajo:

País: Departamento:

Municipio:

Dirección: Teléfono:

Información Lugar de Notificación:

País: Departamento:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Municipio:

Dirección: Teléfono:

Teléfono Móvil: Correo:

Relación con la Víctima:

Relación con el Victimario:

Usa Anteojos: NO Usa Audífonos: NO

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

SEGUIDAMENTE SE LE INTERROGA PARA QUE SE SIRVA HACER UN RELATO DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE ENTREVISTA. CONTESTE. NO RECUERDO LA FECHA DEL ACCIDENTE, NOSTOROS VENIAMOS, WILSON Y MI PERSONA, VENIAMOS NORMAL, VENIAMOS DE PEREIRA, ADELANTE VENIA UNA PAREJA EN UNA MOTO, LA VIA ES TAN ESTRECHA QUE NOSOTROS NO INTENTAMOS ADELANTAR, LA PAREJA DE LA MOTO VENIA POR HAY A 40, IGUAL NOSOTROS, ESA VIA NO DA PARA ANDAR A MAS VELOCIDAD, ANDAMOS UN KILOMETROS DETRAS DE LA PAREJA DE LA MOTO, CUANDO YA VENIAMOS EN UNA CURVA, VIMOS QUE EL CARROTANQUE SE VINO EN LA CURVA Y DESAPARECIO A LOS DE LA MOTO, O SEA LOS TIRO PARA UNLADO Y NOS VINO ENCIMA A NOSOTROS, CUANDO YA NOS BAJAMOS, YO ME BAJE Y LE DIJE HERMANO QUE PASO, ENTONCES EL CONDUCTOR DEL CARROTANQUE, ME DIJO NO ES QUE SE ME ESTALLÓ UNA LLANTA,YO LE DIJE COMO BAJA A ESA VELOCIDAD Y COGE LA CURVA ASI, EL VOLVIÓ Y ME REPITIO QUE NO QUE SE LE HABIA ESTALLADO LA LLANTA, YA AUXIAMOS A LOS HERIDOS, TODOS AYUDAMOS, LOS VECINOS, APARECIÓ UCHA GENTE Y UNOS VECINOS DECIAN QUE ESE CARROTANQUE SIEMPRE BAJABA A MUCHA VELOCIDAD, QUE ESE CARRO LECHERO SIEMPRE BAJABA A MUCHA VELOCIDAD, YA COGIMOS NOSOTROS E HICIERON CROQUIS Y SE MOVIERON LOS CARROS, EL CARROTANQUE. O SEA EL CARRO LECHERO LO BAJARON HASTA EL PLANCITO Y ALLA LE CAMBIARON LA LLANTA, ESO LO HICIERON EN FRENTE DE TODOS DEL INSPECTOR DE LA POLICIA DE ACA, YO ME QUEDE CUIDANDO EL CARRO DE DONDE YO VENIA Y WILSON SE VINO PARA ALCALA HACER OTRAS VUELTAS, EL CARRO LECHERO YO VI CUANDO ARRANCO DIZQUE A ENTREGAR LA LECHE, ESTE CARRO ARRANCO COMO SI NO HUBIERA HABIDO ACCIDENTE. PREGUNTADO. QUIEN AUTORIZO PARA QUE EL CARROTANQUE SE FUERA A ENTREGAR LA LECHE?CONTESTO . EL INSPECTOR DE LA POLICIA DE ESTA LOCALIDAD, EL ERA EL QUE ESTABA MANDANDO ALLI, EL CARRO DE NOSTOROS COO QUEDÓ DAÑADO, TOCO TRAERLO EN UAN CAMA-BAJA. NOSOTROS ESTUVIMOS HASTA LAS SEIS DE LA TARDE EN EL CUERPÓ DE BOMBEROS, NOSOTROS TRAJIMOS NUESTRO CARRO HASTA LOS PATIOS DE ACA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DE BOMBEROS Y ESTUVIMOS HASTA LAS SEIS DE LA TARDE Y NÚNCA LLEGÓ EL CARROTANQUE. PREGUNTADO. QUE LESIONADOS HUBO EL DIA DE LOS HECHOS? CONTESTO. "LA PAREJITA DE LA MOTOCICLETA, ESO FUE UN MILAGRO, SOLAMENTE ELLOS DOS FUERON LOS LESIONADOS. AL MOMENTO QUE PASO EL ACCIDENTE, AL RATICO EL CONDUCTOR DEL CARROTANQUE ME LLAMO A MI Y ME DIJO QUE SI YO ERA EL DUEÑO DEL MONTERO, YO LE DIE QUE NO QUE ERA EL PRIMO WILSON, ENTONCES YO LE DIJE QUE PARA QUE Y EL ME DIJO QUE EL PATRÓN NECESITABA HABLAR CON WILSON Y WILSON DIJO QUE NO QUE EL NO NECESITABA HABLAR NADA CON EL. PREGUNTADO. SABE UD SI EN EL HOSPITAL LES TOMARON EXAMEN DE ALCOHOLEMIA? CONTESTO. A WILSON SI COMO A LAS CUATRO O CINCO DE LA TARDE, PORQUE EL SE VINO ADELANTE HACERSE EXAMEN DE ALCOHOLEMIA AL HOSPITAL, POR ESO YO ME QUEDE CUIDANDO EL CARRO HASTA QUE LLEGARA LA GRUA.AL CONDUCTOR DEL CARROTANQUE NO LE HICERON EXAMEN DE ALCOHOLEMIA SI ERAN LAS SEIS DE LA TARDE Y NO HABIA LLEGADO.. LA PREGUNTA MIA COMO ES QUE HAY UN ACCIDENTE, HAY LESIONADOS, Y UN CARRO DE ESTOS LE MONTAN EL REPUESTO Y SIGUE TRABAJANDO. PREGUNTADO. QUIEN CREE UD QUE ES EL CULPABLE DE ESTOS HECHOS? CONTESTO. EL DEL CARROTANQUE, PORQUE EL SE COMIO LA CURVA, LA COGIÓ MUY CERRADA, EL CONDUCTOR DE LA MOTO VENIA ADELANTE DE NOSOTROS, EL SEÑOR MUY PRUDENTE PARA CONDUCIR, MANEJA MUY DESPACIO, MUY CUIDADOSO. EL SEÑOR VENIA BIEN, TRANQUILO. PREGUNTADO. COMO ERA EL ESTADO DE LA VIA? CONTESTO. LA VIA ES ESTRECHA Y CURVOSA Y NO DA PARA QUE UN CARRO GRANDE ANDE A VELOCIDAD Y MAS CON LLANTAS EN AL ESTADO. PREGUNTADO. EN LA VIA HABIAN SEÑALES DE TRÁNSITO? CONTESTO. NO LA VERDAD NO VI SEÑALES DE NADA. PREGUNTADO. HABIA ALGUN OBSTACULO EN LA CARRETERA? CONTESTO. NO TODO ESTABA NORMAL. PREGUNTADO. DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA? CONTESTO. NO ESO ES TODO.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

Jhon Arbeloez M.

Firma del Entrevistado

JHON ALBEIRO ARBELAEZ MURILLO

CC 70905118

Indice Derecho

Firma Policía Judicial

STELLA DIAZ RIOS

Carné:

ASISTENTE DE FISCAL I

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO

7 6 0 2 0 6 0 0 0 1 6 2 2 0 1 7 0 0 0 9 7	
Dpto Mpio Ent U. Receptora Año	Consecutivo

QUERELLA-FPJ-29-

Fecha: D/ 0 6 M/ 1 0 A/ 2 0 1 7 Hora: 1 0 4 9

Departamento: VALLE | Municipio: ALCALA

Sala de Atención al Usuario | Dirección: CALLE 5 CRA 12 ESQUINA

Delito: LESIONES CULPOSAS

Yo _: WILSON DE JESUS GARCIA GARCIA_
dentificado con cc. no._70.905.319_____ de __MARINILLA ANTIOQUIA_____ residente en CALLE 23 No. 19-75 BARRIO LA PRADERA, DOSQUEBRADAS RDA___ barrio

_____

ocalidad_____telefono____3183703903_____ en calidad de querellante.

Comedidamente solicito se cite a la siguiente persona (s) en calidad de querellada (s)
Nombre _CARLOS DANIEL GUERRERO GALLEGO_____CC. no. __1088297782_____
Dirección_: CALLE 71 No. 27-08 MANIZALEZ O CRA 11| No. 84-16 PEREIRA barrio _____telefono _____

El querellante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR, articulo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querella por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, articulo 116 de la C.N. dando aplicación al D.L. 906 de 2004 y a a Ley 640 de 2001, igualmente es informado de los derechos concernientes a la protección de las victimas.

Lugar de los hechos __VEREDA LOS SAUCES, FRENTE A LA CASA DENOMINADA LOS ANGELES
Fecha__01 DE JULIO DE 2017, APROXIMADAMENTE 9:30 DE LA MAÑANA_ localidad _____

Relato sucinto de los hechos

AMPLIACION DE DENUNCIA:

PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LA FORMA COMO SUCEDIERON LOS HECHOS MATERIA DE ESTA INVESTIGACIÓN. CONTESTO:YO VENIA NORMAL POR MI DERECHA QUE DE LA VIA CONDUCE DE PEREIRA, ALCALA, UNA MOTOCICETA VENIA ADELANTE DE MI, EN UNA CURVA, Y LUEGO VENIA EL CAMION BAJANDO DE ALCALA, PEREIRA A ALTA VELOCIDAD, CUANDO ARROYO LA MOTO Y LUEGO ARROLLO EL CARRO DONDE YO VENIA CON UN AMIGO DE NOMBRE JHON ,ME BAJE DEL CARRO MUY ASUSTADO, OBSERVE LA PAREJA QUE VENIAN EN LA MOTO TIRADOS EN EL SUELO AL FRENTE DEL CARRO MIO, LA MOTOCICLETA QUEDO DEBAJO DEL CAMION, MI CARRO QUEDO FRENTE AL BARRANCO, LLEGO LOS BOMBEROS Y SE LLEVARON A LOS DOS HERIDOS DE LA MOTO, COMO LA HORA LLEGO EL INSPECTOR DE POLICIA Y REALIZO EL CROQUIS, COMO EL CAMION SE LE EXPLOTO LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA, LA CAMBIARON Y EL CARRO SIGUIO PARA LA VIA PEREIRA, AL RATO YO ME TRAJE EL CARRO PARA BOMBEROS DE ALCALA, LA MOTO LA TRAJERON TAMBIEN PARA BOMBEROS DE ALCALA, EL CARRO Y LA MOTO QUEDARON INMOVILIZADOS EN BOMBEROS, Y ME FUI PARA MI CASA , HASTA QUE ME LLAMARON DE LA FISCALIA PARA ENTREGAR EL CARRO, LO QE O ENTIENDO ES QUE ESE DIA DEL ACCIDENTE EL CARRO QUE COLICIONO CON LOS VEHICULOS, OSE EL CAMION SE LO LLEVARON VIA PEREIRA, CUANDO LOS MISMO DEBIERON ESTAR DETENIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES A SABIENDAS QUE HUBIERON LESIONADOS , LO CUAL INDICA, QUE DE PRINCIPIO HAY UNA IRREGULARIDAD. QUE DEJO PRESENTE EN ESTA DILIGENCIA PREGUNTADO: QUE DISTANCIA ESTABA USTED DE CAMION, CUANDO SUCEDIÓ LOS HECHOS. CONTESTO: POR AHÍ DIEZ METROS APROXIMADAMENTE PREGUNTADO: ALLÍ REDUCTORES DE VELOCIDAD. CONTESTO: NO HAY REDUCTORES DE VELOCIDAD PREGUNTADO: SI PARA EL DIA, HORA Y LUGAR DE LOS HECHOS, EXISTEN O EXISTIAN SEÑALES DE TRANSITO ANTES Y DESPUES DONDE FUE EL ACCIDENTE, CONTESTO: NO SE, PORQUE NO MIRE. PREGUNTADO: EL DÍA Y LA HORA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS COMO ERA EL ESTADO DEL TIEMPO. . CONTESTO: LA CARRETERA ESTABA SECA, ESTABA HACIENDO VERANO, NO HABIA ARENILLA, NI HUECOS, O NO ESTA SEÑALIZADA PREGUNTADO: PUDO CONSTATAR EN QUIEN RADICO LA IMPRUDENCIA DEL ACCIDENTE VEHICULAR, CONTESTO: PÁRA MI LA IMPRUDENCIA FUE DEL CAMION, PORQUE VENIA BAJANDO MUY LIGERO Y ADEMAS ESA CURVA ES MUY CERRADA, Y ESE CAMION VENIA CARGADO DE LECHE: PREGUNTADO: DIRÁ QUE ACTITUD O COMPORTAMIENTO ASUMIO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAMION AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. CONTESTO: EL SE BAJO DE CARRO Y SE PUSO HABLAR POR TELEFONO MUCHO RATO, NO SE QUE HABLO, DONDE MI NO SE ARRIMO, Y TAMPOCO VI QUE SE HUBIERA ARRIMADO DONDE LOS DE LA MOTO. PREGUNTADO: COMO ERA EL ESTADO ANIMICO OSEA DEL CONDUCTOR DEL CAMION. CONTESTO: ESTABA TRANQUILO, SE VEIA TRANSNOCHADO. PREGUNTADO: USTED ALCANZO A SENTIR FRENAZO DE LA MOTO. O DEL CAMION. CONTESTO: ,

2

NO DE NINGUNO DE DOS, YO FUI EL QUE FRENE. PREGUNTADO: USTED SABE SI EN EL SITIO DE LOS HECHOS, REALIZARON CROQUIS, CONTESTO: SI REALIZARON CROQUIS PREGUNTADO: CUANDO USTED ESTABA EN EL HOSPITAL DE ALCALÁ, FUE LA INSPECTOR DE TRANSITO: CONTESTO:NO FUE PREGUNTADO: USTED SABE SI HAY TESTIGOS DE LOS HECHOS. CONTESTO: SI LOS HAY, EL AMIGO QUE VENIA CONMIGO EL CARRO, LOS QUE VIVEN AL FRENTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Y LOS DE LA MOTO QUE QUEDARON HERIDOS. PREGUNTADO: USTED TOMA ALGÚN MEDICAMENTO QUE LE PRODUZCA SUEÑO, ECT. CONTESTO: NO TOMO NADA DE ESO, TOMO PARA LA PRESION, LOSARTAN. PREGUNTADO: USTED SUFRE DE ALGÚN PROBLEMA VISUAL O DE LOS OÍDOS. CONTESTO: NO NADA DE ESO. PREGUNTADO: EL CARLOS DANIEL GUERRERO GALLEGO, LE HA LLEGADO AYUDAR ECONÓMICAMENTE. PARA LOS GASTOS MÉDICOS. O DEL CARRO CONTESTO: NO ME HAN LLEGADO NI A LLAMAR PREGUNTADO: USTED ESTA ACOSTUMBRADO A TRANSITAR POR ESA VIA CONTESTO: SI POR AHÍ SEIS VECES AL MES PORQUE MI FAMILIA TIENE UNA FINCA SALIDA ALCALA QUIMBAYA, VENGO MUCHO. PREGUNTADO: EL DÍA DE LOS HECHOS USTED PARA DONDE SE DIRIGÍA. CONTESTO: YO VENIA PARA ALCALA, VALLE. PREGUNTADO: CUANTO SE HA GASTADO USTED EN DINERO POR MEDICINA. Y ARREGLO DEL VEHICULO CONTESTO: LO DEL CARRO LA COTIZACION SALIO EN TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS. ($32.000.000) TODA VEZ QUE EL CHASIS DEL VEHICULO QUEDO DETERIORADO, QUE NO LE PERMITE UNA VIDA UTIL DEL VEHICULO, Y EN RELACION CON LOS GASTOS PRODUCTO DEL ACCIDENTE ME HA TOCADO SUPRIL PARA LLEVAR LOS PRODUCTOS A LA FINCA, TODA VEZ QUE TENGO UNOS ANIMALES LOS CUALES LE DEBO LLEVAR PERMANENTEMETE LOS ALIMENTOS, PROMEDIO ME GASTO MENSUALMENTE SEIS CIENTOS VEINTE PESOS ($620.000) Y EN MEDICINA APROXIMADAMENTE DOS CIENTOS MIL PESOS ($200.000). PREGUNTADO: EL DÍA QUE PASARON LOS HECHOS EXISTÍA ALGÚN OBSTÁCULO QUE LE IMPIDIERA VER SI VENIA ALGÚN VEHÍCULO. CONTESTO: NO EXISTIA NINGUN IMPEDIMENTO PREGUNTADO: EL SEÑOR CARLOS DANIEL LE DIJO A USTED, PARA DONDE SE DIRIGÍA. CONTESTO: COMO DIJE ANTES EL CONMIGO NO HABLO. PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS PARA DECIR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: SOLO ESPERO QUE LA FISCALIA EN SU PODER INVESTIGATIVO REALICE LO NECESARIO PARA DETEMINAR QUE EL VEHICULO CAMION PRODUCTO DEL ACCIDENTE FUI INMOVILIZADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y FUI TRAIDO ALCALA EN LAS HORAS DE LA NOCHE CON CAMBIO DE LLANTAS

En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nombre querellante — Firma — 70 905 319 Cédula de Ciudadanía

Servidor receptor Policía Judicial — Firma

Fecha fijada para la Conciliación_____ dirección_____hora_____

CUMPLIDA SI ☐ NO ☐ CAUSA _____

EXPERTICIO ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONADO
OCURRIDO EN LA VIA ALCALÁ PEREIRA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE
VEREDA LOS SAUCES
DÍA SÁBADO 1 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS DE LA MAÑANA

VEHICULO	**CAMPERO**
PLACA	**BYQ 918**
SERVICIO	**PARTICULAR**
MARCA	**MITSUBISHI**
LINEA	**MONTERO**
COLOR	**ARENA**
MODELO	**2007**

DAÑOS

Botella de la caja de cambios dañada
Retenedor de la caja dañado
Guardapolvo de lámina del cardan trasero dañado
Lateral izquierdo hundido por varia partes
Puerta izquierda tallada al pie de la chapa
Puntera del Bomper trasero lado izquierdo torcido
Rin trasero lado izquierdo tallado
Cardan trasero suelto
Boto aceite de la caja
Principal trasera lado izquierdo reventada
Tornillo que sujeta el pasador de la hoja reventado

VALOR DAÑOS: $ 6.500.000

Se deja constancia que una vez tomadas las improntas, la numeración del MOTOR, CHASIS Y PLACA en sus guarismos de fábrica SON ORIGINALES.
Quedando por lo tanto identificado el automotor.
Se adjuntan improntas

MOTOR:

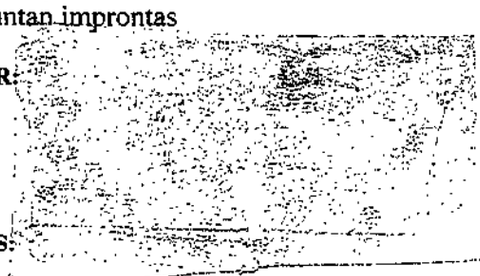

CHASIS:

PLAQUETA

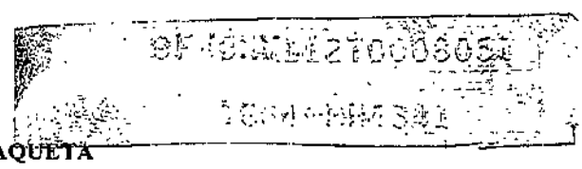

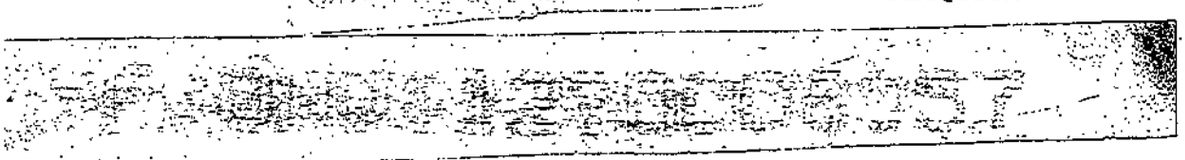

El experticio fue realizado en los patios de Bomberos del Municipio de Alcalá Valle.
El vehiculo antes del accidente se encontraba en buen estado.

Atentamente,

ABDENAGO ALFONSO GUERRERO
C.C. 14.214.223 Ibagué
Perito
Dirección: Calle 5 No. 3-287 Barrio Bolívar Alcalá Valle
Celular: 320 746 28 01

60

EXPERTICIO ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONADO
OCURRIDO EN LA VIA ALCALÁ PEREIRA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE
VEREDA LOS SAUCES
DÍA SÁBADO 1 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS DE LA MAÑANA

VEHICULO	**CARROTANQUE**
PLACA	**WBE 940**
SERVICIO	**PÚBLICO**
MARCA	**CHEVROLET**
LINEA	**KODIAK 211**
COLOR	**BLANCO**
MODELO	**2006**

DAÑOS

Farola izquierda reventada
Frontal lado izquierdo reventado
Aro de la farola lado izquierdo reventado
Guardabarros lado izquierdo reventado en varias partes
Llanta delantera lado izquierdo estallada
Bomper delantero lado izquierdo torcido
Estribo del tanque lado izquierdo parte trasera golpeado
Escalera para subir al tanque torcido y reventado el soporte

VALOR DAÑOS: $ 8.000.000

Se deja constancia que una vez tomadas las improntas, la numeración del MOTOR, CHASIS Y PLACA en sus guarismos de fábrica SON ORIGINALES.
Quedando por lo tanto identificado el automotor.
Se adjuntan improntas

MOTOR:

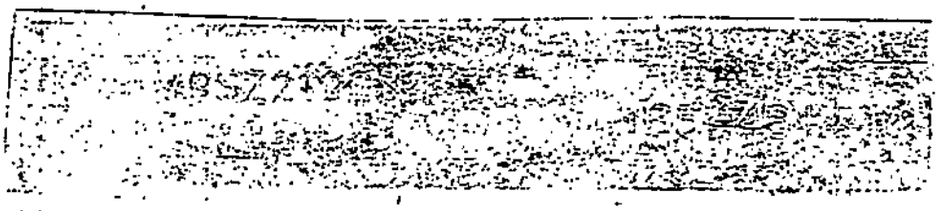

CHASIS: **PLAQUETA**

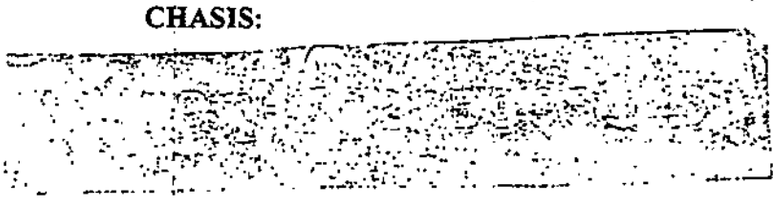

El experticio fue realizado en los patios de Bomberos del Municipio de Alcalá Valle.
El vehiculo antes del accidente se encontraba en buen estado.

Atentamente,

ABDENAGO ALFONSO GUERRERO
C.C. 14.214.223 Ibagué
Perito
Dirección: Calle 5 No. 3-287 Barrio Bolívar Alcalá Valle
Celular: 320 746 28 01

61
41

EXPERTICIO ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONADO
OCURRIDO EN LA VIA ALCALÁ PEREIRA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE
VEREDA LOS SAUCES
DÍA SÁBADO 1 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS DE LA MAÑANA

VEHICULO	**MOTOCICLETA**
PLACA	**VRC 27C**
SERVICIO	**PARTICULAR**
MARCA	**AKT**
LINEA	**AKT 150**
COLOR	**Negro**
MODELO	**2013**

DAÑOS

PERDIDA TOTAL

Se deja constancia que una vez tomadas las improntas, la numeración del MOTOR, CHASIS Y PLACA en sus guarismos de fábrica SON ORIGINALES.
Quedando por lo tanto identificado el automotor.
Se adjuntan improntas

MOTOR:

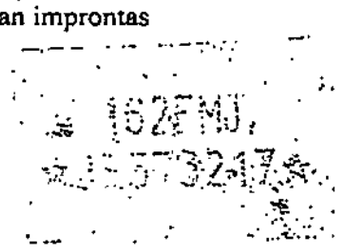

CHASIS: **PLAQUETA**

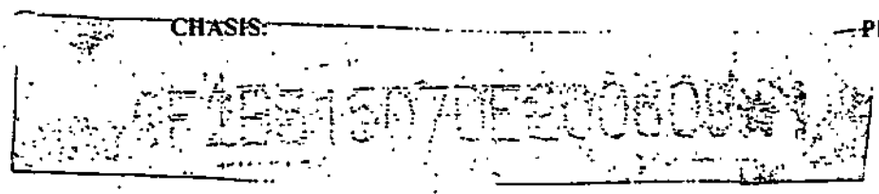

El experticio fue realizado en los patios de Bomberos del Municipio de Alcalá Valle.
El vehiculo antes del accidente se encontraba en buen estado.

Atentamente,

ABDENAGO ALFONSO GUERRERO
C.C. 14.214.223 Ibagué
Perito
Dirección: Calle 5 No. 3-287 Barrio Bolívar Alcalá Valle
Celular: 320 746 28 01

62

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA SANTA ROSA DE CABAL
DIRECCIÓN: CARRERA 13 N° 29-91. SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
TELEFONO: 3-647264 / 3-648464

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBSRCBL-DSRS-00094-2018

CIUDAD Y FECHA:	SANTA ROSA DE CABAL. 12 de abril de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBSRCBL-DSRS-00094-C-2018**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2018-04-12. Ref: Noticia criminal 760206000162201700097 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	STELLA DIAZ RIOS FISCALIA 18 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	STELLA DIAZ RIOS FISCALIA 18 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CRA 12 No.5-17 ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**FABIO MARQUEZ GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN:	CC 6529640
EDAD REFERIDA:	70 años
ASUNTO:	Lesiones /

Examinado hoy jueves 12 de abril de 2018 a las 08:28 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de la FISCALÍA LOCAL 18 EN ALCALÁ-VALLE. Se revisa el informe pericial de clínica forense N° UBSRCBL-DSRS.00196-C-2017, de donde se extrae la siguiente información: "ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: En el contexto de accidente de transporte como conductor de moto, l examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente y Abrasivo. Incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar... SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Su despacho deberá aportar LAS NOTAS ACTUALIZADAS DE LOS ESPECIALISTAS TRATANTES. NOTA: Se hace entrega al examinado de las historias clínicas valoradas hoy".

Hoy, aporta la historia clínica de la I.P.S. CLÍNICA SAN RAFAEL -PEREIRA, allí consignan la última nota de evolución del ortopedista tratante; no aportan ningún otro documento médico. Se procede a practicar nuevo reconocimiento médico-legal por lesiones ocurridas el 01/07/2017 en la vía Pereira-Alcalá en condición de conductor de motocicleta.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en I.P.S CLÍNICA SAN RAFAEL-PEREIRA. Aporta copia de historia clínica número 6529640, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "23/03/2018 15:05 Paciente de 71 años de edad con AP de osteosíntesis de fractura de la epífisis inferior de la tibia derecha en julio de 2017 y fractura del 4° y 5° MCT mano izquierda con material de osteosíntesis de la MAO ya retirado secundario a accidente de tránsito...

JOSE FERNANDO SERNA RIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Diagnóstico principal: Fractura de la epífisis inferior de la tibia..Observaciones: Paciente con historia descrita. Actualmente en buenas condiciones generales y clínicas, puede iniciar actividades cotidianas".

ANTECEDENTES: Médico legales: Reconocimiento médico-lega por lesiones en accidente de tránsito como conductor de motocicleta el día 01/07/2017. Sociales: De ocupación agricultor quien convive con la señora. Familiares: No refiere. Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: Prostatectomía. Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Psiquiatricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere muy buena evolución de su lesión de la pierna derecha. manifiesta que durante meses tuvo que utilizar bastón para la marcha y dice que actualmente presenta cojera leve porque le duele la cadera y la rodilla derechas.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Hombre adulto mayor quien ingresa en buenas condiciones generales, alerta, conciente y colaborador durante el examen.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Conciente, alerta, orientado en persona, tiempo y espacio; adecuado porte, adecuadamente vestido, actitud colaboradora, conducta psicomotora sin alteraciones, euproséxico, afecto modulado, pensamiento sin alteraciones, sin alteraciones en la senso-percepción (no hay alucinaciones visuales ni auditivas), juicio de la realidad conservado, memoria y lenguaje conservados, introspección y prospección adecuadas. impresione inteligencia promedio.
- Neurológico: Sin déficit neurológico motor ni sensitivo, no focalizaciones pares craneales normales.
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz de forma ovalada. mide 1.5 x 1.0 cm localizada en la región temporo-facial derecha. 2.Cicatriz vertical, levemente hipertrófica, mide 1 cm; localizada en el ángulo palpebral externo del ojo derecho.
- Cavidad oral: Ausencia del incisivo lateral, superior izquierdo. Hay ausencia antigua de las piezas dentales de la arcada superior izquierda.
- Miembros superiores: Limitación funcional para la flexión completa de la articulación metacarpo-falángica del 5° dedo de la mano izquierda.
- Miembros inferiores: 1.Cicatriz longitudinal, hipercrómica que mide 10 cm; localizada en la pierna derecha a nivel del tercio distal, sobre la cara externa. Corresponde a la cicatriz quirúrgica. 3.Dos (2) cicatrices longitudinales, hipertróficas que miden 5 cm cada una; localizadas en la pierna derecha a nivel del tercio medio y tercio distal. sobre la cara interna. Corresponde a cicatrices quirúrgicas. Las cicatrices tienen carácter ostensible.
- Osteomuscular: Presenta cojera leve del miembro inferior derecho.

ANÁLISIS. INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

En el contexto de un accidente de transporte como conductor de motocicleta, se concluye: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente y Abrasivo (superficie áspera). Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente (cicatrices ostensibles en la pierna derecha).

NOTA: Se hace entrega al examinado de la historia clínica valorada hoy.
Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.

JOSE FERNANDO SERNA RIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

UNIDAD BASICA SANTA ROSA DE CABAL

DIRECCIÓN: CARRERA 13 Nº 29-91. SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
TELEFONO: 3-647264 / 3-646464

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBSRCBL-DSRS-00196-2017

CIUDAD Y FECHA:	SANTA ROSA DE CABAL. 30 de agosto de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBSRCBL-DSRS-00195-C-2017**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2017-08-28. Ref: Noticia criminal 760260000162201700097 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	STELLA DIAZ RIOS FISCALIA 18 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	STELLA DIAZ RIOS FISCALIA 18 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CRA 12 No.5-17 ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 29926015
EDAD REFERIDA:	64 años
ASUNTO:	Lesiones /

Examinada hoy miércoles 30 de agosto de 2017 a las 10:20 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO DE LA UNIDAD LOCAL DE FISCALÍAS DE ALCALÁ-VALLE. Aporta la historia clínica de CLÍNICA DE FRACTURAS SAS DE BUGA. .

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que el primero de julio de 2017 entre las 10 y 11 de la mañana en la vía Pereira-Alcalá : "íbamos en la moto y un carrotanque lechero se nos vino encima y yo perdí el sentido"..

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en REDES IMAT-CLÍNICA DE FRACTURAS -BUGA. Aporta copia de historia clínica número 29926015, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "1 DE JULIO DE 2017 REMITIDO DEL HOSPITAL DE ALCALÁ, AL CAER DE MOTOCICLETA EN CALIDAD DE PASAJERA PRESENTANDO TRAUMATISMO DIRECTO EN MANO Y MUÑECA IZQUIERDA...ASOCIADO PRESENTA HERIDA LONGITUDINAL EN HEMICARA IZQUIERDA...TAMBIÉN LA PACIENTE PRESENTA HERIDA EN CARA INTERNA DE PIE DERECHO...PACIENTE CON TRAUMATISMO ENCEFÁLICO...AMNESIA DEL EVENTO...SE REVISA RX DE MANO Y MUÑECA IZQUIERDA SE EVIDENCIA LUXACIÓN CARPO-METACARPIANA Y LUXACIÓN RADIO-CARPIANA ; SE INDICA POR ENDE TRATAMIENTO QUIRÚRGICO, SE INDICA INMOVILIZACIÓN CON FÉRULA DE YESO...SE REALIZA REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIONES...SE REVISA TAC DE CRÁNEO SIMPLE: SIN LESIÓN ÓSEA, NO HEMATOMA INTRACEREBRAL, NO EDEMA CEREBRAL, NO DESVIACIÓN DE LA LÍNEA MEDIA...SE REVISA TAC DE CARA: NO SE OBSERVA IMAGEN SUGESTIVA DE LESIÓN ÓSEA...SE DECIDE DAR DE ALTA POR CIRUGÍA MÁXILO-FACIAL...DX: 1.LUXACIÓN CARPO-METACARPIANA Y LUXACIÓN RADIO-CARPIANA 2.HERIDA EN REGIÓN MALAR IZQUIERDA SUTURADA...23/08/2017: EVOLUCIÓN: 1.POP DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO D EMANO IZQUIERDA, MÁS

JOSE FERNANDO SERNA RIOS

FISCALÍA

65

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.:UBSRCBL-DSRS-00196-2017

CURETAJE ÓSEO DE METACARPO -2.POP RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE MANO IZQUIERDA -3.POP MOVILIZACIÓN BAJO ANESTESIA...SE INDICA TERAPIA FÍSICA CON ELECTRO-ESTIMULACIÓN TRANSCUTÁNEA 20 SESIONES....".

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. Sociales: De ocupación ama de casa quien convive con el esposo.. Familiares: No refiere. Patológicos: Diabetes Mellitus Tipo 2 en tratamiento. Quirúrgicos: Cesárea. Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.
Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

REVISIÓN POR SISTEMAS
"siento como una sonsera, me duele la mano izquierda y la rodilla derecha la tengo inflamada y me duele para caminar"

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: Mujer adulta mayor quien ingresa en buenas condiciones generales alerta, tranquila y colaboradora durante la valoración.
Descripción de hallazgos
- Examen mental. Consciente, alerta, orientada en persona, tiempo y espacio; adecuado porte, adecuadamente vestido, actitud colaboradora, conducta psicomotora sin alteraciones, euproséxica, afecto modulado, pensamiento sin alteraciones, sin alteraciones en la senso-percepción (no hay alucinaciones visuales ni auditivas), juicio de la realidad conservado, memoria y lenguaje conservados, introspección y prospección adecuadas, impresiona inteligencia promedio.
- Neurológico: Sin déficit.
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz deprimida, hipertrófica que mide 2 cm; localizada en la región cigomática izquierda hay edema perilesional. Tiene carácter ostensible.
- Miembros superiores: 1.Edema moderado de la mano izquierda, 2.Muñeca izquierda rígida 3.Limitación funcional severa para los movimientos de prensión de los dedos de la mano izquierda.
- Miembros inferiores: Edema de la rodilla derecha limitación para la flexión completa de dicha articulación. En ambos miembros inferiores se observa presencia de abundantes varices dilatadas.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
En el contexto de accidente de transporte como ocupante de motocicleta, al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar.
SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Su despacho deberá aportar las NOTAS ACTUALIZADAS DE LOS ESPECIALISTAS TRATANTES.
Atentamente,

JOSE FERNANDO SERNA RIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio
30/08/2017 11:29

66

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA SANTA ROSA DE CABAL
DIRECCIÓN: CARRERA 13 Nº 29-81, SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
TELEFONO: 3-647264 / 3-646464

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBSRCBL-DSRS-00014-2018

CIUDAD Y FECHA:	SANTA ROSA DE CABAL. 22 de enero de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBSRCBL-DSRS-00014-C-2018**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2018-01-22. Ref: Noticia criminal 760260000162201700097 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	STELLA DIAZ RIOS FISCALIA 18 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	STELLA DIAZ RIOS FISCALIA 18 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CRA 12 No.5-17 ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 29926015
EDAD REFERIDA:	64 años
ASUNTO:	Lesiones /

Examinada hoy lunes 22 de enero de 2018 a las 10:23 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de la FISCALÍA 18 LOCAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA. Hoy aporta la historia clínica de REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS SAS DE BUGA, allí se consignan las notas actualizadas del ortopedista tratante. Se revisa el informe pericial de clínica forense Nº UBSRCBL-DSRS-00196-2017, realizado en esta Unidad Básica el día 30-08-2017, de allí se extrae la siguiente información: "ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: En el contexto de accidente de transporte como ocupante de motocicleta, al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Su despacho deberá aportar las NOTAS ACTUALIZADAS DE LOS ESPECIALISTAS TRATANTES". Se procede a realizar nuevo reconocimiento por las lesiones causadas en accidente de transporte como pasajera de motocicleta en la vía Pereira-Alcalá, hechos ocurridos el primero de julio de 2017 a las 10:30 aproximadamente.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS SAS-BUGA. Aporta copia de historia clínica número 29926015, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "11-enero-2018. Se trata de paciente femenina de 64 años de edad con antecedentes de más o menos 7 meses de evolución de fractura de muñeca izquierda la cual se manejó de forma quirúrgica con muy buena evolución clínica hasta el momento, además trauma de rodilla

JOSE FERNANDO SERNA RIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

derecha por la cual se le solicitó RMN la cual trae en el día de hoy, se encuentra clinicamente con buena evolución sintomática, en su RMN se encuentra con lesión meniscal bilateral, se dan recomendaciones y cita abierta de ortopedia".

ANTECEDENTES: Médico legales: Reconocimiento médico-legal por lesiones en accidente de transporte como pasajera de motocicleta, ocurrido el 01-07-2017. Sociales: De ocupación ama de casa quien convive con el esposo.. Familiares: No refiere. Patológicos: Diabetes Mellitus Tipo 2 en tratamiento. Quirúrgicos: Cesárea. Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.
Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Manifiesta que en la muñeca izquierda siente dolor en las noches y que cuando camina largas distancias le duele la rodilla derecha, niega episodios de rodilla inestable.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: mujer adulta de edad madura quien ingresa en buenas condiciones generales, alerta, tranquila y colaboradora durante la valoración.
Descripción de hallazgos
- Examen mental: sin alteraciones
- Neurológico: sin déficit motor ni sensitivo
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz deprimida, que mide 2 cm de longitud; localizada en la región cigomática izquierda. Ya ha perdido su carácter de ostensible.
- Miembros superiores: En la muñeca izquierda los arcos de movimiento están recuperados y los movimientos de los dedos están conservados. La examinada refiere dolor leve al movimiento de prensión.
- Miembros inferiores: Edema leve, localizado en la rodilla derecha, los arcos de movimiento articular están conservados, no hay signos de rodilla inestable. La examinada refiere dolor leve para realizar el movimiento de flexión completo de la articulación.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
En el contexto de un accidente de tránsito como pasajera de motocicleta, se concluye: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

NOTA: Se hace entrega a la examinada de la historia clínica valorada hoy.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio peticionario, para que sea entregado en su despacho, se adjunta copia del primer informe pericial forense aportado por su despacho. Una copia reposa en nuestros archivos.

Atentamente,

JOSE FERNANDO SERNA RIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldas

Manizales, Abril 23 de 2.019

24 ABR. 2019 8:19 am

Señores
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
CONCILIACIONES
Ciudad

ASUNTO:	**Conciliación extrajudicial**
CITANTES:	**FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA, GLORIA AMPARO, ANA MILENA, JORGE IVAN, JOSE FERNEY y CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ.**
CITADOS:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **APODERADO JUDICIAL** de los **CITANTES**, de acuerdo con PODER que adjunto, muy respetuosamente me permito presentar solicitud para que, previa hora y fecha por Usted señalada, se sirva llevar a cabo audiencia de conciliación con carácter extrajudicial y como requisito de procedibilidad conforme a las leyes concordantes en la materia, en especial la ley 640 de 2001.

Todo lo anterior por tratarse de un asunto que entraña Responsabilidad Civil Extra Contractual, la cual se ha de adelantar previa citación y notificación de los señores, **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** en su calidad de PROPIETARIA INSCRITA para el día de los hechos del vehículo de placa **WBE940, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** en su calidad de aseguradora del riesgo de Responsabilidad Civil Extra Contractual del mencionado vehículo.

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de Julio de 2.017 aproximadamente a las 11.25 horas en la Vía Alcalá, Valle – Pereira, Risaralda, se presentó un accidente de tránsito cuando colisionaron los vehículos carro tanque de placa WBE940, campero Mitsubishi de placa BYQ918 y la motocicleta AKT150 de placa VRC27, producto del cual resultaron medianamente lesionados FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, ocupantes de la motocicleta citada.

carlosarturoz01@une.net.co - Cel.: 310 830 25 14
Cll 21 # 23 - 22 Ofic. 1702 A - Telefax: 880 35 00
Edificio Atlas - Manizales

69

SEGUNDO: La causa del hecho de transito descrito en el punto ant**causante** del accidente, y con él las lamentables consecuencias, fue la **IMPRUDENCIA** por parte del conductor del carro tanque de placa WBE940, señor Carlos Daniel Guerrero Gallego, al **INVADIR EL CARRIL** por donde se desplazaban la motocicleta AKT150 de placa VRC27 y el campero Mitsubishi de placa BYQ918 y por esta maniobra peligrosa causar lesiones a mis prohijados FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ.

TERCERO: El comportamiento imprudente por parte del carro tanque de placa WBE940, señor Carlos Daniel Guerrero Gallego, causo a mis representados, perjuicios de índole material configurados por el lucro cesante, como también perjuicios inmateriales, comúnmente llamados perjuicios morales, por la angustia, padecimientos y la afectación síquica y sicológica que involucro todo el núcleo familiar, así como daños a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia.

CUARTO: En el accidente objeto de controversia resulto medianamente lesionado el señor Fabio Márquez Giraldo, así:
El dictamen definitivo de medicina legal y ciencias forenses concluye lo siguiente: ***"Mecanismo Traumático de lesión: Contundente y Abrasivo (superficie áspera), Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DIAS.***
SECUELAS MEDICO LEGALES: 1. Deformidad Física que afecta el cuerpo de carácter permanente (cicatrices ostensibles en la pierna derecha).

QUINTO: En el accidente objeto de controversia resultó lesionada la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez, así:
El dictamen definitivo de medicina legal y ciencias forenses concluye lo siguiente: ***"Mecanismo Traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.***

SEXTO: La Ley 640 de 2001 ordena, que antes de iniciar el proceso verbal de responsabilidad civil Extra contractual en contra de los presuntos responsables solidarios de los perjuicios sufridos, se hace necesario intentar un arreglo extrajudicial que busque el resarcimiento de los mismos, acudiendo a alternativas de solución de conflictos como es la conciliación.

carlosarturoz01@une.net.co - Cel.: 310 830 25 14
Cll 21 # 23 - 22 Ofic. 1702 A - Telefax: 880 35 00
Edificio Atlas - Manizales

19

PRETENSIONES

Pretenden mis clientes como indemnización integral derivada de **EVIDENTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por los perjuicios de toda índole, la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($111.858.268.)**

ITEMS COBRADOS Fabio Márquez Giraldo:
PERJUICIOS MATERIALES:

LUCRO CESANTE: 90 días de incapacidad / Salario Mensual Mínimo Legal Vigente $828.116. =**$1.242.174.**

ITEMS COBRADOS Teresa de Jesús Márquez de Márquez:
PERJUICIOS MATERIALES:

LUCRO CESANTE: 90 días de incapacidad / Salario Mensual Mínimo Legal Vigente $828.116. =**$1.242.174.**

PERJUICIOS MORALES: Ocasionados como consecuencia directa de los momentos de angustia, sufrimiento y dolor que padecieron mis prohijados, por el *in suceso* donde resultaron medianamente lesionados el señor Fabio Márquez Giraldo y la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez:

Para los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA, GLORIA AMPARO, ANA MILENA, JORGE IVAN, JOSE FERNEY y CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ,** debe cancelarse una suma equivalente a QUINCE (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para cada uno.

TOTAL 120 SMMLV (2019).....$99.373.920.

DAÑOS A LA VIDA DE RELACION: Además de los anteriores perjuicios, es EVIDENTE que a los Demandantes, el accidente de tránsito objeto de esta Litis, les cambio la vida, sin mencionar el caos económico, lo que significa que se ha dado una **ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA VIDA DE RELACION.**

Deberá indemnizarse al señor Fabio Márquez Giraldo y a la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. **($5.000.000.) para cada uno.....TOTAL..... $10.000.000.**

Preferencialmente es de mi interés y el de mis clientes, llegar a un ac... conciliatorio que elimine la posibilidad de un proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, desgastante para todas las partes involucradas.

ANEXOS (Fotocopias)

Poder (Original)
Documentos de identificación de los conductores y de los vehículos involucrados.
Informe y Croquis de transito
Formato Informe ejecutivo FPJ-3 incluye álbum fotográfico
Formato Interrogatorio a Indiciado FPJ-27
Formato Entrevista FPJ-14
Denuncias (2)
Informes Técnico Mecánico de los 3 vehículos involucrados
Prueba existencia proceso penal que cursa en la Fiscalía Local Delegada 18 de Alcalá, Valle.
Dictámenes de medicina legal (3)
Partida de Matrimonio del señor Fabio Márquez Giraldo con la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez
Registros Civiles de Nacimiento de los citantes Hijos (6) para probar parentesco
Certificado de existencia y representación legal del citado

NOTIFICACIONES

CITADOS:
ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL: Calle 71 #27-108 Manizales
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: Carrera 21 #21-25 L-1 Manizales Teléfono 8846529
CITANTES y su Apoderado: Calle 21 # 23-22 Oficina 1702 A Edificio ATLAS – Manizales 8957319 / 3108302514.
Correo electrónico: carlosarturoz01@une.net.co

Del señor Notario:

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791. C.S.J

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldas JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

68
72

ACTA INTERNA

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

En la ciudad de Manizales, a los catorce **(14)** días **del mes de mayo del año 2019,** siendo las **9:00 A.M.**, en el Despacho de la Notaría Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 N° 23-53 el Suscrito Notario Quinto del Círculo **JAIRO VILLEGAS ARANGO,** obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

COMPARECIENTES

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

1.- CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.253.313 de Manizales**, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número **101.791** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ, JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ, Y CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ**, quienes actúan en calidad de convocantes.

Los asistentes estuvieron presentes libres de presiones, pero la audiencia de conciliación no se llevó a cabo por que **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con **NIT. 860.028.415-5**, en calidad de convocados **NO** se hicieron presentes a la citada diligencia, por lo tanto se esperará tres **(03)** días hábiles para que justifiquen el inconveniente ocurrido y de lo contrario se declara fallida la presente diligencia.

En constancia firmamos y doy fe, hoy 14 de mayo de 2019, a las 09:20 A.M.

LOS COMPARECIENTES;

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldas JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

NOTARIA QUINTA

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO.
10.253.313 expedida en Manizales
T.P. No. 101.791 del C.S. de la J.
APODERADO CONVOCANTE
DIRECCIÓN: Calle 21 # 23 – 22, OF. 1702 A, ED. Atlas, Manizales.
TELÉFONO: 8957319 / 3108302514

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldas JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES - CONCILIADOR

PRETENSIONES

Pretenden mis clientes como indemnización integral derivada de una **EVIDENTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por los perjuicios de toda índole, la suma de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($111.858.268.)**

ITEMS COBRADOS Fabio Márquez Giraldo:
PERJUICIOS MATERIALES:

LUCRO CESANTE: 90 días de incapacidad / Salario Mensual Mínimo Legal Vigente $828.116. **=$1.242.174.**

ITEMS COBRADOS Teresa de Jesús Márquez de Márquez:
PERJUICIOS MATERIALES:

LUCRO CESANTE: 90 días de incapacidad / Salario Mensual Mínimo Legal Vigente $828.116. **=$1.242.174.**

PERJUICIOS MORALES: Ocasionados como consecuencia directa de los momentos de angustia, sufrimiento y dolor que padecieron mis prohijados, por el in suceso donde resultaron medianamente lesionados el señor Fabio Márquez Giraldo y la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez:

Para los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA, GLORIA AMPARO, ANA MILENA, JORGE IVAN, JOSE FERNEY y CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ**, debe cancelarse una suma equivalente a QUINCE (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para cada uno.

TOTAL 120 SMMLV (2019).....$99.373.920.

DAÑOS A LA VIDA DE RELACION: Además de los anteriores perjuicios, es EVIDENTE que a los Demandantes, el accidente de tránsito objeto de esta Litis, les cambio la vida, sin mencionar el caos económico, lo que significa que se ha dado una **ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA VIDA DE RELACION.**

Deberá indemnizarse al señor Fabio Márquez Giraldo y a la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. **($5.000.000.) para cada uno.....TOTAL..... $10.000.000.**

Preferencialmente es de mi interés y el de mis clientes, llegar a un acuerdo conciliatorio que elimine la posibilidad de un proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, desgastante para todas las partes involucradas.

ANEXOS (Fotocopias)

Poder (Original)
Documentos de identificación de los conductores y de los vehiculos involucrados.
Informe y Croquis de transito
Formato Informe ejecutivo FPJ-3 incluye álbum fotográfico

Formato Interrogatorio a Indiciado FPJ-27
Formato Entrevista FPJ-14
Denuncias (2)
Informes Técnico Mecánico de los 3 vehículos involucrados
Prueba existencia proceso penal que cursa en la Fiscalía Local Delegada 18 de Alcalá, Valle.
Dictámenes de medicina legal (3)
Partida de Matrimonio del señor Fabio Márquez Giraldo con la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez
Registros Civiles de Nacimiento de los citantes Hijos (6) para probar parentesco
Certificado de existencia y representación legal del citado.

INASISTENCIA AL DESPACHO NOTARIAL

El mismo día 14 de mayo del año 2019, en presencia del Notario Dr. **JAIRO VILLEGAS ARANGO** y el compareciente antes indicado, tomaron la decisión de esperar durante treinta (15) minutos más de la hora fijada a la audiencia de conciliación a la señora **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** identificada con cédula de ciudadanía número **32078603 de Medellín** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** entidad identificada con **NIT 860.028.415-5** en calidad de convocados, tiempo después del cual, se constató que loa convocados citados, NO COMPARECIÓ motivo por el cual se levanta el **Acta Interna** de las personas que asistieron a la citada diligencia y quienes se encuentran debidamente acreditados, siendo las **9:20 A.M.** y a su vez se otorga a la señora **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** identificada con cédula de ciudadanía número **32078603 de Medellín** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** entidad identificada con **NIT 860.028.415-5** en calidad de convocados, un término de tres días (03) hábiles para que justifique sumariamente su inasistencia, so pena de

declararse desde ya fallido el presente acto conciliatorio, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2.001.

Se anexan a la presente copia de la citación enviada y prueba de entrega de la misma, certificando que las citaciones antes mencionadas fueron recibidas sin ningún contratiempo en las direcciones aportadas por el convocante.

La señora **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** identificada con cédula de ciudadanía número **32078603 de Medellín**, efectivamente justifica su inasistencia a este despacho notarial adjuntado copia de la excusa y justificación, motivo por el cual no asistió a dicha audiencia y la cual se anexa a la presente acta.

Después de haberse otorgado los tres (03) dias hábiles para la justificación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** entidad identificada con **NIT 860.028.415-5** en calidad de convocado, tiempo después del cual, se constató que el convocado mencionado, por la **NO** asistencia al acto de conciliación y vencido el término otorgado, dicho convocado, **NO HIZO USO DEL MISMO,** por tal motivo este despacho notarial declara fallida la audiencia de conciliación, quedando la parte interesada en libertad para asistir ante la Justicia ordinaria en defensa de sus derechos.

Se anexan a la presente fotocopia de la citación enviada y la prueba de entrega.

Se expide hoy 20 de mayó de 2019

.....

Registrese en el Libro Radicador de Constancias de la Notaria Quinta de Manizales y Archívese conforme a la ley. Autorizó el Notario.

JAIRO VILLEGAS ARANGO
CONCILIADOR NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA Manizales - Caldes JAIRO VILLEGAS ARANGO NOTARIO

CONSTANCIA DE INASISTENCIA N° 266

NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

En la ciudad de Manizales, a los veinte (**20**) dias **del mes de mayo del año 2019,** siendo las **8:00 A.M.**, en el Despacho de la Notaria Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 N° 23-53 el Suscrito notario Quinto del Circulo **JAIRO VILLEGAS ARANGO,** obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

El pasado **24 de abril del año 2019,** en horas de la tarde fue radicada en este Despacho Notarial la solicitud de audiencia de conciliación solicitada por los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO**, mayor de edad y vecino del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.529.640 de Versalles**; **TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía número **29.926.015 de Versalles; DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda identificada con la cédula de ciudadanía número **25.165.910 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda; GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, vecina del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda identificada con la cédula de ciudadanía número **25.166.644 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda**; **ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, vecina del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda identificada con la cédula de ciudadanía número **33.965.918 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda; JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, vecino del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda identificada con la cédula de ciudadanía número **16.233.739 de Cartago; JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, vecino del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda identificada con la cédula de ciudadanía número **16.231.621 de Cartago** y **CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, vecino del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda identificada con la cédula de ciudadanía número **33.965.170 de Santa Rosa de Cabal- Risaralda,** quienes actúan en nombre propio y en calidad de VÍCTIMAS DIRECTAS, las dos primeramente nombradas, e INDIRECTAS las demás, en calidad de convocantes. La solicitud fue presentada por intermedio de su apoderado Doctor, **CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 10.253.313 de Manizales**, Abogado portador de la Tarjeta Profesional **Nro. 101.791** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de acuerdo al poder conferido por los convocantes antes señalados.

Los convocantes antes mencionados requirieron la presencia a la audiencia de conciliación a las siguientes personas jurídicas y naturales en calidad de convocados, así:

- **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** identificada con cédula de ciudadanía número **32078603 de Medellín** en calidad de convocada.

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** entidad identificada con **NIT 860.028.415-5** en calidad de convocado.

Después de haber revisado la mencionada audiencia de conciliación y en especial el poder conferido al Doctor, **CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO** por los convocantes, este Despacho Notarial procede a realizar las citaciones para asistir a la conciliación el día 14 de mayo del año 2019, a las 09:00 A.M; se cita a los convocantes y su apoderado, enviado por correo certificado en este caso **SERVIENTREGA** del mismo doctor **CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO**, quien aporta la dirección de su despacho, en el oficio en el cual presenta su solicitud de conciliación en el despacho de la notaria el día 24 de abril del año 2019 y de otro lado los convocados siendo notificados por intermedio de, **SERVIENTREGA** correo certificado, con la guía de rastreo número **996749370- 996749371- 996749369**, el cual se puede constatar en su página con el sello de recibido, aun así se adjunta a la presente constancia.

La citación antes mencionada fue recibida sin ningún contratiempo en la dirección aportada por los convocantes.

Efectivamente a la audiencia de conciliación programada por este despacho notarial para el día 14 de mayo del año 2019, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), comparecieron voluntariamente y libre de presiones, las siguientes personas:

COMPARECIO

1.- CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.253.313 de Manizales**, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número **101.791** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ, JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ, Y CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ**, quienes actúan en calidad de convocantes.

NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO

NIT. 10267498-7 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910
CALLE 63 # 23-53 - PBX: 8850003
notaria5manizales@gmail.com

70

Fecha expedición:	2019/may/20 - Fecha vencimiento: 2019/may/20	FACTURA DE VENTA No.	**23256**
Fecha liquidación:	2019/may/20 - Turno: 56	ACTA DE NO-CONCILIACIÓN No.	**266**
Atendido por:	LUIS ALBERTO OCAMPO OCHOA	VALOR FACTURADO: $	**295,837**
Facturado a:	TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ Y OTRO(S) (ver lista abajo)		
	CC 29926015		
Facturas y notas:	23256		

ACTO O CONTRATO	BASE DERECHOS	VALOR DERECHOS
0000 - CONCILIACIÓN SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES	111,858,268	248,605

VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 1069 de 2015/05/26 - MJD)	248,605	
Subtotal derechos y gastos:		248,605
Impuesto al valor agregado - IVA (19.00 %)	47,232	
Subtotal impuestos y recaudos:		47,232
SUMA VALORES DISCRIMINADOS: $		295,837

LISTA DE ENTIDADES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 33965918	36,980
CRUZ EMILSE MARQUEZ MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 33965170	36,977
DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 25165910	36,980
FABIO MARQUEZ GIRALDO	CONVOCANTE	CC 6529640	36,980
GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 25166644	36,980
JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 16233739	36,980
JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 16231621	36,980
TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ	CONVOCANTE	CC 29926015	36,980
	VALOR TOTAL A PAGAR: $		295,837

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, V. 07.02.03, en un único servidor - NOTARIA QUINTA - MANIZALES

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DIA: MES: AÑO:
FECHA RECEPCIÓN

SI ES AGENTE RETENEDOR, FAVOR HACER RETENCION SOBRE EL SUBTOTAL DERECHOS Y GASTOS.

NRC 27C

KODIAK

WBE 940

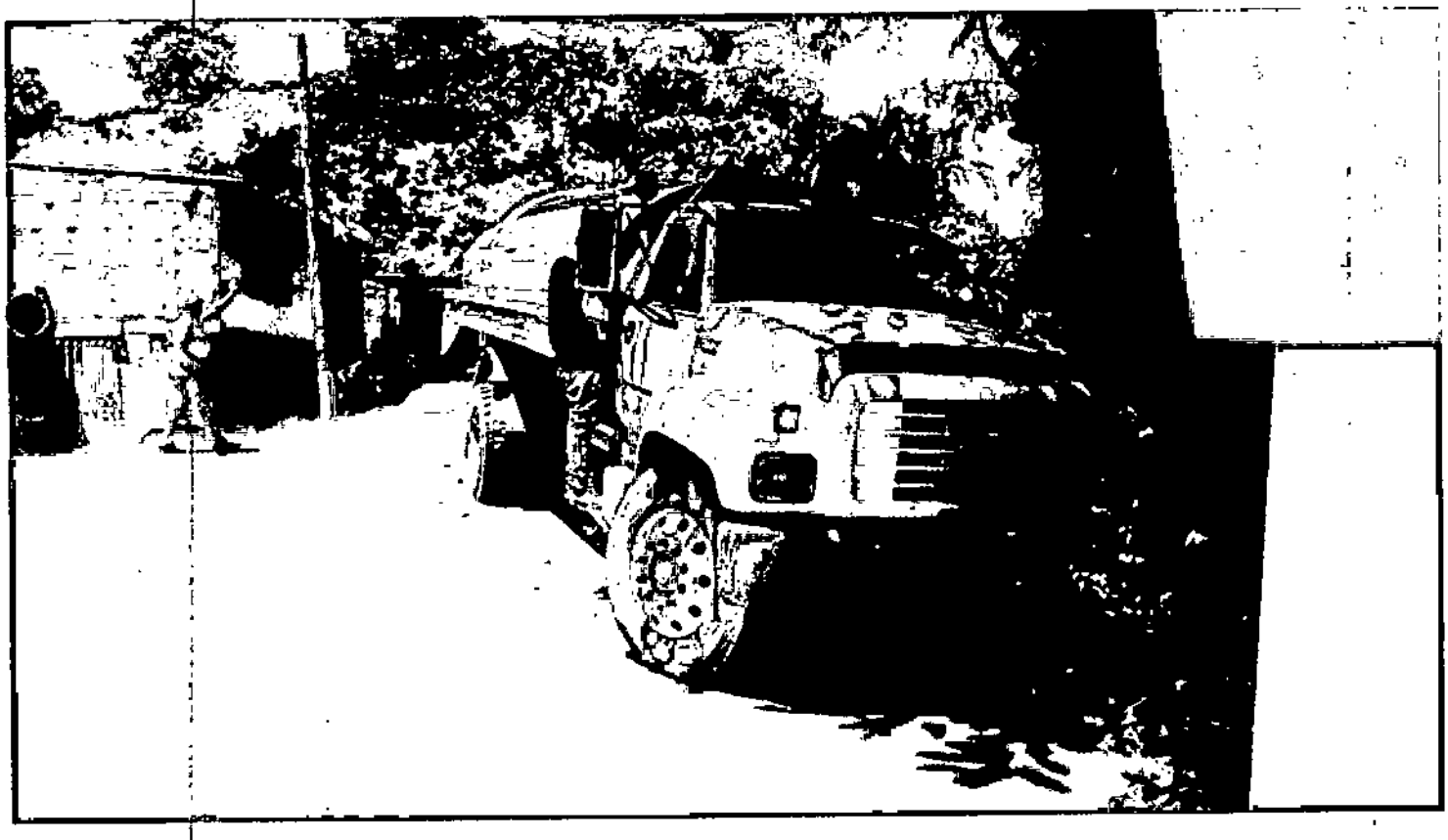

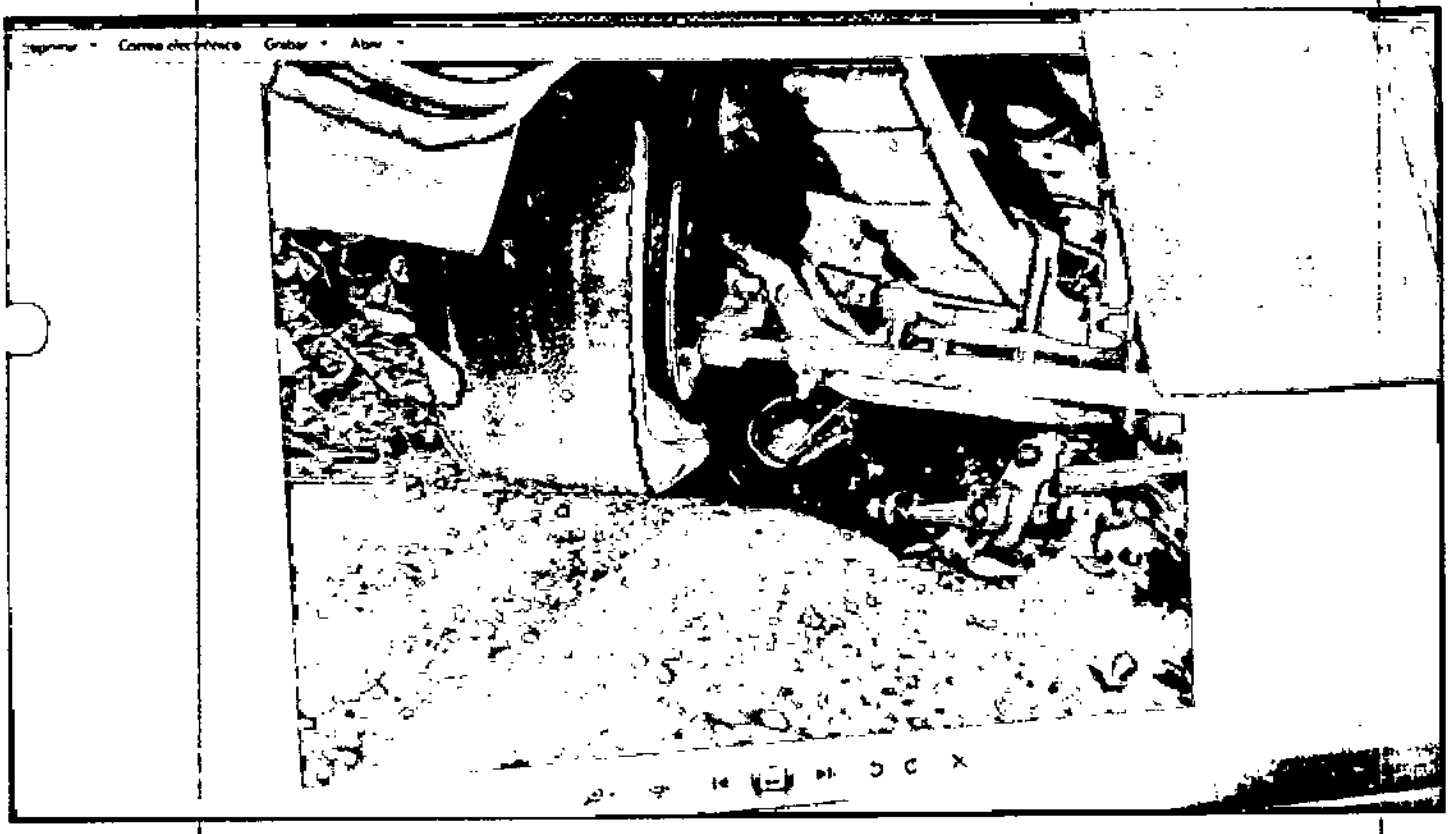

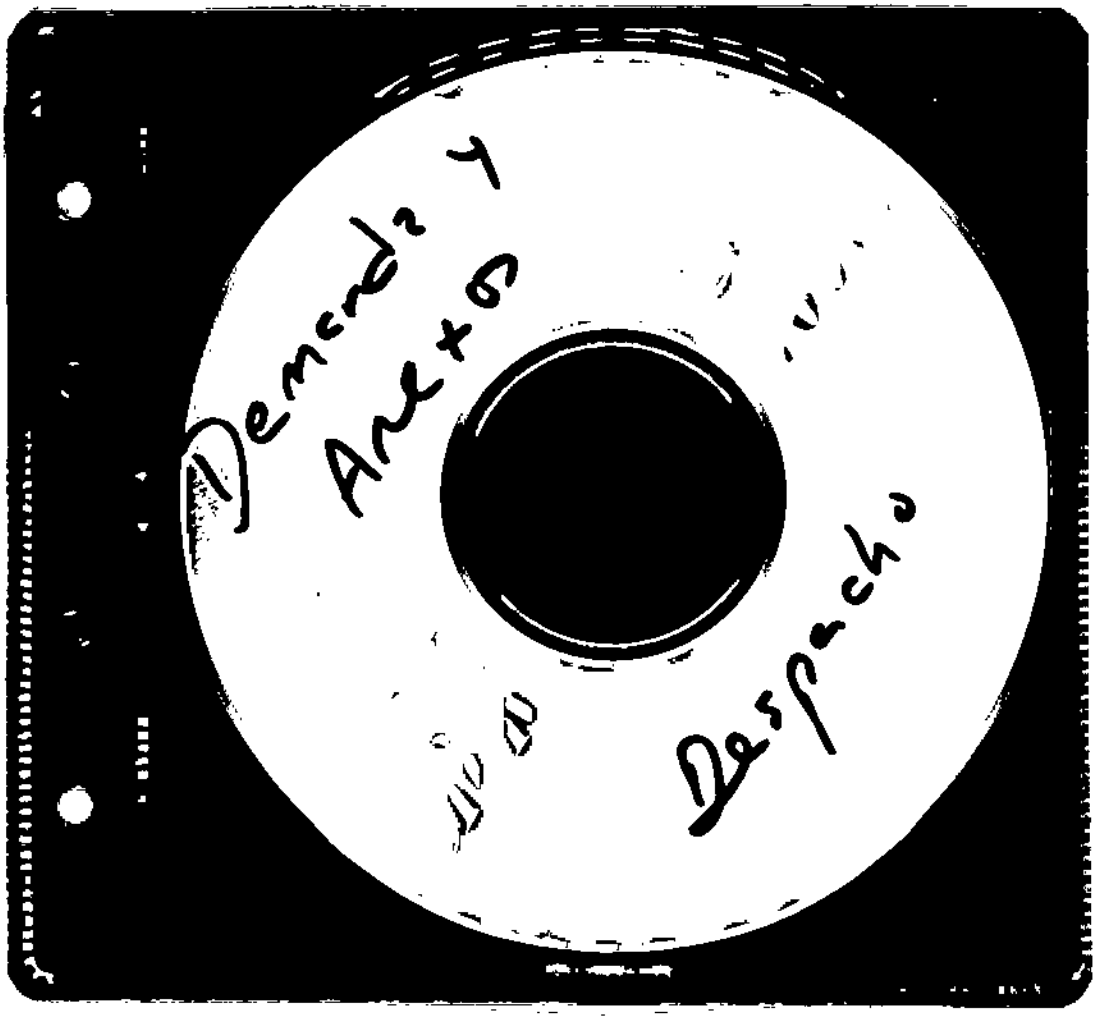
Demanda y
Anexos
Despacho

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE	:	**FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADOS	:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**
		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa a la Señora Jueza que el proceso anteriormente referenciado fue allegado por el Centro de Servicios el día de ayer **MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019,** el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder
- Fotocopias de los documentos de identificación de los conductores y de los vehículos involucrados
- Fotocopia croquis accidente de tránsito
- Fotocopia formato informe ejecutivo -FPJ-3-
- Fotocopia interrogatorio indiciado -FPJ-27-
- Fotocopia entrevista -FPJ-14- al señor Alfonso Loaiza López
- Fotocopia entrevista -FPJ-14- a la señora Teresa de Jesús Márquez de Márquez
- Fotocopia entrevista -FPJ-14- al señor Fabio Márquez Giraldo
- Fotocopia querella -FPJ-29 del señor Wilson de Jesús García García
- Fotocopias de los informes técnicos de daños de los vehículos involucrados
- Fotocopias de los informes médicos legales de Fabio Márquez Giraldo y Teresa de Jesús Márquez de Márquez

- Partida de matrimonio de los señores Fabio Márquez Giraldo y Teresa de Jesús Márquez Pineda
- Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de Dora Lilia, Gloria Amparo, Ana Milena, Jorge Iván, José Ferney Márquez Márquez.
- Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C. expedido el 8 de julio de 2019
- Fotocopia del certificado de tradición de vehículo con placas WBE-940 del 5 de julio de 2019
- Fotocopia de la solicitud de conciliación prejudicial
- Acta de asistencia y no conciliación
- Copia de la demanda en medio magnético y física para archivo y traslados

En la fecha, **23 DE OCTUBRE DE 2019**, paso a Despacho de la Señora Jueza para resolver sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE	:	**FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADOS	:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**
		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Auto S. # 1446-2019

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la demanda como sus respectivos anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

1. En el poder no se encuentra determinado el tipo de proceso para el cual se confiere. Recúerdese que el art. 74 del CGP establece que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; y, según el aportado, escuetamente se indica que es para un proceso civil, pero no se especifica si es uno verbal, ejecutivo, de liquidación, ni tampoco la cuantía del proceso. Igualmente, no se mencionan, identifican o determinan las personas en contra de quiénes se adelantará el respectivo proceso.

En consecuencia de ello, deberá adecuarse el poder, en el que se determinará de manera precisa el proceso que se pretende adelantar, así como las personas en contra de quiénes se adelantará el mismo.

2. Tanto el certificado de existencia y representación legal de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C,** como el de tradición del vehículo **WEB-940** se encuentran desactualizados para la fecha de presentación de la demanda; por lo que deberán aportarse estos documentos con una expedición no superior a **30 DÍAS** de antelación a la presentación de la demanda.

3. La mayoría de los documentos aportados al proceso se encuentran en fotocopia; si bien, estas tienen el mismo valor probatorio que el original (art. 246 CGP), las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y, cuando se allegue en copia, deberá el aportante indicar en dónde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello (art. 245 idem).

En ese orden de ideas, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos que aportó en fotocopia y cuál fue la imposibilidad que no permitió que los mismos se aportaran en original.

4. Para acreditar el matrimonio entre la señora **TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ** y el señor **FABIO MÁRQUEZ GIRALDO**, se allegó una partida de matrimonio, pero dicho documento no es el idóneo para demostrar tal hecho.

La demostración o acreditación de dicho acto jurídico está reglada en el ordenamiento jurídico; es decir, existe una tarifa legal para probar tal hecho; motivo por el cual, deberá aportarse el registro civil de matrimonio que convalide dicha circunstancia.

En consecuencia de ello, se **INADMITE** la demanda para que sean corregidas las falencias atrás indicadas.

Se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las mismas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el estado No. 196
DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019
ANGELA YOHANA GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Ot/May

86

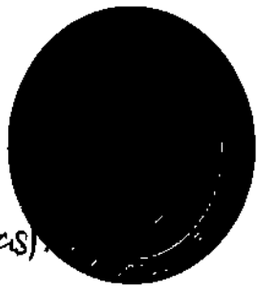

Manizales, Noviembre 15 de 2.019

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTES:	**FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ.**
DEMANDADOS:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
RADICADO:	**170013103002 2019 00281 00**

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía #10.253.313 expedida en Manizales, Abogado con T. P. #101.791 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los DEMANDANTES citados, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito **SUBSANAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Punto a punto del AUTO S. #1446-2019, que la INADMITIO:

1. El PODER adjunto a la Demanda, establece que el proceso es **VERBAL**, de **MAYOR CUANTIA** y se dirige contra los **DEMANDADOS**.
2. Adjunto Certificado de existencia de LA EQUIDAD y el Certificado de Tradición vehículo de placa WBE940, expedidos en la fecha.
3. Los documentos originales anexos a la demanda en fotocopia, se encuentran en el proceso penal que cursa en la Fiscalía Única Local Delegada de Alcalá, Valle del Cauca, Radicado 760206000162 2017 00097, por lo que no me es posible aportar los originales.
4. Adjunto Registro Civil de Matrimonio

De la Señora Juez, atentamente

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791. C.S.J.

carlosarturoz01@une.net.co - Cel.: 310 830 25 14
Cll 21 # 23 - 22 Ofic. 1702 A - Telefax: 880 35 00
Edificio Atlas - Manizales

87

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales, Caldas

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTES:	**FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ.**
DEMANDADOS:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ, en nombre propio, mayores de edad, domiciliados en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en calidad de VICTIMAS DIRECTAS las dos primeramente nombradas e INDIRECTAS las demás, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.253.313 de Manizales, Caldas y titular de la Tarjeta Profesional No. 101.791 del H.C.S.J. para que asuma la defensa de nuestros intereses, en el proceso civil a instaurar con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en la Vía Alcalá, Valle – Pereira, Risaralda, cuando colisionaron los vehículos carro tanque de placa WBE940, campero Mitsubishi de placa BYQ918 y la motocicleta AKT150 de placa VRC27, producto del cual resultaron medianamente lesionados FABIO MARQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, ocupantes de la motocicleta citada.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, solicitar medidas previas, solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, desistir, conciliar transigir, solicitar información, como también hacer todo lo que tenga a bien en cumplimiento del mandato conferido.

Del Sr. Juez,

Fabio Marquez

FABIO MARQUEZ GIRALDO
C.C. 6529640 de Versalles, Valle del Cauca

Teresa de Jesus Marquez de Marquez
TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ,
C.C. 29926015 de Versalles, Valle del Cauca

Dora Lilia Marquez Marquez
DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 25165910 Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Gloria Amparo Marquez Marquez
GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 25166644 Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Ana Milena Marquez Marquez
ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 33965918 Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Jorge marquez marquez
JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 16233739 Cartago, Valle del Cauca

Jose Ferney marquez marquez
JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ
C.C. 16231621 Cartago, Valle del Cauca

Acepto:

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791 C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIO

MARQUEZ GIRALDO FABIO

Quien se identificó con la: C.C. 6528640

313-c7dl7blc

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

www.notariaenlinea.com Cod.: 4rgom

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda 2019-09-25 09:57:38

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS

NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIO

MARQUEZ DE MARQUEZ TERESA DE JESUS

Quien se identificó con la: C.C. 29926015

313-4afc5602

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

www.notariaenlinea.com Cod.: 4rgov

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda 2019-09-25 09:57:58

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS

NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIO

MARQUEZ MARQUEZ DORA LILIA

Quien se identificó con la: C.C. 25165910

313-12162529

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

www.notariaenlinea.com Cod.: 4rgo9

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda 2019-09-25 09:58:47

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS

NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ ANA MILENA

Quien se identificó con la: C.C. 33965918

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

313-7obee1cd

www.notariaenlinea.com
Cod : 4rgyc

X Ana Milena Marquez Marquez

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 10:10:42

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA – NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ JOSE FERNEY

Quien se identificó con la: C.C. 10231621

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

313-f9e3f3f8

www.notariaenlinea.com
Cod : 4rgzp

X Jose Ferney Marquez

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 10:12:27

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA – NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ GLORIA AMPARO

Quien se identificó con la C.C. 25166844

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

313-77000456

www.notariaenlinea.com
Cod: 4rgpm

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 09:59:23

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL
RISARALDA

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

MARQUEZ MARQUEZ JORGE IVAN

Quien se identificó con la C.C. 16233739

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

313-96907b61

www.notariaenlinea.com
Cod: 4rgpw

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2019-09-25 09:59:48

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL
RISARALDA

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:19:41 **** Recibo No. S000436355 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20191115-0031

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NiMtiPDc8n

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
IDENTIFICACIÓN : 860028415-5
DIRECCIÓN : CRA 9A 99-07 PISO 13
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : N0817855

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 131835
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 11 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 33,477,828.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 169 DEL 09 DE ABRIL DE 1979 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62824 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 21 21-25 L-1
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8846529
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8846985
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8847598
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : manizales1@laequidadseguros.coop

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** **NOMBRE** : GOMEZ ALZATE DORANCY
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadania - 30321935
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
CARGO :
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JUNIO 16 DE 2010
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 64981

CERTIFICA - PODERES

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4459, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 12 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 000409 DEL LIBRO 05 DEL REGISTRO MERCANTIL; EL SEÑOR HENRY CASTIBLANCO MACHETE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 341. 244 Y QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO DOMICILIADAS EN BOGOTA; CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTRE A DORANCY GOMEZ ALZATE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.321.935 DE MANIZALES PARA QUE EN SU CARACTER DE GERENTE DE LA AGENCIA MANIZALES, Y UNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS PARA EFECTOS JURISDICCIONALES EN EL TERRITORIO EN EL QUE SE CIRCUNSCRIBE LA AGENCIA, EN LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA TAL EFECTO.

- QUE EL MENCIONADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECIFICOS Y EXCLUSIVOS, SEGUN SE DESPRENDE DEL MENCIONADO ACUERDO: A) PARA NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS, REQUERIMIENTOS JUDICIALES, ADMINSITRATIVOS, POLICIVOS O DE UN PARTICULAR, QUE SE LE HAGA A CUALQUIERA DE LAS DOS ASEGURADORAS. B) PARA COMPARECER A LA CELEBRACION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, AUDIENCIAS PUBLICAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN DERECHO, PREVISTAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, DECRETOS Y LEYES QUE LA CONSAGREN, DILIGENCIAS SIMILAES, CUANDO EL ORGANISMO COOPERATIVO SEA CITADO, CITANTE, DEMANDANDO, DEMANDANTE, LLAMADO EN GARANTIA, DECLARADO PLEITO PENDIENTE, LITISCONSORTE, CON EL ANIMO DE DIRIMIR LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN LAS MISMAS Y ASUMIR LA DEFENSA DE LAS ENTIDADES. C) PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES, SERIA Y FUNDADAMENTE, EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE NO EXISTA AMPARO O COBERTURA, CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS Y ACTIVIDADES PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASEGURADORA. D) PARA PRESENTAR A NOMBRE DE LAS ASEGURADORAS LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN LA VIA GUBERNATIVA E INTERVENIR EN INTERROGATORIOS DE PARTE.

- QUE DORANCY GOMEZ ALZATE, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECIFICAMENTE INDICADOS EN EL PODER EN MENCION.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0141-2019 DEL 22 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23297 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2019, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL, DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE LA SENORA LUISA FERNANDA GAMBA QUINTERO Y COMO DEMANDADOS EL SENOR GERMAN AGUIRRE CARDONA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Fecha expedición: 2019/11/15 - 10:18:41 **** Recibo No. S000436355 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20191115-0031

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NfMttPDc8n

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NfMttPDc8n

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Sandra Salazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Manizales

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Fecha: 15/11/2019 10:04

92

WBE940 ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL 32078603
CAMION CHEVROLET TANQUE mod 2006 6800cc. 2psj 8,8Ton PUBLICO

No. 1725182

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
12101	Certificado de Tradición	27.604
2	Derechos RUNT	1.700

Forma	Valor
Efectivo	29.304
Total	29.304

TOTAL EN LETRAS:
VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS

TOTAL
29.304

G-131-CAJA
NOMBRE Y FIRMA CAJERO

93

Manizales

Manizales, 15 de Noviembre de 2019

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **WBE940** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMION	**Serie:**	9GDP7H1C26B003445
Marca:	CHEVROLET	**Chasis**	9GDP7H1C26B003445
Carrocería:	TANQUE	**Cilindraje:**	6800 **Nro. Ejes:** 2
Línea:	KODIAK 211	**Pasajeros:**	2 **Toneladas:** 8,78
Color:	BLANCO ARCO BICAPA	**Servicio:**	PUBLICO
Modelo:	2006	**Afiliado a:**	Sin Empresa
Motor:	9SZ21923	**F. Ingreso:**	26/12/2005
Número de VIN:		**Manifiesto:**	07229290045553
Estado vehículo:	Activo	**Fecha:**	15/07/2005
Aduana:	BOGOTA		
Empresa vende:	CASA RESTREPO		
Fecha compra:	23/08/2005		
Matriculado por	GMACFINANCIERA DE COLOMBIA SA		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2010

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
JESUS ANTONIO GALLEGO OROZCO con CC N° 15985192
ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL con CC N° 32078603

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 09/02/2010 VENDE: GMACFINANCIERA DE COLOMBIA SA con Nit N° 860029396 COMPRA: ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL con CC N° 32078603
- 09/02/2010 VENDE: GMACFINANCIERA DE COLOMBIA SA con Nit N° 860029396 COMPRA: JESUS ANTONIO GALLEGO OROZCO con CC N° 15985192

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transito y Transporte

José William González Franco

RUNT CUPL: 600000000055237489

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Hector Fabio Marquez

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Teresa de Jesus Marquez

En la República de Colombia Departamento de El Valle

Municipio de Versalles.

a las 6. A M. del día seis del mes de Diciembre

de mil novecientos setenta y uno contrajeron matrimonio Catolico en

la Iglesia Parroquial el señor Hector Fabio Marquez (católico civil) (nombre de

la iglesia o juzgado)

de 24 años de edad, natural de Versalles República de Colombia

vecino de Versalles. (ciudad o pueblo) de estado civil anterior Soltero (soltero del país)

, de profesión agricultor y la señorita Teresa de Jesus Marq (soltero o viudo de)

de 18 años de edad, natural de Versalles República de Colombia

vecina de Versalles. de estado civil anterior Soltera

(soltera o viuda de)

, de profesión of. domesticos

La ceremonia la celebró el Pbro. Hector Murgueitio F.

(nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy 3 Julio de 1.977.

(fecha del acta)

El contrayente, x Fabio Marquez

La contrayente, (Cdla. Nº)

El testigo, (Cdla. Nº)

El testigo, (Cdla. Nº)

(Cdla. Nº)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta).

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE VERSALLES VALLE

CERTIFICA

Que la presente reproducion fotomecanica es fiel copia del original del Registro Civil de matrimonio que reposa en los archivos de esta registraduria.

TOMO: 7 SERIAL: 533

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE 2019

VÀLIDO PARA: TRAMITES LEGALES

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25625457-0

NELSON FABIAN RIOS GIRÒN
Registrador Municipal del Estado Civil

Valido sin sello art. 11 decreto 2150 de 1995, Las copias del registro civil tendran validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedicion
Decretos 1268/78. Art. 115 y 278 / 72 Art. 1 ley 962 / 05

06

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE	:	**FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADOS	:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**
		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa a la Señora Jueza que el proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2019.** Si bien es cierto que en el sello del estado aparece el día **8 DE NOVIEMBRE**, lo cierto es que la fecha de notificación, tanto en el sistema, como en el estado que fue fijado en la ventanilla del Despacho, es del **7 DE NOVIEMBRE DE 2019.** El término para corregir la demanda se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 7 de noviembre de 2019
CINCO (5) DÍAS PARA CORREGIR: 8, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019
DÍAS INHÁBILES: 9, 10 y 11 de noviembre de 2019 por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito de corrección.

En la fecha, **19 DE NOVIEMBRE DE 2019,** paso a Despacho de la Señora Jueza para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE	:	**FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADOS	:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**
		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Auto I. # 940-2019

El proceso anteriormente referenciado, había sido inadmitido mediante auto que se notificó por estado el día **7 DE NOVIEMBRE DE 2019** y, dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito de corrección.

Revisada nuevamente la demanda, sus anexos y la corrección presentada, observa el Despacho que se reunen los requisitos formales para la admisión de la demanda, motivo por el cual se procederá a ello, avizorándose igualmente, que confluyen los factores de competencia, tanto subjetivo, objetivo y funcional; por lo que se realizarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, DORA LILIA, GLORIA AMPARO, ANA MILENA, JORGE IVÁN** y **JOSÉ FERNEY MÁRQUEZ MÁRQUEZ** en contra de **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: TRAMITAR la acción a través del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** contemplado en los arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma que establece el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo indica el art. 292 ibídem.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, una vez notificada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO** identificado con **c.c. 10.253.313** y **T.P. 101.791** del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el estado No. 186
DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019
ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Ol/May

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior auto con fecha del **26 DE NOVIEMBRE DE 2019,** el cual debió notificarse por estado el día de ayer **27 DE NOVIEMBRE DE 2019** de acuerdo a lo dispuesto en el art. 295 del CGP, no pudo llevarse a cabo, en virtud al cese de actividades por el paro nacional, toda vez que el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" estuvo cerrado.

De conformidad con ello, y en aras de garantizar el principio de publicidad y contradicción de la anterior providencia, se efectúa la notificación por estado de aquélla en la presente fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

CERTIFICADO No. 358 DE 2.019

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO (10°) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

Por escritura pública número **MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1.532)** de fecha **PRIMERO (1)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE (2.017)**, otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.242.457**, quien obró en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO**; identificada con el **N.I.T** número **860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**; identificada con el **N.I.T** número **830.008.686-1**. Otorgó **PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE** a la señora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.130 y TP 105.538 del C.S de la J**; en ejercicio del mandato que se le confiere, la apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los CUATRO **(4)** día del mes de **ABRIL** de **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**.

NOTARIO DÉCIMO (10°) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO

Elaboró. BELEÑO

República de Colombia

Nº 1532

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --

MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1532).-----------------------------
FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE (2017).--
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO--------------------------VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN ---PESOS

PODER GENERAL--SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: --

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-------------

--Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----------------

--Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:---

CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI --------------------C.C. No. 79.242.457

APODERADA:---

ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ-------------------------------C.C. No. 41.935.130

--T.P. No. 105.538 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (01) día del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí **LINA MARIA PARRA REMOLINA, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**.,------------------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.242.457**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

---

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.130** y portadora de la tarjeta profesional número **105538** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.----------

---

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: ----------

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. ----------

b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. ----------

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. ---

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. ---

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. ---

f. En general que la facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ---

TERCERO: Que **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ**, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado. ---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): ---

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa046211133
Ca247777098
23/06/2017 10803AA8G9BAS5CS
18/08/2017 1862307a7QDYBGCQ

formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

---

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.----------

---

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. ----------

---

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma---------

---

DERECHOS NOTARIALES:----------

Resolución No. 0451 de fecha 20 de Enero de 2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro---------- $ 55.300

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa046211137, Aa046211138, Aa046211139.----------

---

101

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0548

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA

R054824376 PAGINA: 1 de 6

* *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

* *

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* *

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

N.I.T. : 860028415-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :4 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 506,411,190,907

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servicio.cliente@laequidadseguros.coop

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servicio.cliente@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO

República de Colombia

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

Validez de Concordancia del ... Trujillo

2 NOV 2017

Ca247777097

COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

20 NOV 2017

102

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054824376ARCO2

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:55:38

R054824376 PAGINA: 2 de 6

* *

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGIRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2)). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EEFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EL A - CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA

República de Colombia

COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: $5,600,000,000.00 MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.11001310304320130050 3 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ, WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ, CONTRA ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICÓ QUE EN EL

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054824376

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:55

R054824376 PAGINA: 3 de 6

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAUA MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CATAÑO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON, ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATARROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS

República de Colombia

Papel seguridad para uso exclusivo de copias de certificados públicos, certificados y documentos del archivo notarial

Co247777095

DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE,. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO 8COOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA , COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 41001310300320170098OO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMUISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO.2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
SEGUNDO RENGLON	
CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
TERCER RENGLON	
ALONSO RAMIREZ GLORIA ISABEL	C.C. 000000052057963
CUARTO RENGLON	
MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015609 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
RODRIGUEZ ZARATE PEDRO NEL ALEJANDRO	C.C. 000000080173867

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015803 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

20 NOV 2017

* *

SEPTIMO RENGLON
REALES DAZA JUAN ANTONIO C.C. 000000018935299
QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031075 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
NOVENO RENGLON	
DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015803 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTIBLANCO LUGO JUAN DANILO	C.C. 000000014317354
SEGUNDO RENGLON	
SIN POSESION	***************

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ZULUAGA PEREZ CARLOS MARIO	C.C. 000000010087380

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015803 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031075 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 0000000 1380793

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA

20 NOV 2017

República de Colombia

Ca247777094

SEXTO RENGLON
SOLARTE RIVERA HECTOR C.C. 000000016882819
QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015803 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
SIN POSESION **********
QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON
TENORIO QUINTERO EDIXON C.C. 000000016353591
QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031075 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
NOVENO RENGLON
SIN DESIGNACION **********

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO.5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES

INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0411 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL. QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANTONIO BERNANDO VENANZI HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.464.049 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.203.093 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS Y

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca247777093

EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT.* E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

RESOLUCION NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017

20 NOV 2017

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05482437[illegible]

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA [illegible]

R054824376

* *

República de Colombia

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E) — NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

20 NOV 2017

Ca247777092

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3215610811186985

Generado el 15 de noviembre de 2017 a las 15:32:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

ESTE CERTIFICADO FUE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

20 NOV 2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3215610811186985

Generado el 15 de noviembre de 2017 a las 15:32:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICADO VÁLIDO ANTIGUO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

MINHACIENDA

20 NOV 2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca247777091

18/09/2017 18821QDY9GCO7DJs

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3215610811186985

Generado el 15 de noviembre de 2017 a las 15:32:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA

20 NOV 2017

* *

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SUSTENTADOS EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES 5. CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROCURAR MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 6. PROMOVER Y REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIALES DE INTEGRACIÓN QUE TENGAN POR FINALIDAD LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO, EL PROGRESO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMNISTRATIVA Y DE LAS OPERACIONES: PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SUSTENTADOS EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGUROS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PROCURARÁ COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE SUS PRODUCTOS DE SEGUROS CON SUS ASOCIADOS Y CON LOS DEMÁS TOMADORES. NO OBSTANTE, TAMBIÉN PODRÁ COLOCAR PÓLIZAS DE SEGUROS A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. PRESTACION DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA EXTENDERÁ LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y, EN TAL CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6512 (SEGUROS DE VIDA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $5,200,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
TOTALES

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca247777080
10/08/2017

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: $5,200,000,000.00

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: EL MONTO MINIMO IRREDUCTIBLE DE APORTES SOCIALES SERA DE: CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 918 DEL 21 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159923 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 05001400301120160032600 DE GLORIA STELLA RESTREPO TIRADO CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0753 DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00160097 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA YDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE MEDIANTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 11001310303220160049 6, DE: LIGIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, JAVIER VALDERRAMA CAÑIZALES, ANGIE TATIANA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ÁNGEL HERNÁN GARCÍA MÉNDEZ, LUISA FERNANDA MELO MÉNDEZ, ROSAURA DOMÍNGUEZ DE MÉNDEZ Y NAZARIO MÉNDEZ MUÑOZ, CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, ALEXANDER GALINDEZ PREAFÁN Y JHON JAIRO BENAVIDES GARCÍA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015510 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES.	
REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES.	
CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECTORES.	
ALONSO RAMIREZ GLORIA ISABEL	C.C. 000000052057963
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECTORES.	
MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015604 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES.	
RODRIGUEZ ZARATE PEDRO NEL ALEJANDRO	C.C. 000000080173867

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015510 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECTORES.	
CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015808 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

20 NOV 2017

* *

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECTORES.
REALES DAZA JUAN ANTONIO C.C. 000000018935299
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015510 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECTORES.	
ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031072 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
NOVENO RENGLON	
DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015808 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.	
CASTIBLANCO LUGO JUAN DANILO	C.C. 000000014317354
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	***************

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015510 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.	
ZULUAGA PEREZ CARLOS MARIO	C.C. 000000010087380

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015808 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.	
VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031072 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015510 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ca247777086
10/08/2017

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.
SOLARTE RIVERA HECTOR C.C. 000000016882819
QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00015808 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.
SIN POSESION SIN ACEPTACION **********
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015510 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES.
TENORIO QUINTERO EDIXON C.C. 000000016353591
QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031072 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES
SIN POSESION SIN ACEPTACION **********

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031065 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO C.C. 000000009526516
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015494 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO C.C. 000000079948309
QUE POR ACTA NO. 027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015493 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2017

20 NOV 2017

110

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054824347602C7

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA

R054824347 PAGINA: 4

* *

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA (E) — NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

20 NOV 2017

República de Colombia

Ca247777087

La validez de este documento puede verificarse en la página web superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4437255568450610

Generado el 17 de noviembre de 2017 a las 13:33:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

COPIA SIN VALIDEZ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 NOV 2017

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0548243470202

2 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:54:16

R054824347

* *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817858

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 337,570,724,761
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL servicio.cliente@laequidadseguros.coop
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : servicio.cliente@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0611 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 687773 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Validez de Confianza del Pilar Puentes Trujillo

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca247777090

10/08/2017

ORGANISMO COOPERATIVO. LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD VIDA ", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0506 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 9116 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD VIDA", POR EL DE : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000611	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCIÒN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA QUE, AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS; CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERÁ PRESTADO EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE ECONOMÍA, AGILIDAD, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TÉCNICA Y RESPALDO FINANCIERO. PARA CUMPLIR SU PROPÓSITO Y ALCANZAR SU OBJETO, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS; LOS QUE SE REGIRÁN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2. ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES. FACULTAN ALAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 4. CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE

112

República de Colombia

Nº 1532

PODERDANTE

CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI
C.C. No. 79.242.457

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante legal suplente

DIRECCIÓN: Kra 9 A No. 99 – 07 piso 12 - 13 - 14 - 15

TELÉFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: servicio.cliente@laequidadseguros.coop.

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**. (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015). --

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12872 del veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).--------------------

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

LINA MARIA PARRA REMOLINA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RADICACION	YCJ
DIGITACION	YUDY-1788-17
IDENTIFICACION	YCJ
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

113

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4437255568450610

Generado el 17 de noviembre de 2017 a las 13:33:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al Consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

MINHACIENDA · TODOS POR UN NUEVO PAÍS
20 NOV 2017
República de Colombia
Ca247777086

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4437255568450610

Generado el 17 de noviembre de 2017 a las 13:33:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 1532** de fecha **01 DE DICIEMBRE DE 2017** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIECISEIS(16)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de Diciembre de 2017

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LINA MARIA PARRA REMOLINA.

ELABORO:JTR

115

22 JAN '20 AM 10:39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
MANIZALES, VEINTE (20) DE ENERO DE 2.020

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
CARRERA 21 #21-25 L-1
Manizales, Caldas

Me permito informarle que de conformidad con lo establecido por el Articulo 291 del Código General del Proceso, deberá comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas ubicado en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 #21-48 Oficina 108, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes al recibo de esta comunicación para notificarse del AUTO de Noviembre 28 de 2.019, por el cual se admitió la demanda, proferido dentro del proceso que a continuación se relaciona:

CLASE DE DEMANDA: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 170013103002 2019-00281 00
DEMANDANTES: FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ.
DEMANDADOS: ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

FECHA AUTO QUE ADMITE DEMANDA: Noviembre 28 de 2.019, notificado por estado el día Noviembre 29 de 2.019.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
Apoderado Judicial DEMANDANTES
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791. C.S.J

RádeX Lic.min.com.000064
Teléfono:871 9603
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Recibido

21-01-2020

15

REDEX

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R P 0287 MINTIC

REMITE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REDEX MANIZALES **NIT:** 811034171 **DIR:** Cra 23 N 24 - 56 Of 101

CUIDAD: MANIZALES **TEL:** 871 9603 **CP:** 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P.Entrega (Dias hábiles) 24/01/2020

Observacion CARLOS ZULUAGA
Funcionario Redex ______________________ Fécha __________

		DD	MM	AAAA	HORA
291	**VISITAS**				
292					

Origen. **MANIZALES, CALDAS,COLOMBIA** Destino: **MANIZALES, CALDAS,COLOMBIA**

GC 32001748 - GE ME **21/01/2020**

Destionatario: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
Empresa: Telefono Articulo:
Direccion CARRERA 21 21-25 L-1 Cod.Postal: 1700 **Radicado:** **2019-0028100**

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declado:	Valor seguro:	Valor fleto:	Valor total: 9000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E	P CERRADO	DEMOLIDO	D ACESSO ORDEN PUBLICO

116

2 Fls

22 JAN '20 A 10:40

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
MANIZALES, VEINTE (20) DE ENERO DE 2.020

Señor
ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL
CALLE 71 #27-108
Manizales, Caldas

Me permito informarle que de conformidad con lo establecido por el Articulo 291 del Código General del Proceso, deberá comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas ubicado en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 #21-48 Oficina 108, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes al recibo de esta comunicación para notificarse del AUTO de Noviembre 28 de 2.019, por el cual se admitió la demanda, proferido dentro del proceso que a continuación se relaciona:

CLASE DE DEMANDA: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 170013103002 2019-00281 00
DEMANDANTES: FABIO MARQUEZ GIRALDO, TERESA DE JESUS MARQUEZ DE MARQUEZ, DORA LILIA MARQUEZ MARQUEZ, GLORIA AMPARO MARQUEZ MARQUEZ, ANA MILENA MARQUEZ MARQUEZ, JORGE IVAN MARQUEZ MARQUEZ y JOSE FERNEY MARQUEZ MARQUEZ.
DEMANDADOS: ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

FECHA AUTO QUE ADMITE DEMANDA: Noviembre 28 de 2.019, notificado por estado el día Noviembre 29 de 2.019.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO ZULUAGA CAMACHO
Apoderado Judicial DEMANDANTES
C.C. 10.253.313 de Manizales
T.P. 101.791. C.S.J

RedeX Lic.mln.com.000984
Teléfono:871 9603
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Recibido

21-01-2020

REDEX

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REDEX MANIZALES	NIT: 80034171	DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
CUIDAD: MANIZALES	TEL: 871 9803	CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P.Entrega (Dias habiles) 24/01/2020

Observacion. RECLAMA 3108302514 CARLOS ZULUAGA
Funcionario Redex. ______________________ Fecha: __________

291
292 VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA
|	|	|	|
|	|	|	|
|	|	|	|

Origen. MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

GC 32001749 - GE JO 21/01/2020

Destinatario:	ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL				
Empresa:		Telefono.		Articulo:	
Direccion	CALLE 71 # 27-108	Cod.Postal:	1700	Radicado:	20190028100

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total 9000

DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de enero del dos mil veinte (2020)

CLASE PROCESO : **VERBAL**
RADICADO PROCESO: **17001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE : **FABIO MARQUEZ GIRALDO**
DEMANDADOS : **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRO**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha se hizo presente en la Secretaría del Despacho, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELAEZ identificada con C.C.41.935.130 y T.P. 105.538 en calidad de apoderada general de la aseguradora demandada, para notificarse personalmente en el proceso de la referencia.

Conforme lo que antecede, se notifica personalmente a la Dra. RAMÍREZ PELAEZ quien obra en calidad de apoderada general, según el poder presentado y el cual fue otorgado por la aseguradora demandada, del auto admisorio de la demanda del 26 de noviembre de 2019, proveído que se le pone de presente.

A la Dra. RAMÍREZ PELAEZ se le hace entrega de copia del escrito de demanda con sus anexos, y se le advierte que dispone de veinte (20) días de traslado del libelo.

Por medio de la presente se entiende notificada y conocedora de todas las actuaciones adelantadas dentro del trámite de la referencia firmando para constancia como aparece.

Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELAEZ
C.C.41.935.130
T.P.105.538

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
Oficial Mayor

118

Ana María
Ramírez Peláez
Abogada Consultora

59 FS

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA.	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN.	281 DE 2019
DEMANDANTE.	FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO
ASUNTO.	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 que reposa en el expediente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente procederé a contestar la demanda incoada por el señor **FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS** para que procesalmente se disponga lo pertinente.

La contestación a la demanda queda planteada en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO *"II HECHOS"*

Al hecho *"PRIMERO."* de la demanda. Es cierto. Como se observa en los documentos que reposan en el expediente, los señores FABIO MÁRQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, quienes se desplazaban en la motocicleta con placa VRC-27C, colisionaron con el vehículo tipo camión con placas WBE-940 cuando este transitaba por su carril.

Al hecho *"SEGUNDO."* de la demanda. Es parcialmente cierto. Explico: Como se observa en los documentos que reposan en el expediente, los señores FABIO MÁRQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, quienes se desplazaban en la

motocicleta con placa VRC-27C, colisionaron con el vehículo tipo camión con placa WBE-940 cuando este transitaba por su carril.

Se observa que el señor MÁRQUEZ GIRALDO incumplió con las normas de tránsito establecidas en el Código Nacional de Tránsito:

> *"ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.* ***Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación****, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce".* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto a las lesiones que aducen haber sufrido los demandantes, no nos constan considerando que se relacionan con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento.

Al hecho *"TERCERO."* de la demanda. Es cierto de acuerdo con lo que se observa en los documentos que reposan en el expediente.

Al hecho "*CUARTO.*" de la demanda. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho "*QUINTO.*" de la demanda. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho "*SEXTO.*" de la demanda. No es cierto. Explico: En los documentos que reposan en el expediente se puede observar que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la impericia y la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO en calidad de conductor de la motocicleta de placas VRC-27C, invadiendo el carril por el que transitaba el vehículo tipo camión con placa WBE-940, incumpliendo las normas de tránsito.

Al hecho "*SÉPTIMO.*" de la demanda. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por está razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho "*OCTAVO.*" de la demanda. No es cierto. Explico: En los documentos que reposan en el expediente se observa que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la impericia y la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO en calidad de conductor de la motocicleta con placa VRC-27C, invadiendo el carril por el que transitaba el vehículo tipo camión con placa WBE-940.

Respetuosamente resalto que el Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ quien elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos, manifestó que el accidente mencionado fue ocasionado porque el señor MÁRQUEZ GIRALDO se salió de su carril, colisionando con la llanta delantera del camión, ocasionando que esta estallara y por consiguiente que el conductor perdiera el control del vehículo.

Respecto a la entrevista realizada al Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ, en el folio 215 del expediente se observa lo siguiente:

INMOVILIZAR LOS VEHICULOS [illegible]

PREGUNTADO: PARA USTED QUIEN TUVO LA CULPA DEL ACCIDENTE. CONTESTO: LOS CONDUCTORES DE LA MOTO, SE SALIO DE SU CARRIL, INVADIO EL CARRIL POR DONDE VENIA EL CARRO TANQUE, PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS PARA DECIR O SUPRIMIR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: QUE COM BASE EN MI EXPERIENCIA Y LOS HECHOS ENCONTRADOS EN LA ESCENA DE LA COLICCION . LA MOTO IMPACTA LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA . DENTRO DEL CARRIL QUE LE CORRESPONDE AL CARRO TANQUE . ALLI EL CARRO TANQUE SE MONTA SOBRE LA MOTO Y POR EFECTO DE LLEVAR LA LLANTA ESTALLADA PIERDE SU DIRECCION E INVADE EL CARRIL CONTRARIO LLEVANDO AL CAMPERO QUE VENIA BIEN COMO PRUEBA DE PUEDE OBSERVAR EL LUGAR DE IMPACTO Y EL SITIO EN LA CARRETERA DE ALFASTO DONDE NACE LA HUELLA DE ARRASTRE . VUELVO Y REPITO, NACE EN EL CARRIL DEL CARRO TANQUE Y TERMINA EN EL CARRIL CONTRARIO DONDE TERMINA LA HUELLA DE ARRASTRE. ESO ES TODO.

Versión 18/11/05 FPJ-14-ENTREVISTA - 760206000162201700097 - 3825207 Hoja N°. 3 de 4

Al hecho "*NOVENO.*" de la demanda. No es cierto. Explico: En los documentos que reposan en el expediente se puede observar que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la impericia y la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO en calidad de conductor de la motocicleta, invadiendo el carril por el que transitaba el vehículo tipo camión con placa WBE 940.

Respetuosamente resalto que el Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ quien elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos, manifestó que el accidente mencionado fue ocasionado porque el señor MÁRQUEZ GIRALDO se salió de su carril, colisionando con la llanta delantera del camión, ocasionando que esta estallara y por consiguiente que el conductor perdiera el control del vehículo.

Vale la pena aclarar que los presuntos perjuicios que aducen sufrir los demandantes fueron consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito por parte del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO.

Al hecho "*DÉCIMO.*" de la demanda. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Vale la pena aclarar que los presuntos perjuicios que aducen sufrir los demandantes fueron consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito por parte del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO.

Al hecho "*DÉCIMO PRIMERO.*" de la demanda. No es cierto. Explico: Es claro que en el caso objeto de estudio se rompe el nexo de causalidad, considerando que el hecho generador del presunto daño no es producto de una acción u omisión del conductor del camión, al contrario, este fue ocasionado el señor MÁRQUEZ GIRALDO como consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito al invadir el carril por el que transitaba el vehículo tipo camión con placa WBE-940.

Al hecho "*DÉCIMO SEGUNDO.*" de la demanda. No es un hecho, es una apreciación subjetiva presentada por el apoderado de los demandantes.

Al hecho "*DÉCIMO TERCERO.*" de la demanda. Es parcialmente cierto. Explico: No es cierto que el camión colisionó con la motocicleta, el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la impericia y la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO en calidad de conductor de la motocicleta, quien invadió el carril por el que transitaba el vehículo tipo camión con placa WBE-940.

Respecto a la póliza que amparaba el vehículo tipo camión con placas WBE-940 es cierto que mi representada era la aseguradora para la fecha en la que ocurrieron los hechos.

Al hecho "*DÉCIMO CUARTO.*" de la demanda. No es cierto. Explico: La audiencia de conciliación se declaró fallida porque no había ánimo conciliatorio, considerando que el accidente de tránsito mencionado no fue ocasionado por el conductor del vehículo asegurado.

Al hecho "*DÉCIMO QUINTO.*" de la demanda. Es cierto como se observa en los documentos que reposan en el expediente.

II. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACAPITE DENOMINADO "*PRETENSIONES*"

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito.

A la pretensión "*PRINCIPAL.*". Me opongo a la declaración solicitada considerando que mi representada no es responsable del accidente ocurrido el 01 de julio de 2017, por consiguiente, tampoco lo es de los presuntos perjuicios que aducen sufrir los demandantes.

En el hipotético e improbable caso de una eventual obligación derivada del contrato de seguro se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1045 del Código de Comercio[1], por lo que es improcedente una declaratoria de solidaridad[2] de mi representada.

A la pretensión "*1. a)*". Me opongo a la condena solicitada considerando que mi representada no es responsable del accidente ocurrido el 01 de julio de 2017, por consiguiente tampoco lo es de los presuntos perjuicios que aducen sufrir los demandantes.

Respetuosamente resalto que en el expediente no se observan pruebas que acrediten los presuntos perjuicios morales.

A la pretensión "*1. b)*". Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante, considerando que, en ausencia de una obligación principal, no existiría obligación de indexar algún valor.

A la pretensión "*1. c)*". Me opongo a la condena solicitada considerando que la condena en costas opera contra la parte vencida.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito absuelva a mi representada de las pretensiones de la parte demandante y condenarla en costas y agencias en derecho.

---

[1] ***ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES.*** *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes excepciones:

PRINCIPALES

4.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, para que exista la responsabilidad civil extracontractual debe probarse la existencia de los elementos que la estructuran, que son:

1. La culpa,
2. Daño y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la prueba de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

SEGUNDO. Es claro que en el caso que nos ocupa los demandantes deberán probar la existencia de los tres elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO. En este caso no se observan pruebas que permitan indicar que la causa determinante de los hechos que dan origen al presente proceso fue por una acción u omisión de los demandados, al contrario, se observa que el accidente de tránsito ocurrió como consecuencia de la impericia y falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO.

CUARTO. En los documentos que reposan en el expediente y en el escrito de la demanda, los demandantes manifiestan que la motocicleta conducida por el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO colisionó con el camión, causando que la llanta estallara y por consiguiente perdiera el control del vehículo.

QUINTO. El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

*"ARTICULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION> La apreciación del daño está sujeta a reducción, **si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente**."* (negrilla y subrayado fuera de texto)

SEXTO. Se observa que el Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ, quien elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos, manifestó que la ocurrencia del accidente fue por la invasión del carril por el que transitaba el camión, es decir, el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO incumplió las normas de tránsito exponiéndose él y a su acompañante de manera imprudente.

Respecto a la entrevista realizada al Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ, en el folio 215 del expediente se observa lo siguiente:

INMOVILIZAR LOS VEHICULOS [illegible]

PREGUNTADO: PARA USTED QUIEN TUVO LA CULPA DEL ACCIDENTE. CONTESTO: LOS CONDUCTORES DE LA MOTO, SE SALIO DE SU CARRIL, INVADIO EL CARRIL POR DONDE VENIA EL CARRO TANQUE. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS PARA DECIR O SUPRIMIR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: QUE COM BASE EN MI EXPERIENCIA Y LOS HECHOS ENCONTRADOS EN LA ESCENA DE LA COLICCION , LA MOTO IMPACTA LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA , DENTRO DEL CARRIL QUE LE CORRESPONDE AL CARRO TANQUE , ALLI EL CARRO TANQUE SE MONTA SOBRE LA MOTO Y POR EFECTO DE LLEVAR LA LLANTA ESTALLADA PIERDE SU DIRECCION E INVADE EL CARRIL CONTRARIO LLEVANDO AL CAMPERO QUE VENIA BIEN COMO PRUEBA DE PUEDE OBSERVAR EL LUGAR DE IMPACTO Y EL SITIO EN LA CARRETERA DE ALFASTO DONDE NACE LA HUELLA DE ARRASTRE , VUELVO Y REPITO, NACE EN EL CARRIL DEL CARRO TANQUE Y TERMINA EN EL CARRIL CONTRARIO DONDE TERMINA LA HUELLA DE ARRASTRE. ESO ES TODO.

Versión 18/11/05 FPJ-14-ENTREVISTA - 760206000162201700097 - 3625207 Hoja N°. 3 de 4

El Código Nacional de Tránsito establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. **Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación**, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce".* (negrilla y subrayado fuera de texto)

SÉPTIMO. En el caso particular no se observa prueba de la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, considerando que el nexo causal se rompe precisamente por la culpa del señor MÁRQUEZ GIRALDO, quien fue el generador del presunto daño.

Por las razones expuestas, debe anotarse que mi representada no está llamada a cancelar algún valor por conceptos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, por esta razón respetuosamente ruego al Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

4.2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Sobre la culpa exclusiva de la victima, La Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado:

> *"(...) se puede señalar que en ocasiones **el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.** En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, **su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido**, dando lugar a que **se exonere por completo al demandado del deber de reparación"*** (negrilla y subrayado fuera de texto)[3]

SEGUNDO. El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 2357. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, **si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente**."* (negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito que reposa en el expediente no se observa en el acápite denominado *"HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO"* que se relacione el vehículo con placas WBE-940.

CUARTO. Según el testimonio del Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ quien elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos, la ocurrencia del accidente fue producto de la invasión del carril por el que transitaba el camión, es decir, el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO incumplió las normas de tránsito exponiéndose él y a su acompañante de manera imprudente.

---

[3] *CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.*

QUINTO. En el caso concreto se observa que la causa eficiente del presunto daño no fue por acción u omisión del conductor del vehículo asegurado, sino por la impericia y falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO quien se expuso negligentemente al riesgo que originó el accidente.

SEXTO. El señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO no cumplió las normas de tránsito de la Ley 769 de 2004 o Código Nacional de Tránsito que establecen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* ***Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce****.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Todo conductor,* ***antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"*** (negrilla y subrayado fuera de texto).
>
> ***"ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO.*** *No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:*
>
> *En intersecciones*
>
> ***En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua*** *o prohibición de adelantamiento.*
>
> *En curvas o pendientes.*
> *Cuando la visibilidad sea desfavorable.*
> *En las proximidades de pasos de peatones.*
> *En las intersecciones de las vías férreas.*
> *Por la berma o por la derecha de un vehículo.*
> ***En general, cuando la maniobra ofrezca peligro"*** (negrilla y subrayado fuera de texto)

> ***"ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.*** *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*
>
> ***Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla*** *(...)"* (negrilla y subrayado fuera de texto)

SÉPTIMO. Se observa entonces que la impericia y la falta al deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO fue la razón por la que ocurrió el accidente, causando lesiones además a la señora TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a la demandada y a mi representada de cualquier responsabilidad.

4.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. Respecto a la legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

> *"(...) un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y* ***en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación*** *correlativa (...)"*[4] (negrillas fuera del texto).

SEGUNDO. La legitimación en la causa del presente caso, se deriva de la presunta responsabilidad civil extracontractual de la señora ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL como propietaria del vehículo tipo camión de placas WBE-940.

TERCERO. El señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO faltó al deber objetivo del cuidado, invadiendo el carril del vehículo asegurado y ocasionando el accidente en el que resultó lesionado él como conductor y la señora TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ como parrillera.

[4] *Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Cuatro (04) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981), Expediente No. 11001-3103-007-1998-06332-01. Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla.*

CUARTO. No se observan en el expediente pruebas o indicios que acrediten la responsabilidad del conductor del camión con placas WBE-940 o de mi representada.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

4.4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Los demandantes no aportan pruebas al proceso que acrediten los presuntos perjuicios que aducen sufrir como consecuencia del accidente ocurrido el 01 de julio de 2017.

SEGUNDO. Se observa una excesiva tasación de perjuicios que carecen de fundamento probatorio, liquidada con base en lo establecido por el Honorable Consejo de Estado y en este caso particular se debe tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

TERCERO. De conformidad con lo declarado en el acápite de Pretensiones de la Demanda, lo pretendido en esta acción es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido la Jurisprudencia Nacional.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

4.5. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 1077 del Código de Procedimiento Civil la afirmación referida por el actor y la hipótesis que proviene del informe de accidente de tránsito que soporta la presunta responsabilidad de nuestro asegurado, deberá ser materia de prueba.

SEGUNDO. Los demandantes se limitan a relatar el evento que da lugar a la reclamación, pero no acreditan en debida forma el vínculo civil de responsabilidad que debe haber entre

la conducta desplegada por el demandado y los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes.

TERCERO. A los demandantes no les basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del demandado y la cuantía del perjuicio que alega haber sufrido.

CUARTO. La Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este tema de la siguiente manera:

> "(...) *para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento.* ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria***" [5] (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la Honorable Juez declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

SUBSIDIARIAS

4.6. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE COBERTURA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con la facultad que le otorga la Ley en los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio estableció que la

[5] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

póliza mencionada se regiría por un condicionado general en el que se establecen los parámetros del contrato de seguro, condiciones que fueron aceptadas por el tomador.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA.*** *La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*
> *(...)*
> *9) **Los riesgos que el asegurador toma su cargo**:*
> *(...)*
> *11) **Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes***" (negrilla y subrayado fuera de texto)
>
> ***"ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.*** *Con las restricciones legales, **el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados**, el patrimonio o la persona del asegurado"* (negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. El condicionado general que rige la póliza número AA005430 establece lo siguiente:

> *"3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS*
>
> *3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
> *La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, **derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana**, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, **siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones**, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO. Cualquier responsabilidad de mi representada, deberá ser probada y está supeditada a lo establecido en las condiciones de los contratos de seguro que establecen expresamente cuales son las coberturas de la póliza, sus límites y las exclusiones.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la señora Juez declarar probada la presente excepción, exonerar de cualquier responsabilidad a mi representada y desvincularla del presente proceso.

4.7. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1072 del Código de Comercio establece lo siguiente: *"Se denomina siniestro la **realización del riesgo asegurado**".* (negrillas fuera de texto).

SEGUNDO. La cobertura o riesgo asegurado que se pretende afectar es la de responsabilidad civil extracontractual, hecho que indefectiblemente exige la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño a un tercero y en el que exista un nexo causal que determine que su actuación incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

TERCERO. Es claro que en el caso que nos ocupa los demandantes deberán probar la existencia de los tres elementos estructurantes de la responsabilidad civil.

CUARTO. Para que técnicamente pueda determinarse la existencia de la responsabilidad de mi representada, debe acreditarse la existencia de los siguientes tres elementos estructurantes:

1. El daño,
2. La culpa, y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la prueba de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

QUINTO. El artículo 1077 del Código de Comercio estableció que para que pudiera hacerse efectiva la póliza debía acreditarse la cuantía de la pérdida o perjuicio sufrido, hecho que tampoco ha sido probado y sin el cual, junto con la prueba de la existencia del siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, sería imposible realizar erogación alguna.

SEXTO. En el caso particular no se observa prueba de la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

Por las razones expuestas, debe anotarse que mi representada no está llamada a cancelar algún valor por conceptos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, por esta razón respetuosamente ruego al Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

4.8. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Esta excepción se propone en el hipotético e improbable caso de que mi representada sea condenada a realizar algún pago.

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

SEGUNDO. Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"*[6]

TERCERO. De acuerdo con el principio de la indemnización consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, los seguros de daños serán contratos de indemnización, jamás podrán ser fuente de enriquecimiento y la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

CUARTO. Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado,*

[6] *Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme el primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor toral de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento"".*

*o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador, **en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada**, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."* [7] (negrillas fuera de texto).

Se resalta que, en el hipotético caso de una condena, debe tenerse en cuenta cuales son los amparos, las extensiones y las exclusiones a la cobertura establecidos en el contrato de seguro expedido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

4.9. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1081 del Código de Comercio regula la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de la siguiente forma:

"La prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

[7] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978. Magistrado ponente, Dr. Germán Giraldo Zuluaga.*

Respetuosamente ruego a la señora Juez que, en caso de encontrar probados los presupuestos que determinen la operación del fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, declare probada la presente excepción y exonere de cualquier responsabilidad a mi representada.

4.10. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[8], comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho determine que sean probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

V. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

Las que adjunto al presente escrito:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Autos Colectivos número AA005430
- Copia de las condiciones rigen la Póliza de Responsabilidad Civil Autos Colectivos número AA005430

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito se llame al señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, JORGE IVÁN MÁRQUEZ MÁRQUEZ, JOSE FERNEY MÁRQUEZ MÁRQUEZ y a las señoras TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, DORA LILIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GLORIA AMPARO MÁRQUEZ MÁRQUEZ y ANA MILENA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, demandantes dentro del proceso de la referencia para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé con relación a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

[8] *Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

5.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso[9], respetuosamente solicito a la señora Juez ordene la comparecencia de las siguientes personas para que ratifiquen el contenido de los documentos aportados por los demandantes.

- **ALFONSO LOAIZA LÓPEZ**
  Inspector de Policía identificado con cedula de ciudadanía número 6.109.976, quien elaboró el croquis e informe técnico de accidente de tránsito, con dirección de notificación en el barrio La Balsa 1 Manzana 1 Casa 1 o en la Carrera 8 número 5-35 Parque Principal de Alcalá, Valle, teléfono: (2) 2004171 - 3207783119.

5.4. TESTIMONIAL

Con el objeto de que declare sobre los hechos planteados en la contestación de la demanda y sobre las pruebas presentadas, atentamente solicito a la señora Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que se relacionan a continuación:

- **CARLOS DANIEL GUERRERO GALLEGO**
  Conductor del vehículo con placas WBD940 identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.297.782, con dirección para notificaciones en la carrera 11 número 84-16 barrio Matecaña, Pereira, teléfono: 3206292047. Para que declare sobre los hechos que dieron origen a la demanda.

5.5. OFICIOS

Respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva oficiar a la Fiscalía Seccional de Alcalá para que remita al despacho copia completa del expediente número 760206000162201700097 relacionado con el accidente de tránsito que ocurrió el 1 de julio de 2017.

[9] *Ibid.*

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a la señora Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de responsabilidad a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., condenar a la parte demandante a pagar las costas y las agencias en derecho, sanción a la que hace referencia el artículo 365 del Código General del Proceso.

VII. NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada y su apoderada, recibirán notificaciones:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibe notificaciones en la carrera 9A No.99-07, PISO 13, 14 y 15, Bogotá D.C.

- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Compañía de Seguros mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la calle 11 número 13 Norte- 14 Oficina 203, Armenia, Quindío, o en el correo electrónico: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

De la señora Juez, respetuosamente,

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
C.C. 41.935.130 expedida en Armenia
T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGURO
Autos Colectivos

PÓLIZA AA005430

FACTURA AA035232

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	Autos Colectivos	**ORDEN**	13
CERTICADO	AA034170	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	8846985
AGENCIA	MANIZALES			**DIRECCIÓN**	CR.21 # 21-25
				USUARIO	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
31	03	2017	DESDE	DD	20	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	13	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	HELIO HENAO RAMIREZ			NIT/CC	4474119
DIRECCIÓN		**EMAIL**		TEL/MOVIL	
ASEGURADO	HELIO HENAO RAMIREZ			NIT/CC	4474119
DIRECCIÓN		**EMAIL**		TEL/MOVIL	
BENEFICIARIO	HELIO HENAO RAMIREZ			NIT/CC	4474119
DIRECCIÓN		**EMAIL**		TEL/MOVIL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DE CIRCULACIÓN PREDOMINANTE	MANIZALES
DEPARTAMENTO	CALDAS
DIRECCION (UBICACION DEL RIESGO)	CLL 72A 27A – 60
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)	CHEVROLET KODIAK 211 MT 7260CC
CODIGO FASECOLDA	01804027
CLASE DE VEHICULO	CAMION
MODELO	2008
PLACA UNICA	WBE940
COLOR	BLANCO ARCO BICAPA
NUMERO DE MOTOR	86Z21823
NUMERO DE CHASIS	8GDP7H1C268003445
NUMERO DE SERIE	8GDP7H1C268003445

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Cobertume al Vehiculo		,00%		$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		,00%		$.00
– Daños a Bienes de Terceros	$800,000,000.00	15.00%	2.00 SMMLV	$.00
– Lesiones o Muerte de una Persona	$800,000,000.00	,00%		$.00
– Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	$1,200,000,000.00	,00%		$.00
Pérdida Total por Daños	$68,200,000.00	15.00%		$.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	$68,200,000.00	15.00%		$.00
Pérdida Parcial por Daños	$68,200,000.00	15.00%	3.00 SMMLV	$.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	$68,200,000.00	15.00%	3.00 SMMLV	$.00
Asistencia Jurídica	$	,00%		$.00
– Lesiones (Proceso Penal)	$	,00%		$.00
– Homicidio (Proceso Penal)	$	,00%		$.00
– Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	$	,00%		$.00
– Contencioso Administrativo	$	,00%		$.00
– Administrativo de Tránsito	$	,00%		$.00
Lucro Cesante	$	,00%	10.00 SMDLV	$.00
Protección Patrimonial	$	,00%		$.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	$68,200,000.00	15.00%		$.00
Asistencia en Viaje	$	,00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$1,668,479,331.00	$2,352,800.00	$20,000.00	$450,832.00	$2,823,632.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
75099335	OSCAR EVELIO GIRALDO CASTAÑO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SEGURO
Autos Colectivos

PÓLIZA
AA005430

FACTURA
AA035232

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO	Contado	**PRODUCTO**	Autos Colectivos		
COD. AGENCIA	AA034170	**CERTIFICADO**	13	**DOCUMENTO**	Renovacion
AGENCIA	MANIZALES			**DIRECCIÓN**	CR.21 # 21-25

TEL: 8346985

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
31	03	2017	DESDE	DD	20	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	13	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR HELIO HENAO RAMIREZ **NIT/CC** 4474119

DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

DEDUCIBLES PACTADOS

RCE 15% VLR. PERDIDA MINIMO 3
PTDH 15% VLR. PERDIDA
PPDH 15% VLR PERDIDA MINIMO 3

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000815538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA
VEHÍCULOS PESADOS
equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PESADOS

(as) PERMANENTES O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO OCASIONE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.5. MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A LAS COSAS CAUSADAS POR NO CUMPLIR EL VEHICULO ASEGURADO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO: ALTURA, ANCHURA, LARGO, PESO, ETC.

2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.1.9. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRATÁNDOSE DE UNO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SE ENCUENTRE FUERA DE LA RUTA O RADIO DE OPERACIÓN AUTORIZADO.

2.1.10. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO.

2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.2.6. LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.7. LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE FIGUREN EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO.

2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EXCEPTO QUE ÉSTOS HAYAN SIDO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ADEMÁS QUE LA COMPAÑÍA LOS INCLUYA DENTRO DEL VALOR ASEGURADO. NO SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN, EL AIRE ACONDICIONADO DEL VEHÍCULO, LAS VIGÍAS, EXPLORADORAS, LICUADORAS O BUSCA CHIVOS, SIN EMBARGO EL VALOR DE ESTOS ACCESORIOS DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2.9. LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, EXCEPTO GRÚAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS.

2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

744

2.3.4. CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.3.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.8. CUALQUIER ERROR DE DISEÑO O FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O SUS COMPONENTES.

2.3.9. REACCIÓN O CONTAMINACIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVA.

2.3.10. LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LOS CAUSADOS A TERCEROS QUE ESTEN CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

145

2.3.11. LA EQUIDAD NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERDIDAS TOTALES O PARCIALES QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL Y POPULAR, REVUELTAS POPULARES, CESE DE ACTIVIDADES, PARALIZACIÓN, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO (MINISTERIO DE HACIENDA, DE TRANSPORTE, INVÍAS U OTRA ENTIDAD ESTATAL) CON CUALQUIER ASEGURADORA, EXCEPTO QUE SE PRESENTE UNA CIRCUNSTANCIA EXCLUIDA EN ESA PÓLIZA Y QUE NO ESTÉ EXCLUIDA EN ESTA, BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2.3.11.1. QUE SE TRATE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y QUE EL AMPARO SE HAYA CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

2.3.11.2 QUE SE ENTIENDA COMO EVENTO, LOS ENUMERADOS EN ESTA EXCLUSIÓN, ENTRE ELLOS LOS ACTOS DE MOVIMIENTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS.

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

146

3.2. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO

3.2.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: consagrados el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que

147

confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Traslado/acusación: De acuerdo al Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.
Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

Audiencia concentrada: Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017. En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

Juicio: Art 543 ley 1826 /2017: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.°)	
Reacción inmediata	20	20
Conciliación o mediación	40	40
Traslado/acusación	40	60
Audiencia concentrada	40	65
Juicio	30	40
Incidente de reparación	15	25

149

3.2.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia Inicial: Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.

c) Audiencia de Instrucción y Juzgamiento: Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y se profiere sentencia de forma oral.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes de forma definitiva, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o

archivo del proceso.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia inicial Art. 372 CGP	Audiencia de instrucción y juzgamiento Art. 373 CGP	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 0 SMLDV Máximo (3) audiencias realizadas 15 SMLDV	35 S.M.D.L.V.	60 S.M.D.L.V.
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

3.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

3.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre

151

la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adaptada de manera conjunta con La Equidad sólo en los casos en que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da por la destrucción total del chasis o incineración total del vehículo.

3.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

162

3.6. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

La Equidad, teniendo en cuenta la cobertura de pérdida total por hurto contratada en la póliza, y sin aplicación de deducible alguno reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, implique la recuperación del vehículo asegurado, limitado hasta el tres por ciento (3%) del valor asegurado, siempre y cuando no se haya pagado la respectiva indemnización, bajo el compromiso de entregar los siguientes documentos:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por hurto.

- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por el hurto.

- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.

- Relación de gastos razonables que impliquen la recuperación y que atienden a las buenas costumbres.

3.7. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Equidad reconocerá en exceso de la cobertura de asistencia, si esta fue contratada los gastos comprobados en que incurra el asegurado para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparación, o garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, siempre que ello sea consecuencia de un accidente amparado por este seguro, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento

153

sin sujeción a deducible alguno.

3.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente o categoría para conducir el vehículo asegurado, a pesar de lo establecido en las exclusiones 2.3.4. y 2.3.5.

3.9. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN

Se aseguran los daños del vehículo asegurado causados por estos eventos, excepto que estén amparados por alguna póliza que contrate el gobierno nacional a través de un ministerio o una entidad descentralizada.

3.10. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MÁRGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE

La Equidad ampara los siniestros que no cubran las pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la exclusión 2.3.11. de este condicionamiento.

3.11. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO

La Equidad cubre los siniestros por los amparos contratados

en esta póliza cuando el vehículo asegurado, cumpliendo las normas internacionales transite por los países del pacto andino distintos a Colombia bajo los siguientes requisitos:

- Si se trata de una reclamación de responsabilidad civil la cobertura opera en exceso de la póliza andina y hasta los límites asegurados.

- Las reclamaciones por todos los amparos deben presentarse en Colombia y ante La Equidad, quien los atenderá conforme los procedimientos establecidos y las leyes Colombianas.

3.12. AUXILIO DE PARALIZACIÓN

La Equidad reconocerá al asegurado en caso de siniestro que afecte la cobertura de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto, la suma diaria establecida en la carátula de la póliza por cada día que dure el vehículo en el taller, con un máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de la documentación total del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

4.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

155

4.3 El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le sea reconocido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales y la póliza andina cuando se trate de vehículos con tránsito internacional.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad sólo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

156

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada periodo anual.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cauce dicho incumplimiento.

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

157

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

7.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del informe de accidente de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

7.1.5 Tarjeta de propiedad del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

7.1.6 Copia del certificado de chatarrización cuando se trate de vehículos de servicio público de carga y de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte autoriza la reposición del cupo. Esto es para el evento de pérdidas totales por daños con matrícula cancelada.

7.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

7.2.1 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

158

7.2.2 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

7.2.3.1 Reconocer su propia responsabilidad: Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.3.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.3.4 La Equidad no indemnizará a la victima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

159

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

7.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a la falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle

160

dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

161

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en

una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

16. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de

163

control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la Equidad se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a

las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. Coberturas a las Personas (Con o Sin Vehículo)
2.1.1 Traslado médico de emergencia
2.1.2 Consultas Médicas Domiciliarias
2.1.3 Transmisión De Mensajes Urgentes

2.2 Coberturas al Vehículo:
2.2.1 Remolque o transporte del vehículo
2.2.2 Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo
2.2.3 Estancia y desplazamiento del mecánico
2.2.4 Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple 0 calificado del vehículo.
2.2.5 Depósito o custodia del vehículo reparado
2.2.6 Localización y envío de piezas de repuestos
2.2.7. Servicio de Perito in situ

2.3 Asistencia Jurídica:
2.3.1 Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
2.3.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
2.3.3 Asistencia en audiencias de comparendos.
2.3.4 Asistencia jurídica en centros de conciliación.

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida

765

comunicarse con la aseguradora.

b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

166

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Tienen además la condición de beneficiario el conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo pesado, de transporte de carga o pasajeros, que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kgs, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, vehículos de alquiler con o sin conductor, maquinaria amarilla o cualquier tipo de vehículo empleado en obras de construcción.

3. S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que

167

hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y al vehículo.

Las coberturas referidas a las personas y al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera. Dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Traslado médico de emergencia: Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de los beneficiarios (conductor o ayudante) sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, La Aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta el centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.
2. Consultas Médicas Domiciliarias: Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico

para que adelante la consulta en su domicilio.

3. Transmisión de mensajes urgentes: La Aseguradora se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SEPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO.

1. Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación: Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por la Aseguradora en caso de accidente y en caso de avería al taller idóneo en la ciudad más cercana, sin perjuicio de las reparaciones que se puedan realizar en el sitio.
El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta doscientos (200) SMLD y por avería será hasta cien (100) SMLD por evento. Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

2. Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de quince (15) SMLD por persona y por día, con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día. Gastos de desplazamiento de conductor y ayudante hasta 40 SMLDV si la reparación del vehículo supera las cuarenta y ocho (48) horas. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

3. Estancia del mecánico En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller, la compañía sufragara gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por un día, con máximo de cuarenta y cinco

189

(45) SMLD, si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día.

4. Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple o calificado del vehículo: En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la compañía asumirá los gastos de traslado del conductor y su ayudante hasta el hasta el destino más próximo que se tenía previsto. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

5. Deposito o custodia del vehículo reparado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o sí en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos. La compañía sufragará los siguientes gastos:
El depósito y custodia del vehículo recuperado con máximo de veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, para el traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

6. Localización y envío de piezas de repuestos: La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro

170

del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de La Equidad, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA.

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

111

1. Asistencia jurídica telefónica: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía pondrá en comunicación telefónica a la mayor brevedad al asegurado con el abogado de turno para que este lo asesoré telefónicamente.

2. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía enviará al sitio del accidente un abogado para que este lo asesore.

3. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

a. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionado o muertos, La compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

b. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. Asistencia en audiencias de comparendos: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al

conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DECIMA: LIMITE DE RESPONSABILDAD

Le prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza

173

a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que

774

tales gastos se hallen cubiertos y conforme a los límites para el amparo correspondiente.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberé tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
b. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa Transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a La Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, La Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
c. Les prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de La Aseguradora
d. La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

176

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

GET IT ON Google Play
Available on the App Store

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad
seguros generales
www.laequidadseguros.coop

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO	:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE	:	**FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADOS	:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**
		LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa a la Señora Jueza que en el proceso anteriormente referenciado la codemandada **EQUIDAD SEGUROS O.C.** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el **30 DE ENERO DEL 2020.** Los términos para contestar se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN PERSONAL: 30 de enero del 2020

20 DÍAS PARA CONTESTAR: 31 de enero del 2020; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de febrero del 2020.

DÍAS INHÁBILES: 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de febrero del 2020 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, codemandada **EQUIDAD SEGUROS O.C.** presentó contestación.

En la fecha, **3 DE MARZO DEL 2020,** paso a Despacho de la Señora Jueza para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO	:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2019-00281-00**
DEMANDANTE	:	**FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADOS	:	**ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL** **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Auto S. # 0230-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la entidad aseguradora codemandada **EQUIDAD SEGUROS O.C.**, contestó la demanda dentro del término legal, la cual, reúne los requisitos formales; por tal razón, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicha compañía.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas, a las mismas se les imprimirá el trámite de rigor una vez se encuentre debidamente integrado la totalidad del contradictorio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de **30 DÍAS** procure la notificación efectiva de la señora **ERMILDA ROSARIO PALACIO VERTEL**, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN TORREÑA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en estado No. 083
DEL 06 DE MARZO DEL 2020
ANGELA MONICA GONZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andres M. Ol/May

2 cfo.

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

2019-00281

Origen: MANIZALES, CALDAS,COLOMBIA Destino: MANIZALES,CALDAS,COLOMBIA

GC 32001748 - GE ME

21/01/2020

REMITE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N 24 - 56 Of. 101

CUIDAD: MANIZALES TEL: 871 9803 CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P.Entrega (Dias hábiles) 24/01/2020

Observacion: CARLOS ZULUAGA - DEMANDA

Funcionario Redex: _____ Fecha _____

		DD	MM	AAAA	HORA
291	VISITAS				
292					

Destinatario: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Empresa: Telefono: Articulo:

Direccion CARRERA 21 24-25 L-1 Cod.Postal: 170001 Radicado: 2019-00281 00

Nombre de quien reciba: Enka Giraldo

Fecha y hora: 3:00 PM 22-01-2020

Telefono: 8846529

Cedula: 1053819995

Valor declarado: 22

Valor seguro: Enero/2020

Valor flete: 0

Valor total: 8000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	O.ACCESO ORDEN PUBLICO

- 9 MAR 2020

178